

REPÚBLICA ARGENTINA

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

CONSEJO DIRECTIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 19 - Acta N° 23
28 de mayo de 2026

Presidencia de la sesión:
Doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra

CONSEJEROS TITULARES

RICARDO RODOLFO GIL LAVEDRA
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
PAULA DANIELA COLOMBO
RICARDO MARTÍN CASARES
ALBERTO BIGLIERI
JORGE ANTONIO ALARCÓN
ALEJANDRA ELENA PERRUPATO
ROXANA MARÍA KAHALE
ROSA BEATRIZ TORRES
PATRICIA SUSANA TROTTA
ARGENTINA RAMONA FIGUEROA
HORACIO HÉCTOR ERBES
ANDREA GABRIELA CAMPOS
GONZALO JAVIER RAPOSO
NATALIA SOLEDAD MONTELEONE

CONSEJEROS SUPLENTE

JOSÉ CONSOLE
CARMEN VIRGINIA BADINO
PABLO CLUSELLAS
MÓNICA BEATRIZ LOVERA
CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI
VALERIA GISELA BELTRAME
PABLO MATEO TESIJA
LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
NICOLÁS OSZUST
LEANDRO ROGELIO ROMERO
MARÍA MAGDALENA BENÍTEZ ARAUJO
KARINA NOEMÍ MELANO
JOSÉ LUIS GIUDICE
MARÍA AGUSTINA ELÍAS

Í N D I C E

Palabra de agradecimiento del señor presidente, doctor Gil Lavedra.....	3
Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 22 de fecha 30 de abril de 2026.	3
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.	4
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.....	7
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.....	10
Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.	11
Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.094/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 1): Suspensiones Art. 53 Reglamento Interno.	12
Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.096/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 2): Recupero de matrícula.	13
Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.098/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 3): Designación abogados/as honorarios/as.....	13
Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.100/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Concurso de precios: Proyecto “Refuncionalización y puesta en valor Sede Corrientes 1441, 5° Piso, Área atención al matriculado/a”. Rubro: Provisión e instalación de tabiquería exterior.	14
Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.374/2026 – SECRETARÍA GENERAL S/ Propuesta de creación de la Oficina de Gestión Común del Tribunal de Disciplina.	16
Punto 6.6 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 03/06/26. (Anexo 1.).....	21
Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.....	22
Palabras de agradecimiento del doctor Biglieri.	22
Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.....	22
Palabras de agradecimiento de los doctores Mas Velez y Erbes.....	22

- *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 18:09 del jueves 28 de mayo de 2026, da comienzo la 23° sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal correspondiente al período 19°, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes el señor presidente del CPACF doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra; los consejeros titulares doctores Carlos Esteban Mas Velez, Ricardo Martín Casares, Alberto Biglieri, Jorge Antonio Alarcón, Alejandra Elena Perrupato, Roxana María Kahale, Rosa Beatriz Torres, Patricia Susana Trotta, Argentina Ramona Figueroa, Horacio Héctor Erbes, Andrea Gabriela Campos y Natalia Soledad Monteleone; y los consejeros suplentes doctores José Console, Carmen Virginia Badino, Pablo Clusellas, Mónica Beatriz Lovera, Carlos Alejandro Cangelosi, Valeria Gisela Beltrame, Pablo Mateo Tesija, Laura Alejandra Levaggi, Nicolás Oszust, María Magdalena Benítez Araujo, José Luis Giudice y María Agustina Elías:*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Si están de acuerdo, vamos a empezar la última reunión del Consejo Directivo 2024-2026.

Palabra de agradecimiento del señor presidente, doctor Gil Lavedra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Antes de comenzar quiero agradecerle muchísimo a todo el Consejo la cooperación durante este tiempo en el que nos ha tocado conducir los destinos del Colegio.

Más allá de los diferentes puntos de vista, siendo que es lógico que se susciten controversias y cambios de opinión, todos hemos estado inspirados en el deseo de cumplir con nuestra misión desde el lugar que le tocó a cada uno, haciendo lo mejor para la abogacía.

Yo les quiero agradecer muy sinceramente a todos. Ha sido un gusto poder compartir con ustedes los dos años o los cuatro años para los que formaron parte de los dos consejos. Me siento muy honrado por haber desempeñado este cargo. He hecho muchas cosas en mi vida, pero me ha gustado representar a la abogacía. Quiero agradecer la cooperación de todos ustedes. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 22 de fecha 30 de abril de 2026.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Vamos a comenzar con la reunión.

Como siempre, para los que hayan estado presentes, pongo en consideración el acta de la última reunión del 30 de abril pasado.

Dra. Lovera.- Yo no estaba, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Por eso, para los que estuvieron presentes.

Dra. Campos.- Aprobamos.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Queda ratificada por unanimidad con la salvedad de quienes no estuvieron presentes en esa reunión.

Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informe de Presidencia.

No han pasado muchas cosas, pero sí algunas importantes, como el tema de la acordada que dictó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad para establecer determinados requisitos para la presentación de recursos de inconstitucionalidad, consistente en la necesidad de llenar determinados formularios con alguna semejanza a la Acordada N° 4, de la Corte. Casi inmediatamente después de que saliera la acordada nosotros emitimos un comunicado. Nadie nos había comunicado nada. Es decir, no fuimos informados de que iba a salir esta acordada que tenía varias cuestiones salientes.

En primer lugar, son muy dudosas las facultades que tiene el Tribunal Superior para dictar acordadas de esta naturaleza. A diferencia de la Corte Suprema, que tiene un artículo explícito en la Ley 48, que la faculta a reglamentar, el Tribunal Superior no la tiene.

A la vez que daba un plazo de seis meses para que los litigantes se pudieran orientar, decía que luego de ese lapso esto iba a ser de cumplimiento obligatorio. ¿Qué significa que sea de cumplimiento obligatorio? Es decir, ¿qué iban a hacer en caso de que los abogados o abogadas no presentaran estos famosos formularios? En el comunicado adelantamos que pensábamos que de ninguna manera esto podía traer aparejado la deserción del recurso, que esta acordada podría tener nada más que un criterio orientativo, pero nunca ser una condición para la presentación de los recursos.

Inmediatamente nos llamaron para tener una reunión con la Presidencia del Tribunal. Tuvimos una reunión con casi todos los integrantes. Salvo uno de ellos que estaba de viaje, estuvieron los cuatro restantes y trataron de explicarnos las razones. Fuimos juntos con el Colegio de la Ciudad y con la Asociación de Abogados, nos invitaron a los tres. Nos explicaron que, como era de esperar, tienen una avalancha de casos y que para una mejor ordenación de los expedientes querían introducir estos casos, porque han adquirido un programa de inteligencia artificial que les permitiría clasificar más rápidamente todos los recursos que les llegan.

Nosotros manifestamos que estábamos de acuerdo con todo lo que sea para ordenar, pero que de ninguna manera íbamos a aceptar que cuando esto se pusiera en vigencia tuviera la consecuencia del rechazo del recurso.

El Colegio Ciudad y la Asociación nos siguieron en este tema. En el Tribunal Superior no estaban muy de acuerdo entre ellos mismos, pero nos pidieron que los ayudáramos presentando algún proyecto de cómo se podría reglamentar esto.

Quedamos en eso y, obviamente, corresponderá a la próxima gestión presentarles el borrador de lo que sea. A mí me da la sensación, considerando cómo está redactada la acordada, de que lo mejor sería tachar directamente donde dice "cumplimiento obligatorio". Tiene otro problema más, porque se refiere al recurso y a la contestación; ¿y qué van a hacer con la contestación del recurso?, ¿van a

rechazar una contestación del recurso que no cumple con estas formalidades? Es una violación brutal al derecho de defensa. Repito, lo resolverá el próximo Consejo, pero yo suprimiría directamente la obligatoriedad y también suprimiría el alcance a la contestación de los recursos.

El martes 26 sacamos un comunicado por una decisión de la Sala L de la Cámara Civil, siempre por temas de honorarios. Hubo una apelación por el famoso artículo 730 del Código Civil y la Cámara la declaró inapelable, porque el monto no llegaba al mínimo de apelabilidad de los recursos. Sacamos un comunicado fuerte diciendo que hay una norma expresa en la Ley de Honorarios que dice que en materia de honorarios no hay monto. Además, reiteramos nuestra posición histórica respecto el artículo 730 del Código Civil.

Yo no tengo más asuntos que informar. Esto es lo que ha ocurrido en los últimos días.

Dra. Figueroa.- Le pido la palabra, presidente. Yo le quiero preguntar dos cositas...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perdón. Me olvidé dos cosas.

Acabamos de firmar un convenio sumamente importante con el RENAPER. No sé si después, vos Beti, querés abundar más. El último convenio que voy a firmar lo acabo de firmar hace un rato.

También, hace unos minutos, acabamos de sacar otro comunicado manifestando nuestra preocupación ante el retiro del pliego de la candidata a jueza en La Plata. Los diarios dicen que es porque es la cuñada de Alconada. Lo que señalamos en el comunicado es que es dudosa la competencia para retirar el pliego cuando ya tiene dictamen de comisión. Tiene que ser el pleno –esto está en reglamento del Senado– el que tiene que aceptar o no el retiro de un pliego. Y después, ante todas las versiones que hay, para tratar de aventar suspicacias y maledicencias, sería muy importante que estos retiros sean fundados, es decir que expliquen cuáles son los motivos para retirar un pliego que se envió hace dos meses y que ya tiene dictamen de comisión. Lo tiene que decidir el pleno del Senado, pero manifestamos nuestra preocupación en ese sentido.

Ahora sí. Perdón, doctora.

Dra. Figueroa.- Primero hago más sus palabras respecto del agradecimiento a todos los colegas con los cuales he compartido estos dos años en esta comisión, les agradezco que me hayan tenido paciencia. Fue un gusto haber compartido con ustedes. Más allá de las diferencias me llevo un buen recuerdo de todos los presentes aquí.

Dicho esto, le quiero consultar si es posible que para el próximo ejercicio se tenga en cuenta... Porque estuve leyendo cómo fue el seguimiento de los temas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y hay dos que me preocupan mucho. Uno es el tema de la Ley Micaela, la obligatoriedad para todos los funcionarios del Poder Judicial, especialmente para los jueces y juezas. Quienes tratamos los temas de familia, de niños, niñas y adolescentes, a veces realmente nos encontramos un obstáculo tanto en juezas como en jueces que no conocen la Ley Micaela. Por lo tanto, creo que este Colegio tendría que expresarse respecto de que es necesario que los funcionarios judiciales lo hagan como tema obligatorio. Está establecido que lo tienen que hacer, pero no se hace.

Entonces, para mí sería muy importante empezar a cuestionar esto. Realmente, a los que ejercemos la profesión dar vuelta todos estos temas se nos hace muy difícil, tanto para los niños como para las mujeres víctimas de violencia de todo tipo: violencia de género en el ámbito deportivo, familiar o de la salud. O sea, es importante. Esto respecto de la Ley Micaela.

Otra cosa que me había preocupado... Ahora no me acuerdo. En este momento se me fue... El tema de que se les informe a las comisiones cómo van avanzando, porque el tema de la Ley Micaela, por ejemplo, hace un año que está en la Comisión de la Mujer, en el Congreso. O sea, ¿cómo es posible? Nadie dice nada...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Qué es lo que está en la comisión del Congreso?

Dra. Figueroa.- No sé, porque pasó ahí y ahí quedó.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, pero, ¿qué?

Dra. Figueroa.- Ah, el tratamiento de la Ley Micaela para que los jueces estén obligados a hacer los cursos. No sé, está ahí. Es lo que se informa, lo que pusieron ustedes en la página. Entonces, yo me pregunto cómo puede ser que desde mayo de 2025...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Una pregunta. La propia Ley Micaela habla de la obligatoriedad.

Dra. Figueroa.- Está la obligatoriedad. No sé por qué no...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- A su vez, ¿el Consejo de la Magistratura no estableció también la obligatoriedad?

Dra. Figueroa.- Sí. En Ciudad de Buenos Aires la hacemos todos.

Dra. Perrupato.- No, en la Nación también. ¿Decís que no están cumpliendo?

Dra. Figueroa.- Para mí no están cumpliendo.

-Manifestaciones simultáneas.

Dra. Perrupato.- Perdón. Es más, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad hizo un acuerdo hace unos años con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte para que tuvieran el mismo curso, porque el que dicta la Corte Suprema es el que es obligatorio para todos los concursos de Nación.

Dra. Figueroa.- Sí, todos los empleados lo hacemos, pero no desde arriba.

Dra. Perrupato.- No, no, no. Un juez para concursar como camarista tiene que tener al día la Ley Micaela. Por eso te digo que habría que profundizar respecto de lo que no se está cumpliendo, pero la Ley Micaela es obligatoria a nivel nación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo que se podría hacer es pedirles a nuestros representantes en el Consejo de la Magistratura, a los abogados, que verifiquen el cumplimiento de la Ley Micaela dentro del Poder Judicial.

Dr. Mas Velez.- Claro. Me parece que lo que sucede es que los jueces que no concursan... Los que concursan lo tienen que hacer.

Dra. Figueroa.- Sí, pero los anteriores no.

Dr. Mas Velez.- El tema es que a los jueces que no se inscriben a un concurso nadie les exige el cumplimiento.

Dra. Figueroa.- Exacto.

Dr. Mas Velez.- Y ese podría ser un reclamo de la representación de los abogados

como sugiere el presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Ojo, lo podemos hacer ahora. Somos gobierno todavía. Lo que podemos hacer ahora es...

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Torres.- Perdón, presidente. Pido la palabra, porque me parece que la doctora se está refiriendo al informe del seguimiento parlamentario.

Dra. Figueroa.- Exacto.

Dra. Torres.- En el Senado hay un expediente presentado por la senadora Ávila del año 2025, el S. 619/25. Pero lo que hace este expediente, doctora, es ampliar la capacitación de la Ley Micaela no solamente a los tres poderes del Estado, sino también a los abogados y abogadas matriculados, provinciales y nacionales, de todo el territorio nacional. Eso no se puede hacer, porque es facultad de las provincias.

Este expediente tuvo tratamiento en asesores y se le hizo esta observación constitucional. Por eso no tuvo más tratamiento. Recuerde que el poner en tratamiento los expedientes de las comisiones del Senado es una decisión exclusivamente del presidente de la comisión. Esto ha pasado por asesores y no cumplió los requisitos para poder ser tratado en comisión.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, Beti, eso es cierto; pero la preocupación de ella es otra.

Dra. Figueroa.- Mi preocupación no es justamente esa. Sino es por los jueces que están en ejercicio, que no van a concursar, los que ya están y no cumplen con la Ley Micaela y tampoco se la exigen a los empleados de su juzgado.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Creo que una salida puede ser, y lo podemos disponer ahora, enviar una nota a nuestros representantes en el Consejo de la Magistratura encareciéndole que los jueces, aun los que no concursen, cumplan también con los requisitos de Ley Micaela.

Dra. Figueroa.- Perfecto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Están de acuerdo todos? Lo hará la próxima Presidencia, pero lo dejamos resuelto así.

Dra. Figueroa.- Perfecto. También podría ser que se nos informe a las comisiones para, justamente, si se vuelve a suscitar esto o veamos que están tratando en los asuntos de parlamentarios algo de los expedientes que no se mueven, que las distintas comisiones vean el estado en que están y puedan plantearlo directamente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Nosotros hemos establecido la necesidad del cumplimiento de la Ley Micaela para matricularse, que nos ha traído no pocas dificultades, pero lo hemos hecho nosotros.

Dra. Figueroa.- Es así. Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- También me olvidé de mencionar que hoy a la tarde, la Asamblea aprobó el presupuesto, aprobó también la baja de la matrícula y otras mejoras también para la matriculada embarazada, etcétera. Es una muy buena noticia.

Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Por nuestra parte tengo una carta de la doctora Paula Colombo que, me dicen, estuvo internada unos días hasta hoy y les dejó un cariño y un agradecimiento.

Voy a leer algunos párrafos y voy a pedir que se incorpore la carta completa a la versión taquigráfica¹.

Paso a leer: “Hoy, a causa de una situación de salud no puedo estar presente en esta última sesión de Consejo Directivo, pero ello no quiere decir que mi corazón y mis pensamientos estén más presentes que nunca en este espacio que representa la defensa de la abogacía.

“A mis colegas, compañeros de equipo de Unidad en Defensa de la Abogacía, ha sido y seguirá siendo un orgullo caminar junto a ustedes siendo el testimonio de que en la diversidad es posible construir grandes cosas. Hemos sido un ejemplo de coherencia.

“A los colegas de la oposición, que, aunque con visiones distintas, nos sentimos convocados por aquella que creemos es la mejor manera de defender a la profesión y a los colegas que representamos. Mi respeto hacia cada uno de ellos.

“Sigamos honrando esta profesión que elegimos, que amamos y que nos permite que las personas, y sobre todo los más vulnerables, puedan acceder a sus derechos. Seguramente si todos asumimos ese compromiso, el mundo será un mejor lugar para vivir”. Paula Colombo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muy bien.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Señor presidente: le quería comunicar que, por un inconveniente familiar, el doctor Raposo no pudo asistir a esta última sesión, y hacerle llegar los saludos a usted, presidente, y al pleno del Consejo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias.

Dra. Campos.- No hizo cartita.

Dr. Erbes.- No hizo cartita, simplemente me avisó. Muchas gracias, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias.

Dr. Casares.- Por mi parte, para no redundar, hago propias también las palabras de la doctora Colombo. Agrego las gracias a vos, Ricardo, por la confianza, por la libertad; a cada uno de ustedes por la colaboración, el compromiso y el apoyo, porque cada uno con sus ideas, sus propuestas y sus críticas constructivas, creo que me hizo aprender algo y me hizo convencerme de que este es un gran lugar para la defensa de la abogacía. Así que gracias a todos y sobre todo a los empleados, a los equipos de trabajo de la Secretaría General, de todas las áreas, de las gerencias administrativas y de los que atienden a los abogados y abogadas que son la cara visible del Colegio y es a ellos a quienes me parece que tenemos que agradecer más porque hacen el laburo, ya que nosotros llevamos adelante solo decisiones. Así que muchas gracias a ellos.

No tengo más temas que informar.

Te cedo la palabra a Beti si querías agregar algo con relación al manual.

Dra. Torres.- Gracias, Martín.

Quería informarles que nosotros, esta semana, dictaminamos y elevamos a Secretaría General para que distribuya en todas las áreas el Manual de Seguridad de

Activos de Información y Protección de Datos Personales. Este es un documento que elaboramos desde la Unidad de Innovación, pero en conjunto con el área Legal, Legal y Técnica, Asesoría Letrada del Colegio.

No sé si recuerdan, pero el año pasado nosotros aprobamos un modelo de convenio con el RENAPER. Nosotros le estábamos pidiendo al RENAPER dos servicios específicamente, uno era el de la validación biométrica para nuestra aplicación y casualmente hoy el doctor Gil Lavedra pudo firmar el convenio con el RENAPER.

Este documento técnico es parte de ese convenio y la verdad es que esto nos posiciona a nosotros como el primer Colegio en el país en implementar la validación biométrica. Esta es una decisión estratégica de una importancia enorme para el Colegio.

Brevemente quiero decir por qué necesitamos este manual y voy a pedir insertar la descripción de los ocho procedimientos que contiene este manual.

Primero y principal, porque el reconocimiento facial dentro de la Ley de Protección de Datos Personales está considerado como un dato rojo; al ser un dato sensible, lo que nos ha pedido el organismo es que demostráramos en forma documentada y auditable la manera en que nosotros tratábamos los datos personales de nuestros matriculados. Es así que tuvimos que pasar por un dictamen técnico y un dictamen jurídico, obviamente favorable, del organismo. Esto no solamente lo hicimos para cumplir con la formalidad de la ley, porque nosotros creemos que asumimos un compromiso institucional desde el Colegio hacia nuestros matriculados. Queremos que sepan que cada vez que nos dan los datos personales, nosotros lo tratamos con el máximo rigor.

Solamente voy a anunciar los ocho procedimientos que contienen los pilares fundamentales de este manual. Uno es respecto de la recolección de datos de la forma que se hace en forma directa con un diseño de formularios idóneos. El control de acceso. Hay control restringido de acceso para los datos, no cualquiera puede acceder, como así tampoco cualquiera puede hacer un cambio en los datos sin antes verificar, hacer una validación de la identidad. Existen en el Colegio copias de respaldo que se hacen a través de servidores secundarios. Tenemos un procedimiento de gestión de vulnerabilidades, que es un monitoreo continuo que se hace dentro de las acciones reactivas que tiene el Colegio. Tenemos un procedimiento de destrucción segura, cuando no necesitamos más un dato, hay un procedimiento de cómo se debe eliminar ese dato. Tenemos un procedimiento de gestión de incidentes, por si llegamos a tener alguna eventualidad de seguridad y un entorno de desarrollo, que eso es fundamental para nosotros cuando trabajamos en nuevas funcionalidades de la *app*. Tenemos un entorno seguro donde no podemos utilizar los datos de los profesionales, de nuestros matriculados, para poder hacer las pruebas. Las pruebas se hacen con datos de fantasía para después recién pasar al procedimiento que se llama de producción.

Bueno, no quiero ahondar más en esto, sí destacar brevemente por qué es importante este trabajo para el Colegio. Primero y principal, porque le damos confianza a nuestros matriculados cuando nos entregan sus datos. La credibilidad del Estado, porque hemos pasado por una validación, como les digo, técnica y

jurídica para poder firmar este convenio.

Esto nos proyecta desde el punto de vista tecnológico, porque vamos a poder escalar en más servicios digitales para los matriculados y, como les dije al principio, lo principal es que nos posiciona como Colegio con un liderazgo, un posicionamiento institucional que nos diferencia dentro del ecosistema jurídico nacional.

Quiero también aprovechar esta oportunidad para agradecer especialmente al área que tengo a mi cargo, el área de Sistemas, que estuvo trabajando y es la principal responsable en todo este procedimiento. Como lo dije, agradezco también a todas las áreas de legales; a cada uno de mis compañeros dentro de mi espacio; al presidente y a todos los empleados del Colegio. Muchas gracias y ha sido un placer haber compartido este espacio con ustedes.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, Beti.

Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Alarcón. Que va a continuar...

Dr. Alarcón.- Voy a continuar, sí.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ...contando la plata.

Dr. Mas Velez.- Estás *espoileando*.

Dr. Biglieri.- No *espoilees*. (*Risas.*)

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Biglieri.- Es la ultraactividad del poder de Gil Lavedra. No te tenés que despedir.

Dr. Alarcón.- Por y para los abogados.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, pero es lo lógico; para que siga trabajando por y para los abogados. (*Risas.*)

Dr. Alarcón.- Exactamente.

Buenas tardes, señoras consejeras y señores consejeros.

A continuación, les voy a informar los ingresos del mes de abril, que son los siguientes. En concepto de matrícula, 596.951.917,48. En concepto de bonos, 554.434.200. En concepto de generales, 338.320.963,36. Ello que hace un total de 1.489.707.080,84.

Señor presidente, le pido un momento porque quiero agradecer a las personas que colaboraron con Tesorería en estos dos años. Primero a todos los consejeros, porque aprendí y tengo mucho por aprender. Esto era nuevo para mí. Al doctor Ricardo Gil Lavedra, que me dejó trabajar libremente. Pero quiero hacer un agradecimiento especial al personal del Colegio, porque la Tesorería requiere todos los días del personal para un montón de cosas. Así que quiero agradecer a la Gerencia de Administración General, Diego Campidoglio. Gracias, Diego. Le puse de sobrenombre "médico de campo", porque te duelen los pies, lo vas a ver; te duele la cabeza, lo vas a ver; lo vas a ver por todo. ¡Gracias, Diego! Quiero agradecer también al personal que está con vos, Diego Covello, qué trabajo importante que hace el personal de mantenimiento. Fíjense en las elecciones, como en poco tiempo organizaron, armaron y todos los días están trabajando para mantener el Colegio. Felicitaciones a Diego Covello y su personal.

Quiero felicitar también a Ricardo Solarz, del área de Sistemas, a sus

empleados, a sus trabajadores que están con él, sobre todo a Mariana Villavicencio, que le tomé un aprecio especial porque tiene un trato y una predisposición de excelencia.

Por supuesto, al área de Tesorería, quienes realmente tuvieron un aluvión de cambios, al igual que Contaduría y Caja.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Jorge, yo también quiero agradecer a todo el personal, pero agradecemos al personal los que nos vamos.

Dr. Alarcón.- Le quiero decir por qué lo agradezco, quiero ser sincero y quiero decirle por qué agradezco al personal –y hacía referencia a los de Tesorería–, porque desde que ingresé tuvimos que implementar muchísimos cambios, muchísimos, sobre todo en Tesorería. Acá está Britos, a quien llenamos de convenios de los bancos, así que gracias, Britos, te agradezco.

Al personal de Contaduría, al de Caja y especialmente al jefe de la Tesorería, Gustavo Santucho. Gran trabajo, Gustavo, ojalá estés mirando el *streaming*. Fue un gran trabajo, porque la única forma de salir adelante fue que entendieran que no se trataba de algo estanco, sino que teníamos que coordinar y trabajar todos juntos. Y gracias a eso, gracias al trabajo de Ricardo Solarz, Martín Paz Sequeira y Gustavo Santucho, logramos implementar algo que para mí es lo mejor de la gestión que hice en estos dos años, que es el cobro a través de Pfizer de lunes a lunes. Repito, ahora vienen los vencimientos y me gustaría que lo difundan: de lunes a lunes, desde cinco de la mañana hasta las 22:30 el matriculado, con una autogestión simple, puede solucionar este tema y no estar esperando –como sucedió cuando yo ingresé– con demoras en la caja o en el *call center*.

Y, por último, un agradecimiento especial, que espero no se me esté durmiendo, a Julio, tu trabajo es como lo de El Principito, es esencial e invisible a los ojos. El trabajo que vos estás haciendo en Contaduría, quiero que lo sepa el doctor Ricardo Gilavedra. Doctor Ricardo Gilavedra, el trabajo que hace Julio para coordinar Contaduría y provocar el cambio... Estamos a la mitad de camino, Julio es importante porque un tesorero necesita datos fehacientes, datos actualizados y no datos de seis, siete meses para atrás, y gracias a eso la Tesorería pudo cumplir con su objetivo.

Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, Jorge, y espero que te reelijan como tesorero. *(Risas.)*

Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Kahale.

Dra. Kahale.- Cortito y al pie, antes de despedirme.

Como siempre, tenemos entre los documentos la integración de Institutos para su votación de las designaciones, también las renunciaciones que hubo en un par de institutos. Y, por último, las actividades académicas de 2026, en el periodo febrero a diciembre se han realizado 86 actividades, se inscribieron 9.061 personas, el promedio de inscriptos por actividad es 105 y las actividades proyectadas son 25.

Quiero agradecer a Ricardo y a toda la gente del Consejo su liderazgo y la paciencia que me han tenido, también en todos lados. Nos hemos divertido bastante, acá la miro a la doctora Campos. Y también quiero agradecerle mucho a la gente de institutos, a Marcelo Barreiro, a Juan Manuel, a los que he molestado bastante. Quiero decirles que me voy para el Tribunal, así que quedo a sus órdenes, no llamen tanto, esperamos no verlos, pero lo que sí sé es que voy a tener llamados porque alguno le dijo o no le dijo, así que quedo a disposición para atenderlos a todos y un abrazo grande.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, Roxana.

Tenemos que votar las altas.

Dra. Campos.- Sí, acompañamos.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad. Muchas gracias.

Punto 6 del Orden del Día. Asuntos a tratar.

Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.094/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 1): Suspensiones Art. 53 Reglamento Interno.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Console.

Dr. Console.- Gracias, presidente, buenas noches.

Yo voy a ser muy cortito con los agradecimientos y lo voy a extender a los matriculados y a las matriculadas, porque a mí me devolvieron a este cuerpo después de 22 años. El último mandato mío fue en el año 2002 y con la Lista Unidad pude lograr volver a este hermoso recinto y compartir con un montón de gente querida, estimada; y fundamentalmente con el señor presidente, con quien sabe que tengo un profundo afecto. También agradezco a los empleados del Colegio que nos asistieron durante todo este tiempo.

Entro en el tema. Se trata simplemente de cumplir con el artículo 53 *in fine* de la ley 23.187 que prevé la suspensión de los matriculados y matriculadas ante la falta de pago de tres cuotas anuales, porque la ley interpreta que se produce un abandono del ejercicio profesional. Esta es una norma en favor del matriculado, porque justamente trata de evitar que se sigan acumulando períodos de deuda y propone la suspensión.

La Gerencia envió la nota acompañada por un anexo que contiene una lista de 3.002 matriculados en esa condición.

Entonces lo que se propone al cuerpo es: aprobar la aplicación del punto 1 del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el Pago de Cuotas Anuales, resolución del Consejo Directivo el 28 de febrero de 2019, en los casos de matriculados o matriculadas que al cierre del ejercicio del 30 de abril del 2026 se encuentren en mora con el pago de tres o más cuotas anuales, artículo 53 *in fine*, ley 23.187, con vigencia a partir del 1° de julio del 2026.

Y, segundo, aprobar la realización de una acción activa de comunicación

dirigida a los y a las matriculadas alcanzados por la presente resolución, a fin de que puedan regularizar su situación de pago con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial y su registración.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo pongo en consideración y votación.

Dra. Campos.- Acompañamos.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.096/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 2): Recupero de matrícula.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Nicolás Oszust.

Dr. Oszust.- Gracias, señor presidente. Gracias a todos y a todas.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Oszust.- No voy a agradecer a nadie, lo haré en privado más tarde así todos se quedan contentos. Por WhatsApp. Lo voy a hacer personalmente después. *(Risas.)*

Como ya dijo el doctor Console, el 30 abril cerró el ejercicio 40, lo que motiva la aplicación del protocolo para recupero de matrícula, el cual establece que en la última sesión del Consejo se debe dar a conocer la cantidad de matriculados –y el listado, no solamente la cantidad– que no tienen la matrícula vigente. Son 1296.

En consecuencia, se propone aprobar la aplicación del punto 2 del Protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el Pago de Cuotas Anuales en los casos de matriculados y matriculadas que se encuentren alcanzados por los supuestos indicados en la normativa indicada precedentemente, con vigencia a partir del 30 de abril de 2025.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor.

Lo pongo en consideración y votación.

Dra. Campos.- Acompañamos.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.098/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 3): Designación abogados/as honorarios/as.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Lovera.

Dra. Lovera.- Gracias, señor presidente.

Yo sí voy a agradecer. Han sido cuatro años maravillosos para mí. Le tengo que agradecer a todos y cada uno, a los de nuestra lista y a los de la oposición. Lo más maravilloso es haber podido servir a los colegas matriculados. Los voy a llevar en mi corazón, pero voy a seguir estando de alguna manera. Así que no me van a extrañar.

Mi tema es el de los abogados honorarios.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Me gusta que la gorrita está de costado. *(Risas.)*

Dra. Lovera.- Y sí, es más canchera. Si no, no veo.

Sobre la base del reglamento de abogados honorarios del 1° de mayo de 2013 y del protocolo de regulación del 28 de febrero de 2019, al haber finalizado el ejercicio económico que va del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, en un anexo se envían 136 matriculados que están en condiciones de ser abogados declarados honorarios. Es lo que se pone a consideración.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctora.

Lo pongo en consideración y votación.

Dra. Campos.- Acompañamos.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.100/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Concurso de precios: Proyecto “Refuncionalización y puesta en valor Sede Corrientes 1441, 5° Piso, Área atención al matriculado/a”. Rubro: Provisión e instalación de tabiquería exterior.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

En este caso traigo el concurso de precios sobre el proyecto de refuncionalización y puesta en valor del área de atención al matriculado. Recuerden que aprobamos la obra civil.

Dra. Campos.- Cómo no me voy a acordar. *(Risas.)*

Dr. Casares.- En este caso es el tema de la tabiquería exterior. Se realizó el concurso de precios y la propuesta es adjudicar a la empresa Construcciones CGO por un monto total de 19.782.613 más IVA, y demás condiciones indicadas en el presupuesto de fecha 21 de mayo de 2026, por resultar la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Obra en su informe de fecha 22 de mayo del corriente año.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone en consideración.

Dra. Campos.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Con mucho gusto.

Dra. Campos.- Martín, ante todo, lo que quiero preguntarte...

Dr. Casares.- Sí.

Dra. Campos.- Porque yo recuerdo perfectamente ese 73. Perfectamente. Ahí había todo un proyecto de obra y pensé que estaba completo, porque eran como 100 millones de pesos. Pensé que estaba completo. Ahora viene esto, la tabiquería, la instalación de la tabiquería...

Dr. Casares.- Exacto.

Dra. Campos.- ¿Esto no estaba en el proyecto, siguen sumando cosas?

Dr. Casares.- No. Es la tabiquería del frente del 5° piso. O sea, no es la obra...

Dra. Campos.- Pero, por eso, no estaba incluido...

Dr. Casares.- Aprobamos la obra civil. Esto es la tabiquería, las puertas. Es el frente de todo el 5° piso.

Dra. Campos.- Ah, yo pensé que englobaba todo, porque cuando hago una obra se supone que pienso en todo, pero como esto fue muy rápido, lo sacaron en 15 días hábiles de diciembre, metieron el proyecto y todo...

Dr. Casares.- Fue para hacer la obra civil, que duró 90 días, durante la feria, y ahora ya se está por instalar la gente...

Dra. Campos.- Tengo entendido que todavía no terminó la obra.

Dr. Casares.- La obra civil ya está terminada. Solo faltan las terminaciones y la instalación, obviamente, de esto que todavía no hemos aprobado.

Dra. Campos.- Pero al parecer el 5° piso no puede recibir mucha gente.

Dr. Casares.- No, no. Por eso, porque falta el frente, que esto que vamos a aprobar ahora.

Dra. Campos.- ¿Y va a haber algo más después de esto o no?

Dr. Casares.- No. Es la finalización de la obra.

Dra. Campos.- A mí me llama la atención, porque uno de los que se presentó...

Dr. Biglieri.- Hay que preguntarle al próximo Consejo.

Dra. Campos.- Perdón. No te escuché.

Dr. Biglieri.- Que yo no sé qué dirá el próximo Consejo. No podemos decir que no ahora.

Dra. Campos.- No te escucho. Prendé el micrófono.

Dr. Biglieri.- Ah, perdón. Digo que habrá que preguntarle al próximo Consejo qué otras cosas hará. Como vos dijiste...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, pero esta obra termina. Es lo último de esta obra.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Campos.- Pero yo estoy terminando mi mandato...

Dr. Biglieri.- Yo también.

Dra. Campos.- Y si no digo algo no soy Campos, ¿viste? *(Risas.)* Esto es así.

Desde ya, agradezco la paciencia que me han tenido, más allá de que creo que no digo ninguna tontería, pero bueno. Agradezco la paciencia.

Voy a proseguir con este tema. Acá veo que uno de los oferentes fue Casegur, al que se le había adjudicado el proyecto de obra, si no digo mal. Entonces, yo pensaba: si llevo todo junto me van a hacer un precio diferente que si voy separándolo. Ahora no va a ser Casegur, porque pedía más dinero que el ganador, que no me acuerdo cómo se llama. Por eso lo pregunto, más allá de que yo deje mi mandato...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está claro.

Si les parece bien, tenemos acá a Diego Campidoglio, que puede explicar este detalle.

Dr. Campidoglio.- Hola. Buenas noches.

Dra. Campos.- Hola, Diego. ¿Cómo estás?

Dr. Campidoglio.- Hago un resumen rápido. Lo que se aprobó en el mes de diciembre fue la obra civil, como dijo el secretario general, que incluía todo lo era tabiquería, pintura, el recambio de alfombras e iluminación y la nueva instalación

eléctrica para los puestos de trabajo. Ahora yo no recuerdo el importe, pero creo que era de 29 millones. No llegaba a 100. Eran 29 millones la obra civil.

Dra. Campos.- Perdón. Puede ser que tengas razón. Yo me acuerdo que eran tres 73 y puedo estar mezclando números.

Dr. Campidoglio.- Sí, pero de esa obra era uno solo, el de la obra civil. Creo que el otro era algo que se hizo en Juncal.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Esto es lo último del 5° piso.

Dr. Campidoglio.- Sí, sí, sí.

No estaba previsto... Todo lo que es la tabiquería exterior sale de la obra y, en realidad, se hace lo mismo que en el 3° piso, que se hace la tabiquería sobre el balcón.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Y qué decías vos de una...?

Dr. Campidoglio.- Es un rubro totalmente distinto, por eso se hizo el concurso por separado.

Dra. Campos.- Ah, se hizo el concurso por separado.

Bueno. Está bien. Nosotros nos vamos a abstener en este tema.

Nos abstenemos.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo pongo a votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Bien. Aprobado por mayoría.

Gracias, Diego.

Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.374/2026 – SECRETARÍA GENERAL S/ Propuesta de creación de la Oficina de Gestión Común del Tribunal de Disciplina.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

En esta oportunidad se trata de un proyecto de resolución que hemos trabajado juntamente entre la Secretaría General y la Presidencia del Tribunal de Disciplina. Yo vengo a proponerles la creación de una oficina de gestión común para el Tribunal de Disciplina. Esta oficina se crearía en el ámbito de la Secretaría General del Tribunal. El objetivo es modernizar y mejorar la organización administrativa, separando aquellas tareas administrativas de las funciones jurídicas, disciplinarias y decisorias. ¿Esto por qué? La idea es que cada una de las salas se quede con el trabajo eminentemente jurídico, el análisis de los casos, los dictámenes, la relatoría y, obviamente, la redacción de las resoluciones.

Entonces, de esta forma se profesionaliza tanto la parte administrativa que aprovecha una economía de escalas y se eliminan las mesas de entradas y estos compartimentos estancos que se replican en cada una de las salas, para mejorar no solo el servicio a los matriculados, que tienen que hacer algún trámite o hacer alguna presentación, como también a los integrantes del Tribunal, porque lo que se puede hacer es mejorar los circuitos administrativos y los servicios que se brindan desde un área de apoyo, que es común a todas las salas, donde se realizarían todas las tareas administrativas.

La idea del proyecto es que la implementación sea gradual, por etapas. Ahora, en esta oportunidad, estamos trayendo solo la creación de la Oficina. ¿Y por qué es necesario esto? Porque la idea justamente es modernizar el funcionamiento administrativo del Tribunal, ordenar los procesos internos y en línea con lo que son las reformas más novedosas en materia de oficinas públicas, oficinas judiciales que realizan tareas similares a las tareas disciplinarias que cumple el Tribunal de Disciplina.

De vuelta, la idea es que las salas concentren solo las funciones jurídicas y decisorias y todas las tareas administrativas queden a cargo de una oficina que, en definitiva, depende de la Secretaría General del Tribunal de Disciplina, que es la que ya tiene una estructura administrativa similar que realiza ese tipo de tareas.

Los beneficios que nosotros esperamos son: mayor eficiencia, una mejor organización administrativa y poder determinar procesos y circuitos administrativos más claros y previsible, brindando justamente un mejor servicio a matriculados, denunciantes y las propias autoridades del Tribunal.

Este es el primer paso para un modelo más moderno de gestión administrativa. La idea es que la Oficina de Gestión realice un diagnóstico, releve información, identifique mejoras y prepare las propias reformas para que luego pueda generar mayor eficiencia en el Tribunal profesionalizando y cumpliendo una función institucional esencial, que no es ni más ni menos que resguardar la ética, el correcto ejercicio profesional y la confianza en la abogacía.

Hago también una aclaración: en esta primera etapa todavía las funciones no se modifican, sino que se van a realizar todos estos relevamientos y tareas técnicas. Las propuestas serán discutidas por los miembros del Tribunal y después las que correspondan a la Asamblea, porque va a haber que hacer algunas modificaciones y reformas al Reglamento de procedimiento interno del Tribunal que se harán algunas en la Asamblea y otras en este Consejo. Esa es un poco la idea, el objetivo y los fundamentos de este proyecto que les traemos hoy.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Este un proyecto muy importante. Estamos creando nada más y nada menos que una oficina de gestión, es la resolución del Consejo Directivo creando la oficina. Esto replica una idea, que es una idea en ejecución en muchas partes donde se ha impuesto la oralidad en los sistemas penales, que es que los jueces se ocupen nada más que de juzgar, de forma de concentrar todas las tareas administrativas para evitar que cada órgano –en este caso cada sala del Tribunal– tenga la misma planta y replique las mismas tareas administrativas. Es decir, acá tendríamos una sola oficina de gestión para todas las salas del Tribunal de Disciplina, una sola mesa de entradas y una sola sala de gestión del trámite administrativo. En consecuencia, cada una de las salas ocuparía nada más que de juzgar. Esto trae una eficacia enorme en materia de gestión y también de mejor aprovechamiento del personal.

Lo pongo en consideración.

Sí. Doctor Herbes.

Dr. Erbes.- Presidente, nosotros estuvimos analizando el proyecto y la verdad es que lo que describe el señor secretario no se refleja ni en los considerandos, ni en la parte resolutive del proyecto. Lo que dice el secretario no se condice. Acá se está

hablando de que se va a crear una oficina para todas las salas en la que se van a concentrar los trámites administrativos. Si uno lee el proyecto, habla de actos procesales, habla de audiencias; por ejemplo, el artículo 4° habla de plazos, audiencias, resoluciones. O sea, es como que da la impresión de que no va a ser solamente administrativo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, no. Es ordenación administrativa.

Dra. Campos.- No dice eso, la resolución.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Erbes.- No, no, presidente, no. Son dos cosas distintas, presidente. Una cosa es la parte administrativa y otra cosa es que los empleados van a tener conocimiento y van a dirimir cuestiones procesales cuando van a fijar... O sea, son cosas distintas.

Hoy, en la actualidad, cada sala del Tribunal tiene su mesa de entradas. Si se unifica y se hace una sola mesa de entradas, se podría mantener la mesa de entradas de cada sala o no, eso es indistinto, como pasa en tribunales. Antiguamente, cuando teníamos papel, dejábamos los escritos en la Cámara y después se mandaban los escritos y cada juzgado mantenía su mesa de entradas, eso sería un trámite administrativo.

Ahora, lo que surge del proyecto es como que hacen ruido ciertas cuestiones que no son administrativas.

Lo otro que hace ruido también...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Horacio, pero cuál es en concreto, ¿la fijación de las fechas de audiencia?, eso es administrativo.

Dr. Casares.- Es administrativo.

Dra. Campos.- No es administrativo.

Dr. Erbes.- No es exactamente administrativo, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Fijar la fecha de audiencia.

Dr. Erbes.- No.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Así funcionan las oficinas de gestión en toda la oralidad penal.

Dra. Campos.- Plazos, audiencias, resoluciones, registros...

Dr. Erbes.- Bueno, está bien. Tenga en cuenta, presidente... Bueno, está bien, pero el tema del Tribunal, convengamos que las causas son secretas, se deben tener todos los resguardos...

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Erbes.- No está previsto que se firme en ningún proyecto de protocolo interno de los empleados para tener la confidencialidad de las causas. O sea, le faltan reparos. ¿Cuál va a ser el alcance de esa oficina? O sea, está muy genérico todo y se habla de administrativo y resulta que dentro de lo administrativo tenemos un montón de ítems que no están claros. A mí me parece que tienen que precisarlo más, que quede bien claro que es estrictamente administrativo y que no se va a afectar ni lo procesal, ni lo que tenga que ver con la jurisdicción de cada sala. Eso es lo que no está claro. Al menos es lo que nosotros interpretamos.

Dra. Campos.- Y la información de las causas.

Dr. Erbes.- La información de las causas.

Y lo otro que hace ruido también es la convivencia que haber con la Secretaría General del Colegio, porque hasta ahora siempre el principio general era que el Tribunal tenía una autonomía dentro de la institución, y ahora al convivir con la Secretaría General ya va a haber información que se va a cruzar; más allá, que de hecho se hace, pero, bueno, una cosa es que se haga de hecho y otra cosa se haga de forma. Eso también trae un poco de ruido. Pero bueno, simplemente...

Dr. Casares.- Quiero hacer un par de aclaraciones, por favor.

Dr. Erbes.- A ver, Martín.

Dr. Casares.- En cuanto a la definición de qué tarea es administrativa y qué tarea, en este caso no sería jurisdiccional, sino jurídica, es: el dictamen anterior, la toma de la decisión y la redacción de la sentencia o de los fundamentos. Esa es la parte jurídica.

Todo lo demás va a ser considerado administrativo, administración.

Ahora bien, es verdad que no está detallado, porque justamente se va a hacer un relevamiento de cada tarea específica para decidir cuál corresponde a la oficina común y cuál se queda la sala. No es una decisión que ya esté tomada y que la podamos tomar nosotros, sino que va a ser el propio Tribunal el que va a promover y proponer eso.

Dr. Erbes.- Está bien, Martín, pero no está previsto eso en el proyecto.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Erbes.- Lo que vos estás diciendo está bien, pero no está en el proyecto.

Dr. Casares.- Pero déjame que te explique una cosa.

Dr. Erbes.- Estoy de acuerdo con lo que vos decís, pero no está acá.

Dr. Casares.- A ver, es un proceso progresivo, por etapas, en el cual nosotros estamos creando la oficina, vamos a dar el puntapié inicial para hacer esos relevamientos y todas esas definiciones.

Además, hoy no lo podríamos hacer, porque hay que producir cambios normativos en el propio procedimiento, porque hoy...

Dr. Erbes.- Por eso. Pero, Martín, disculpá que te interrumpa. Pero por eso tenían que haber previsto un par de artículos transitorios...

Dra. Badino.- Pero hay una confusión.

Dr. Erbes.- ...a los fines de la implementación de cómo va a ser, bajo qué parámetros; tampoco lo dice.

Dr. Casares.- Te leo...

Dra. Badino.- Perdón, Martín.

Dr. Casares.- Esperá un minuto que le estoy...

Dra. Badino.- No. Con relación a lo que él dijo. Horacio, se refiere a Secretaría General. La Secretaría es del Tribunal.

Dr. Erbes.- No, no, no.

Dra. Campos.- Secretaría General del Colegio Público.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Casares.- Tiene razón.

Dr. Erbes.- Lean el proyecto, por favor, lean el proyecto.

Dr. Casares.- A ver, Horacio, la intervención...

Dra. Campos.- Es clara la coordinación.

Dr. Erbes.- Habla de coordinación entre las dos secretarías.

Dra. Campos.- Secretaría General y Presidencia del Tribunal.

Dr. Erbes.- En realidad, habla de la Secretaría General con la Presidencia del Tribunal, no de las dos secretarías. Presidencia del Tribunal con la Secretaría General del Colegio.

Dr. Casares.- Te explico cómo está pensado. Primero, como bien vos dijiste, el Tribunal es independiente para resolver y nosotros queremos que parta del Tribunal la propuesta y demás. Ahora bien, más allá de la facultad de la jurisdicción de aplicar una sanción, en la cual es independiente, el personal depende de la Secretaría General del Colegio.

Dra. Campos.- Sí, estamos de acuerdo.

Dr. Erbes.- Estamos de acuerdo.

Dr. Casares.- Entonces, si el día de mañana nosotros decidimos aprobar que tales y cuales tareas, las decisiones de qué personal, qué, cómo, cuándo... Es más, de hecho, por lo menos lo que hicimos en estos cuatro años es lo que nos pedía el Tribunal, nosotros lo terminábamos aprobando, porque ellos son los que conocen la diaria, la dinámica y demás. Ahora, la facultad legal y reglamentaria es del secretario general. Entonces, no podemos excluirlo del proceso, porque es personal del Colegio. Esa es la explicación.

En cuanto a la otra preocupación, que me parece sumamente válida, la referida a la reserva por la sensibilidad y demás... Todo el personal del Tribunal de Disciplina, desde los de la mesa general de entradas hasta los relatores y el personal que dictamina, tienen obligación de reserva. Desde ya que sí. O sea, que vos cambies una función y que uno en vez de trabajar solo para una sala pueda trabajar para cualquiera de las tres no cambia su reserva y ese secreto que tiene que mantener respecto de las cosas que haga. En ese sentido, la Secretaría General no tiene nada que ver, no va a formar parte de ningún proceso administrativo. Es solo por la cuestión de la incumbencia normativa del personal.

Dr. Erbes.- Pero, Martín, también tenemos otra cuestión, de la que no se habla nada.

Dr. Casares.- Sí. Dime.

Dr. Erbes.- El tema de la gente que trabaja en instrucción y en la defensoría. Tampoco hacen ninguna referencia. ¿Van a seguir con la misma competencia?, ¿eso se va a modificar? Sobre los empleados que están afectados a la parte administrativa de la instrucción y a la parte de la defensoría tampoco se dice nada.

Dr. Casares.- Lo que era la instrucción –que ya se modificó– ya están incorporados en las salas. La defensoría corre por parte distinta, porque es independiente y autónoma desde que se hizo...

Dr. Erbes.- La instrucción se incorporó dentro de las salas.

Dr. Casares.- Exacto.

Dr. Erbes.- Pero la defensoría no.

Dr. Casares.- No, no, no. Y está bien que así sea, porque tiene que ser independiente y, en su caso, le da soportes a Asesoría Letrada.

Dr. Erbes.- Está la defensora, que es la jefa, digamos, y después están los auxiliares...

Dr. Casares.- No está pensado que la defensoría tenga esto, porque va a ser para las salas, o sea, para el soporte jurídico y administrativo de los integrantes. Te

incluyo algo que no lo habíamos pensado y que sale de la reflexión. Otra justificación: los colegas que son integrantes del tribunal son personas que es mejor que no tengan que recargar sobre temas administrativos y de administración, porque es un cargo *ad honorem part time*, con lo cual, ahí también tenés una justificación de por qué dividir y profesionalizar la Secretaría General, que está todo el día trabajando... Me parece que eso va a permitir brindar un mejor servicio y estandarizar la forma en que se hacen las cosas. Hoy, a veces, tenemos tres formas distintas de hacer las cosas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Qué les parece lo siguiente? Este va a ser un proceso progresivo, porque, en realidad, esta es la creación y la encomienda de la realización de distintos relevamientos que, luego, el próximo Consejo va a tener que aprobar o no. Yo les propongo que acompañen el artículo 1º y se abstengan en el resto, y que el próximo Consejo, cuando vengan los informes, que va a ser la conformación definitiva de la oficina, lo decida en un sentido o en otro.

Dra. Badino.- Una cosita. Entiendo que tiene que ver con la mayor rapidez.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, sí.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Horacio...

Dr. Erbes.- No, presidente. No podemos acompañar. Lamentablemente, no. Nosotros nos vamos a abstener, porque en el artículo 1º...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se crea la oficina.

Dr. Erbes.- No, porque aparte está todo el detalle en el artículo 1º. Si usted lee el artículo 1º no habla solamente de la creación.

Dra. Campos.- No.

Dr. Erbes.- Está todo el desarrollo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, como instancia de diagnóstico, planificación, coordinación, pero no dice qué.

Dr. Erbes.- Relevamiento de información, sistematización de procesos...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No importa. Está muy bien.

Dr. Erbes.- Nos vamos a abstener.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo pongo a votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Dr. Erbes.- Presidente, le pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí.

Dr. Erbes.- Vamos a mocionar que se traten todos juntos los 73. Así terminamos.
¿Le parece bien?

Dra. Campos.- Falta el 6.6, pero aprobamos.

Dr. Erbes.- Aprobamos el 6.6 y después los 73 en una sola moción.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí. Hay una cuestión. Estos son acompañamientos y para que no se tratara expediente por expediente los saqué todos por 73 con ese mismo propósito, pero tenía algo antes.

Punto 6.6 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 03/06/26. (Anexo 1.)

Dr. Casares.- Primero la jura. El 6.6.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo pongo en consideración y votación.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.

Dr. Casares.- Ratificación de artículo 73: 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Correcto. Los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 quedan ratificados por unanimidad.

Palabras de agradecimiento del doctor Biglieri.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- Por supuesto que adhiero a todas las palabras de los consejeros tanto del oficialismo como de la oposición, que hicieron agradecimientos desde el personal del Colegio hasta la voluntad democrática de los colegas que nos pusieron en este lugar. La ley fue pensada hace cuarenta años. Fue pensada en otro país y quizás los mandatos... Yo tuve la oportunidad en otro ámbito de ejercer un mandato sin renovación y creo que eso te libera la cabeza, porque pensás efectivamente en la actividad y no en la reelección.

Quiero dejar unas palabras para el acta, porque, en definitiva, es nuestra forma de posteridad. Quiero dedicarle unas palabras a Ricardo, porque para mí, que tuve muchas responsabilidades en órganos colegiados desde mi temprana vocación por la abogacía –presidente de centro de estudiantes, consejero académico, presidente interino de un colegio de abogados, vicepresidente de la Caja de abogados, consejero de la magistratura–, este ámbito es trascendental no solo porque fui conformando mi historia, sino porque pude compartir con el presidente Gil Lavedra, primero como consejero suplente y luego como prosecretario, que es uno de los hombres que forman parte real de la historia argentina. (*Aplausos.*)

Dr. Console.- ¡Sí, señor!

Dr. Biglieri.- Yo quiero dejar esto asentado, porque sinceramente creo que he tenido muchas responsabilidades en mi vida, pero de esta me llevo el recuerdo más fervoroso por haber compartido todas estas horas con vos.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias.

Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- El último punto son temas para conocimiento del Consejo Directivo.

Palabras de agradecimiento de los doctores Mas Velez y Erbes.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Ah, perdón. Carlitos, que se va también. (*Risas.*)

Dr. Mas Velez.- Yo me voy también. Así que, como me voy, déjenme despedirme.

Voy a ser breve. Tomo las palabras de Nacho de recién, las hago mías.

Hoy justamente conversaba, en general rechazo la autorreferencialidad, pero viene al caso... Son tantos años de trabajar junto con Ricardo, de emprender proyectos y hacer cosas que uno lo naturaliza, y vos recién lo ponías en su justa dimensión. O sea, para mí tratar con él es tratar con uno más, pero no lo es. Es una referencia histórica para la Argentina. Por eso, volviendo a la institucionalidad del Colegio, creo que estos cuatro años de su gestión son causa de orgullo y me siento parte, pero además creo que ejerció una Presidencia siempre con criterio de ecuanimidad, pensando en el interés general, en la defensa de la matrícula y nunca resignó sus ideas y sus modos. Por supuesto, entonces, el beneplácito de haber sido parte de este proceso.

La mención especial para Ricardo es porque tengo una relación especial con él, pero les agradezco a todos los demás. Con muchos nos conocíamos poco, hoy nos conocemos más; con otros ya he transformado en amistad la relación. Mi respeto hacia quienes representaron otras voces, a la oposición, desde las diferencias. Mi agradecimiento para Horacio, con quien hemos tenido el ida y vuelta de este año, que lo extiendo hacia quienes integran la lista de Gente de Derecho y a quienes no están sentados en este Consejo, pero también son parte de la vida democrática de este Colegio. Con cuarenta años de Colegio bien vale traerla, ponerla en valor, porque siempre ha sido respetuosa y enriquecedora.

También agradezco al personal del Colegio, porque siempre ha estado allí para ayudar. Obviamente, una mención especial para los que vienen, a quienes quiero desearles éxitos, y en particular, a mi amiga, la futura presidenta del Colegio. Me comprometo públicamente a seguir acompañando desde donde me toque, que no será desde un lugar formal del Colegio, durante los próximos dos años.

Gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, doctor.

Horacio.

Dr. Erbes.- En representación del bloque de la 47 también quiero agradecer. Como dijo Carlos, hemos tenido un entendimiento desde lo político y pudimos llevar adelante la gestión. No tuvimos demasiados problemas en particular, más allá de no coincidir o tener distintas miradas, pero siempre dentro de la convivencia democrática. Así que en representación de todo el bloque le quiero agradecer al presidente en su persona y al pleno del Consejo.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Los invitamos al segundo piso, que tenemos muchas cajas de *champagne*. *(Risas.)*

–Son las 19:14.

¹ **Nota completa de la doctora Paula Daniela Colombo.** *“Buenas tardes, queridos colegas. En primer lugar, gracias por este espacio para poder expresar unas palabras. Es un día muy especial para la abogacía y especial para mí y muchos de nosotros que hoy estamos finalizando un proceso de 4 años del que nos sentimos profundamente orgullosos y que continuará de la mano de nuestra presidenta electa y todo el equipo al que acompañaremos, con amor, compromiso y mucha responsabilidad.*

“Hoy, a causa de una situación de salud no puedo estar presente en esta última sesión de Consejo Directivo, pero ello no quiere decir que mi corazón y mis pensamientos estén más presentes que nunca en este espacio que representa la defensa

de la abogacía.

“A nuestro presidente, Ricardo Gil Lavedra, gracias por su ejemplo, su integridad, su cariño, su don de gente y su compromiso inquebrantable con los valores que a lo largo de nuestra historia ha defendido y continúa defendiendo.

“A mis colegas, compañeros de equipo de Unidad en Defensa de la Abogacía, ha sido y seguirá siendo un orgullo caminar junto a ustedes siendo el testimonio de que en la diversidad es posible construir grandes cosas. Hemos sido un ejemplo de coherencia.

“A los colegas de la oposición, que, aunque con visiones distintas, nos sentimos convocados por aquella que creemos es la mejor manera de defender a la profesión y a los colegas que representamos. Mi respeto hacia cada uno de ellos.

“Al nuevo consejo directivo, mis mejores deseos para seguir trabajando con honradez, con sencillez, con austeridad, con responsabilidad, con capacitación, para seguir engrandeciendo nuestra profesión junto a todo el equipo de trabajadores y trabajadoras del Colegio que todos los días dan lo mejor para que esta sea una institución de excelencia.

“A la abogacía toda, mención especial para la abogacía novel, tengan la certeza que hay un Colegio Público de la Abogacía que los defiende, que los cuida, que tiene desafíos enormes por delante, pero que tiene la fuerza y el equipo para hacer que no todo dé lo mismo y que sigamos siendo un colectivo fuerte e inquebrantable.

“Sigamos honrando esta profesión que elegimos, que amamos y que nos permite que las personas, y sobre todo los más vulnerables, puedan acceder a sus derechos. Seguramente si todos asumimos ese compromiso, el mundo será un mejor lugar para vivir”.

Paula Daniela Colombo.

ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD

28/05/2026

1. ORDEN DEL DIA CD 28/05/2026
2. INFORME DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
3. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS
4. RESOLUCIONES POR ART.73

REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 19 - Acta N° 23
28 de mayo de 2026 –18:00 horas

1. **CONSIDERACIÓN DE ACTA N° 22 DE FECHA 30/04/2026.**

2. **INFORME DE PRESIDENCIA.**

3. **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**
 - 3.1 **INFORME SOBRE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

4. **INFORME DE TESORERÍA.**

5. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

6. **ASUNTOS A TRATAR.**

6.1 EXPTE. SADE N° 21.094/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 1): Suspensiones Art. 53 Reglamento Interno.

6.2 EXPTE. SADE Nº 21.096/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 2): Recupero de matrícula.

6.3 EXPTE. SADE Nº 21.098/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Aplicación del protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre el pago de cuotas anuales (RES. CD 28/02/2019), PUNTO 3): Designación abogados/as honorarios/as.

6.4 EXPTE. SADE Nº 21.100/2026 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL S/ Concurso de precios: Proyecto “Refuncionalización y puesta en valor Sede Corrientes 1441, 5º Piso, Área atención al matriculado/a”. Rubro: Provisión e instalación de tabiquería exterior.

6.5 EXPTE. SADE Nº 21.374/2026 – SECRETARÍA GENERAL S/ Propuesta de creación de la Oficina de Gestión Común del Tribunal de Disciplina.

6.6 Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 03/06/26. **(ANEXO 1)**

7. RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.

7.1 ART. 73 R.I. Nº 230 del 08-05-2026: Jura del 13/05/2026 (Inscripciones).

7.2 ART. 73 R.I. Nº 231 del 13-05-2026: Jura del 20/05/2026 (Inscripciones y Reinscripciones).

7.3 ART. 73 R.I. Nº 232 del 22-05-2026: Acompañamiento GASTALDI, JOSÉ MARIANO.

7.4 ART. 73 R.I. N° 233 del 22-05-2026: Acompañamiento FEDELE, SANTIAGO DANIEL.

7.5 ART. 73 R.I. N° 234 del 22-05-2026: Jura del 27/05/2026 (Inscripciones y Reinscripciones).

8. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

8.11 Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 (**ANEXO 2**).

8.12 Sentencias del Tribunal de Disciplina (**ANEXO 3**).

ANEXOS

ANEXO 1: Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 03/06/26.

INSCRIPCIONES
DU 40785497 CUNEO LIBARONA, JUANA
DU 45017059 BOGOSLAVSKY, NATAN
DU 41592620 BUSTINGORRY, MARTINA LUTHIEN
DU 38692864 SAN MARTIN, CAMILA
DU 38614635 CABONA, ESTEFANIA
DU 40396852 LANFRANCO, JUAN MANUEL
DU 39839152 UNRREIN, AGOSTINA
DU 35652457 JOURDAN, RENE LUCIANO
DU 37201321 NIZ, CRISTIAN ARIEL
DU 38666868 KARAMANIN, ALEJANDRO EMILIO
DU 40242786 HERMAN, JULIETA SUSANA
DU 42876286 KROMM, MILAGROS LAURA ITATI
DU 42103363 ROBLES, IGNACIO VICENTE
DU 39624885 GOMEZ GONZALEZ, JOAN MATIAS
DU 17727589 PENNA, LEONARDO FABIO
DU 42077691 BLANCO ZIEGLER, SOFIA MARIA
DU 44391397 DE LA IGLESIA, FACUNDO
DU 43033251 RODRIGUEZ, NAIARA BRISA

DU 42944815 PEREZ IZUZQUIZA, MARIA SOL
DU 38657925 ROMERO, JUAN SANTIAGO
DU 30602560 CABRAL, JUAN DOMINGO
DU 40134239 BROCHERO, JUAN CRUZ
DU 41586544 MOTTINO, LARA
DU 41995393 RODRIGUEZ DALMARONI, GUILLERMO JOAQUIN
DU 34411910 VILACAYA, DENIS GERARDO
DU 41780583 BUGANEM, PATRICIO EZEQUIEL
DU 43201796 STEFANICH, JUAN MERLIN
DU 41204605 GUERREÑO, JOSEFINA
DU 43447174 KREIMBERG, FEDERICO MARTIN
DU 22252469 RUIZ, NANCY GUILLERMINA
DU 19041222 MUHINA, DARIA
DU 39185834 GUERRERO, ALAN FRANCO
DU 42135200 POETA, SOFIA AILEN
DU 44096662 POLESELLO, MARIA SOFIA
DU 42137077 FERNANDEZ VARGAS, FRANCO NICOLAS
DU 44851124 ROMEO, GUILLERMO ESTEBAN
DU 33807267 CARROZZI, BRUNO
DU 26811571 BIANCHI, CRISTIAN JESUS
DU 35118492 CORREA PIZARRO, GERMAN RODOLFO
DU 32092140 MEDINA, SOLANGE
DU 28692211 AUTALAN, CINTIA LORENA
DU 31045942 DOMINGUEZ, ANALIA BELEN
DU 37834975 COLIVA, JUAN MANUEL
DU 42687210 CUBO CASTAGNA, MARTINA
DU 40009842 ANDRADA MANSILLA, MARIA DEL PILAR
DU 37010718 VELAZ, FACUNDO IGNACIO
DU 44363876 CALDERON, AGUSTIN
DU 21152143 ACCIARRI, GUSTAVO CARLOS
DU 38439765 PELUSI, NADIA DENISE
DU 31467550 ROBALES, GISELA EDITH
DU 40904165 SOSA, LUCIA VICTORIA
DU 43319820 QUARANTA, LAUTARO DAVID
DU 42013350 BOGADO, NORA ANTONELLA
DU 39070994 TAMASHIRO, LESLIE KAREN
DU 42399301 PASQUARELLI, VALENTINA
DU 37242812 ACEVEDO, FLORENCIA ELIANA
DU 42102219 GOROSO, SOFIA BELEN
DU 43415177 WAIGEL, JUSTINE BERENICE
DU 34800587 COHEN, KEVIN
DU 38200110 MAMANI, KATJA ELIZABETH
DU 41197742 RODRIGUEZ CUESTA, FACUNDO GONZALO

DU 33057802 FERREYRA, LORENA SOLEDAD
DU 44214956 BERRUETA, MILAGROS AILEN
DU 42660284 SHAFERSTEIN, AXEL GASTON
DU 22938716 GOMEZ, ALFREDO ANTONIO
DU 44107202 SANCHEZ DANELUTTI, NICOLAS AGUSTIN
DU 34501426 ROBLES, DAIANA AYELEN
DU 38042601 CARRIZO, NAZARENO MARTIN
DU 24740086 MENDEZ, MARTIN EDUARDO
DU 36616954 D'AGOSTINO, BARBARA MARIANA
DU 28322685 LOPEZ CANSINO, HERNAN DARIO
DU 35253012 RODRIGUEZ IBARRA, LUCIANA DEL ROSARIO
DU 24139018 LISTA, MYRYAN MERCEDES
DU 33535943 RUEDA, TOMAS
DU 35051960 DUFFO, FEDERICO
DU 33905758 RETTER, ANDREA SOLEDAD
DU 42649206 MONTIVERO, TOMAS
DU 43149473 PEREYRA, PAULA
DU 36942779 MAISONAVE, MATIAS AGUSTIN
DU 33152702 ETCHEBARNE CIFUNI, GISELA

ANEXO 2: Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187

APELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO
BONDAR	MARIELA	083	0117
DUBINSKI	GUIDO JULIAN	075	0094
LAGOS	CAMILO LAUTARO	122	0591
CARRILLO	MARIA CLARA	111	0681
ABDALA	VALENTINA MARIA	085	0178
PLOTQUIN	LAURA DANIELA	070	0360
MARTINEZ PARDIES	CLAUDIO DOMINGO	034	0398
SOFIA	SILVANA ANDREA	076	0031
CONTRERAS	HECTOR FERNANDO	078	0569
RACCA	ALEJANDRO MIGUEL	089	0423
BARBOZA MEJIA	ORESTES	078	0740
LOPEZ CERVERO	DIEGO LUIS	088	0507
SBERNA	SILVANA LORENA	077	0093
SALINAS	MONICA NOEMI	089	0024
DI GIOVANNI	MARCOS	134	0110
ENTEPI	IGNACIO DIEGO	057	0605
YOUNG	CRISTIAN CARLOS	128	0255
PEREZ RIOS	MARIA EUGENIA	066	0343
GARGIULO	VANESA LAURA	108	0084

SANCHEZ	MARIA PAULA	128	0060
SANCHEZ SUAREZ	FLAVIA GRACIELA	063	0175
BALTANAS	SEBASTIAN PABLO	086	0044
TUPPO	HERNAN ALBERTO	108	0732
INCHAUSTI	LAURA CECILIA	031	0500
PEREZ	ALBERTO ARNALDO	086	0234
DELGADO	NESTOR OSVALDO	066	0565
GALEANO	BLANCA ELIZABETH	064	0519
MASSEI MUGARZA	MARIA CAROLINA	090	0461
PUNTES	MIGUEL ANGEL EDUARDO	136	0514
RONCHETTI	TOMAS PIO	125	0192
ESTEVE	IVONNE MARINA	040	0455
FARACE	VIVIANA CLAUDIA	029	0690
FERNANDEZ SZKUTNIK	PIA	116	0425
NOUFOURI	SUMER	078	0652
CIRULLI	LILIANA BEATRIZ	004	0878
BRAVI	CORINA	106	0675
FERNANDEZ	ALEJANDRO FELIX	104	0102
RESSIA	ALVARO MARIO	125	0190
MONTEFUSCO	REGINA CLAUDIA	086	0027
LARES	ADRIAN ALBERTO	130	0368
VILA	DAMIAN ALBERTO	061	0385
HILBERT	ANA JOSEFINA	140	0959
KUPFERSHMIDT	FERNANDO	114	0121
LINARES	FERNANDO CESAR	046	0822
HERRERA	GUSTAVO JAVIER	125	0607
PANELLA	ALEJANDRA GABRIELA	060	0128
COELHO DE JESUS	SILVIA ADRIANA	075	0615

ANEXO 3: Sentencias del Tribunal de Disciplina

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
28-5-26	12.05.26	33.635	I	L., R.F.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.635	I	R., C	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	EX2025-22513	I	C., P.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	32.077	II	G., R.L.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	32.948	II	N., E.A.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	32.948	II	N., M.V.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.433	II	D.F., P.G.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.725	II	S.A., I.S.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.725	II	R., P.A.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.738	II	C., F.A.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.738	II	R., J.D.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	EX2023-6982	II	C., F.E.	-	-	ABSOLUTORIA

28-5-26	12.05.26	EX2024-8911	II	B., R.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	EX2025-10033	II	H., M.L.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	33.722	III	C., H.J.M.	-	-	ABSOLUTORIA
28-5-26	12.05.26	EX2025-2494	II	B., C.I.	-	-	ARCHIVO
28-5-26	12.05.26	EX2025-30775	II	P., A.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
28-5-26	12.05.26	EX2025-33879	II	P., V.P.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
28-5-26	12.05.26	EX2025-40756	II	B., C.A.G.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
28-5-26	12.05.26	33.758	I	S., D.V.	-	-	DESEST.POR PRESCIPCION
28-5-26	12.05.26	33.660	I	P., N.F.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	33.660	I	C., N.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-26267	I	B., A.J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2024-25390	II	L., D.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-19287	II	B., M.V.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-28359	II	C., A.L.C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-31568	II	V., P.S.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-33517	II	A., I	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-33898	II	M., M.C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-34598	II	Z., M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-37872	II	S., E.R.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-25049	III	C., J.O.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	EX2025-27131	III	S.K., A	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
28-5-26	12.05.26	33.558	III	O., E.H.	23	311	LLAMADA DE ATENCION
28-5-26	13,05.26	33.409	II	R., A.H.	64	37	LLAMADO DE ATENCION
28-5-26	13.05.26	EX2025-29117	II	H., M.	53	873	LLAMADO DE ATENCION
28-5-26	15.05.26	32.976	III	MONTI MARIA CLAUDIA DANIELA	57	276	MULTA \$ 1.000.000.-
28-5-26	12.05.26	32.476	II	HAMBO DEBORA RAQUEL	47	800	MULTA \$ 500.000.-

28-5-26	12.05.26	32.476	II	MAZZEO HAMBO MURIEL ANTONELLA	135	516	MULTA \$ 500.000.-
28-5-26	15.05.26	32.856	II	GONZALEZ CAÑIZA LUIS MARIA	99	10	MULTA \$ 500.000.-
28-5-26	15.05,26	31.060	III	AVALOS RODRIGUEZ GABRIEL	92	937	MULTA \$ 500.000.-
28-5-26	22.05.26	30.645	I	ERRA CARLOS ENRIQUE	54	668	MULTA 10%
28-5-26	22.05.26	EX2025-6170	I	MICHELIN JUAN MANUEL	133	959	MULTA 10%
28-5-26	12.05.26	32.670	I	MASETTO CABARROU JUAN MANUEL	102	373	MULTA 20%
28-5-26	12.05,26	30.649	i	MACIEL CARLOS ARIEL	129	571	MULTA 20%
28-5-26	22.05.26	32.941	I	SANCHEZ ANIBAL JAVIER	132	49	MULTA 20%
28-5-26	13.05.26	33.374	II	M., M.A.	99	787	REVOCADA

INFORME DE SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO:

Proyectos de Interés Institucional

MAYO 2026

A) DESREGULACIÓN, INCUMBENCIAS Y HONORARIOS.

1) DESREGULASE LA ACTIVIDAD DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y NO UNIVERSITARIOS. MODIFICACION DEL DECRETO 2293/92 DE EJERCICIO PROFESIONAL.

Expediente: 1677-D-2025

Autor/a: Marcela Pagano.

Fecha de ingreso: 16/04/2025.

Breve reseña: Propone la desregulación del ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias, eliminando la matriculación obligatoria, las contribuciones colegiales y creando un Registro Nacional de Profesionales, en el ámbito del Ministerio de Capital Humano de la Nación, que sustituiría los registros colegiados.

Estado: 15/05/2025 se realizó el primer giro a la Comisión de Educación. Luego irá a Legislación General y finalmente a Presupuesto.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/1677-D-2025.pdf>

2) SUCESIONES NOTARIALES.

Expediente: 2876-D-2025

Autores: Juan Manuel Pedrini, Jorge Araujo Hernández, Andrea Freites, Hilda Aguirre y Jorge Antonio Romero.

Fecha de ingreso: 03/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Legislación General.

Breve reseña: Faculta a los sucesores y el cónyuge a optar por tramitar los procesos sucesorios por causa de muerte ante escribano público, en los casos en que no exista controversia alguna entre ellos, sean todos capaces y asistan con patrocinio letrado. Dicho procedimiento será aplicable a las sucesiones intestadas y a aquellas en que el causante hubiera otorgado testamento por acto público.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/2876-D-2025.pdf>

3) SUCESIONES NOTARIALES CON ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA.

Expediente: 0481-S-2026.

Autor/a: Beatriz Luisa Ávila.

Fecha de ingreso: 10/04/2026.

Estado: giro a Comisión de Legislación General.

Breve reseña: El proyecto establece la regulación de la sucesión notarial mediante la determinación de los herederos o legatarios formalizada por acta de notoriedad extendida en protocolo de Registro Notarial, permitiendo que los herederos o legatarios puedan tramitar la sucesión ante escribano público con patrocinio letrado obligatorio, en todas las etapas necesarias para la formalización del acta. Asimismo, dispone que los herederos o legatarios pueden optar por la vía notarial o por la vía judicial, quedando excluida la vía notarial cuando exista tramitación judicial en curso o se inicie un trámite contencioso.

También se establecen requisitos y procedimientos específicos para la tramitación del acta notarial de notoriedad, incluyendo consentimiento unánime de los interesados, acreditación del fallecimiento y del vínculo, intervención del escribano competente, registro de la actuación en un Registro Único de Actas de Notoriedad, publicación de edictos y notificación a herederos y acreedores.

Finalmente, se dispone que la determinación de herederos o la aprobación del testamento mediante acta notarial tiene carácter declarativo, habilita la investidura hereditaria y permite la partición privada de los bienes por escritura pública cuando exista unanimidad, con intervención obligatoria de letrados y, en su caso, del Ministerio Público.

Enlace: <https://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/481.26/S/PL>

4) MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL RESPECTO A LA DISPENSA DE PATROCINIO LETRADO Y MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN PROCESOS NO CONTROVERTIDOS.

Expediente: 2867-D-2025.

Autor/a: Marcela Pagano.

Fecha de ingreso: 02/06/2025.

Estado: giro a Comisión de Legislación General, luego Justicia.

Breve reseña: En los procesos judiciales referidos a sucesiones ab intestato o testamentarias sin oposición de partes, así como en cuestiones atinentes al derecho de familia donde no exista controversia entre los intervinientes, no será obligatorio el patrocinio letrado, pudiendo las partes actuar por derecho propio. Excepcionalmente, si el juez advierte desigualdad, desequilibrio o ignorancia manifiesta de las consecuencias jurídicas del acto, podrá disponer, antes de resolver, que la parte comparezca con patrocinio o asesoramiento letrado, bajo apercibimiento de no continuar el trámite.

Asimismo, quedan exceptuados de la obligatoriedad de la mediación previa obligatoria los procesos de naturaleza no contenciosa o no controvertidos, siempre que no existan hechos litigiosos, oposición de intereses o situaciones que requieran conciliación.

Enlace:

[https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/25/2867-D-2025.pdf](https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/2867-D-2025.pdf)

5) LIBRE EJERCICIO NOTARIAL DE LOS ABOGADOS.

Expediente: 2280-D-2025.

Autor/a: Marcela Pagano.

Fecha de ingreso: 12/05/2025.

Estado: giro a la Comisión de Justicia.

Breve reseña: Establece que toda persona con título de abogado/a expedido por universidad argentina reconocida o debidamente revalidado conforme a la normativa vigente, queda habilitada para ejercer la función de escribano público, sin necesidad de cursar carreras adicionales, rendir exámenes corporativos o

someterse a cupos cerrados impuestos por colegios notariales u organismos intermedios.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/2280-D-2025.pdf>

**6) CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.
MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 280 Y 285 SOBRE LLAMAMIENTO
DE AUTOS PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA Y QUEJA POR
DENEGACION DE RECURSOS ANTE LA CSJN.**

Expediente: 3031-D-2025

Autor/a: Marcela Pagano.

Fecha de ingreso: 10/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia.

Breve reseña: Este proyecto de ley propone modificar los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para limitar la discrecionalidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el rechazo de recursos extraordinarios y quejas. Busca garantizar que la CSJN fundamente siempre sus decisiones, estableciendo plazos específicos para el tratamiento de expedientes y la emisión de votos por parte de los ministros. El objetivo principal es asegurar el derecho de defensa, el acceso a la justicia y la transparencia judicial, combatiendo la práctica actual que, según los fundamentos, vulnera principios constitucionales y convencionales al permitir el rechazo inmotivado de recursos por "falta de trascendencia".

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3031-D-2025.pdf>

**7) CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
INCORPORACION DEL INCISO 5 AL ARTICULO 313 SOBRE LA
CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Expediente: 3247-D-2025.

Autor/a: Martin Aveiro.

Fecha de ingreso: 19/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia.

Breve reseña: Propone incorporar como inciso 5to. del artículo 313 del CPCCN el siguiente texto: “Art. 313. - *No se producirá la caducidad: (...) 5) En las medidas cautelares a los que se refiere el Título IV, capítulo III del presente código en tanto fueran dictadas en procesos vinculados al reconocimiento de prestaciones de salud o discapacidad*”.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3247-D-2025.pdf>

8) REGIMEN DE LICENCIAS PARA PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE LA ABOGACIA.

Expediente: 4942-D-2025.

Autor/a: Sergio Acevedo.

Fecha de ingreso: 08/09/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia.

Breve reseña: El proyecto tiene por objeto establecer un régimen de licencias para profesionales independientes de la abogacía, que permita la suspensión de plazos procesales de forma excepcional y por causas justificadas, a fin de conciliar las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar, sin afectar el tiempo procesal previamente transcurrido ni comprometer ni perjudicar los derechos de las demás partes involucradas, y siendo aplicable únicamente en los procesos donde el profesional interviene de forma exclusiva como representante de una de las partes.

Enlace: <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/resultado.html>

9) DE LA GRATUIDAD DE LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS A SEGUROS.

Expediente: 3202-D-2025.

Autor/a: Oscar Agost Carreño.

Fecha de ingreso: 17/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Economía. Luego irá a Justicia.

Breve reseña: Busca garantizar el acceso gratuito a la justicia para terceros

damnificados que busquen la reparación de daños cubiertos por contratos de seguro bajo la Ley 17.418. La iniciativa exime a estos procesos judiciales del pago de tasas, sellados y costos de informes en oficinas públicas en cualquier jurisdicción o instancia. Aunque se mantiene el principio de imposición de costas al vencido, en caso de condena, el juez deberá ordenar el pago de los conceptos eximidos con su correspondiente actualización. La ley es de orden público, rige desde el día posterior a su publicación sin importar la fecha del siniestro, y busca eliminar los obstáculos económicos que a menudo impiden a las víctimas acceder a la justicia frente a las aseguradoras

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3202-D-2025.pdf>

10) CREACION REGISTRO DE ABOGADOS DEL NIÑO.

Expediente: Sin número asignado a la fecha.

Autor/a: Asociación Abogados del Fuero.

Fecha de ingreso: habría ingresado el 03/06/2025, según medios periodísticos, pero a la fecha no tiene número de ingreso en la página de la Cámara de Diputados de la Nación. (<https://www.diariojudicial.com/news-100736-abogados-del-nino-bajo-registro>).

Estado: Sin tratamiento.

Breve reseña: Se propone la creación de un Registro Nacional de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes: un listado actualizado de profesionales aptos para ejercer, que facilite a cualquier persona, la búsqueda de profesionales idóneos en la materia y promueva la operatividad y efectividad de los profesionales en necesidad permanente visibilidad y formación.

Enlace:

<https://www.diariojudicial.com/uploads/0000058705-original.pdf>

11) MODIFICACIÓN A LA LEY 27.499 (LEY MICAELA).

Expediente: S-0619/2025.

Autor/a: Beatriz L. Avila.

Fecha de ingreso: 29/04/2025.

Estado: en giro a la Comisión de la Mujer desde el 09/05/2025.

Breve reseña: Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, como así a abogados y abogadas de matrículas provinciales y nacionales de todo el territorio nacional.

Enlace: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/619.25/S/PL>

12) TRASPASO DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El viernes 6 de marzo de 2026 se promulgó la Ley N.º 27.802, “Ley de Modernización Laboral”. Su artículo 90 aprueba el “*Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026.

Conforme a lo establecido en la cláusula décima del acuerdo, para su entrada en vigencia deberá aprobarse previamente por la Legislatura de la Ciudad (inc. a) y suscribirse el primer convenio específico de transferencia de recursos previsto en la cláusula séptima (inc. b).

En tal sentido, el 28 de abril ingresó el Convenio a la Legislatura Porteña (Mensaje 13/26) para su tratamiento.

El convenio establece que la Ciudad asumirá la competencia plena sobre los conflictos individuales del trabajo. Sin embargo, quedan excluidos del traspaso los conflictos colectivos de trabajo, las negociaciones paritarias y las cuestiones vinculadas a la Ley de Asociaciones Sindicales, que seguirán bajo la órbita de la Justicia Federal.

La Cláusula Novena dispone el cierre inmediato de los juzgados del trabajo y la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que se encuentren vacantes. Según el Anexo I del documento, esto implica la disolución de treinta juzgados nacionales.

El sistema diseñado prevé un esquema de transición para evitar el colapso:

- Causas viejas: La Justicia Nacional del Trabajo continuará tramitando exclusivamente las causas iniciadas antes de la puesta en marcha del nuevo fuero local hasta su finalización.

- Causas nuevas: A partir de los 180 días de la entrada en vigencia del acuerdo (o cuando la Ciudad lo notifique), todas las nuevas demandas laborales se radicarán exclusivamente en el nuevo Fuero del Trabajo de la CABA.
- Indemnidad: Nación y Ciudad acordaron mantenerse indemnes mutuamente por reclamos derivados del ejercicio de sus competencias.

13) LICENCIAS IGUALITARIAS.

Expediente: 6264-D-2025

Autores: Esteban Paulón y Mónica Fein.

Fecha de ingreso: 30/10/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Legislación del Trabajo. Luego irá a Acción Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.

Breve reseña: Propone modificar el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, la Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 26.844, la Ley de Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727, la Ley N° 23.660 y la Ley N° 24.714, con el objeto de establecer igualdad y no discriminación en el trabajo y regular derechos de las personas trabajadoras respecto de cuidados personales y familiares, mediante la incorporación y modificación de licencias especiales, licencias parentales para personal gestante, no gestante y adoptante, licencias por técnicas de reproducción médicamente asistida y otras licencias vinculadas a cuidado, salud, violencia de género, educación y responsabilidades familiares, así como disposiciones sobre protección del empleo, asignaciones y prestaciones durante dichas licencias

Enlace: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/detalle_tp_adjunto/index.html

14) REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.

Si bien el proyecto oficial aún no se encuentra disponible, el texto que impulsa el Ministerio de Justicia sería reformulado para reducir la cantidad de artículos y hacerlo más técnico, manteniendo su estructura general pero con modificaciones orientadas a endurecer las penas y reorganizar su contenido. Asimismo, se prevé la incorporación y adecuación de figuras delictivas vinculadas a nuevas modalidades de criminalidad, junto con la armonización de escalas penales.

En este marco, la iniciativa también contemplaría la adaptación del Código Penal a compromisos internacionales y acuerdos externos, así como la actualización de la legislación vigente mediante la introducción de nuevos delitos y la revisión de los existentes, en el contexto de una reforma integral que busca reorganizar y sistematizar el régimen penal actual

B) INSTITUCIONALES.

B.- I.- CSJN:

1) AMPLIACIÓN DE LA CSJN, CON DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Expediente: S-1065/25

Autor/a: Juliana Di Tullio.

Fecha de ingreso: 23/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego giro a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Breve reseña: Este proyecto de ley propone incrementar el número de miembros de la CSJN nueve (9) jueces. Además, introduce criterios de diversidad para la integración de la Corte: establece un límite de cinco (5) jueces del mismo género para asegurar la diversidad de género, exige la representación de diversas especialidades jurídicas (civil, comercial, penal, laboral, seguridad social, constitucional, contencioso administrativo, etc.), y busca garantizar la procedencia regional de sus miembros, con representación de las distintas regiones del país (Patagónica, Cuyo, Centro, Norte Grande Argentino y Buenos Aires), todo ello con el objetivo de reflejar mejor la realidad de un país federal.

Enlace:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1065.25/S/PL>

2) AMPLIACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CSJN.

Expediente: S-1043/25

Autor/a: Edith Elizabeth Terenzi.

Fecha de ingreso: 17/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego giro a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Breve reseña: El proyecto de ley propone ampliar la Corte Suprema de Justicia de la Nación de cinco a siete miembros, estableciendo criterios de paridad de género (no más de cinco jueces del mismo sexo), representatividad federal (al menos dos con residencia profesional de 10 años fuera de CABA) e idoneidad técnica y ética. Impulsa un proceso de selección más transparente mediante audiencias públicas con participación ciudadana y de entidades representativas. También prevé la derogación del Decreto-Ley 1285/58 y la elaboración de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que incorpore un diseño institucional moderno, federal, transparente y eficiente. La iniciativa apunta a una Corte más plural, legítima y representativa del país, en línea con estándares constitucionales e internacionales.

Enlace:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1043.25/S/PL>

3) AMPLIACIÓN DE LA CSJN. ORGANIZACIÓN EN SALAS. DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL.

Expediente: 2249-D-2025.

Autor/a: Marcela Pagano.

Fecha de ingreso: 12/05/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia. Luego Asuntos Constitucionales.

Breve reseña: Se propone ampliar la Corte a 21 miembros, organizarla en salas especializadas, y reservar para el plenario las causas con implicancias constitucionales o institucionales. Además, se democratiza el funcionamiento: presidencia anual no reelecta, rotación de jueces, sorteos transparentes, y se disuelve la Cámara de Casación Penal, considerada innecesaria en este nuevo esquema.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/2249-D-2025.pdf>

4) AMPLIACIÓN DE LA CSJN.

Expediente: S-689/25

Autor/a: Juan Carlos Romero.

Fecha de ingreso: 08/05/2025.

Breve reseña: Sustituye el artículo 21 del Decreto Ley N° 1285/58 y sus modificatorias, decretando que la CSJN estará integrada por siete (7) jueces, de los cuales no más de cinco (5) de sus integrantes serán del mismo sexo.

Estado: 09/05/2025 se realizó el primer giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego irá a Justicia y Asuntos Penales.

Enlace:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/689.25/S/PL#texto>

Original

5) MEDIDA DE ACCIÓN POSITIVA ORIENTADA A LOGRAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN LA CSJN.

Expediente: S-489/26.

Autor/a: Mercedes G. Valenzuela.

Fecha de ingreso: 13/04/2026.

Breve reseña: El proyecto establece una medida de acción positiva destinada a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, así como el pleno ejercicio de los derechos vinculados a la igualdad y no discriminación por razones de género. En ese marco, dispone que el Senado no prestará acuerdo a designaciones o renovaciones de magistrados cuando ello implique conformar órganos jurisdiccionales integrados exclusivamente por personas de un mismo género.

Estado: 16/04/2026 se realizó el primer giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego irá a Banca de la Mujer.

Enlace: https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/489.26/S/PL_

• Exposición del Dr. Ricardo Gil Lavedra en el Senado de la Nación, respecto de los proyectos de reforma de la CSJN.

Invitado por el H. Senado de la Nación, el Presidente del CPACF explicó su posición sobre los proyectos de ley de reforma en la composición y requisitos de integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante el plenario de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales.

En tal sentido, se pronunció en contra de modificar el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el momento actual, debido a la baja

institucionalidad y la profunda crisis de confianza de la población en la justicia. Señaló la inestabilidad histórica en la conformación de la Corte, con constantes cambios en el número de integrantes y renovaciones totales de sus miembros, lo que ha erosionado la credibilidad. Sospecha que una nueva ampliación, percibida como motivada por intereses políticos, deterioraría aún más la confianza.

Además, defendió que la Corte debe ser un tribunal único y no divisible en salas, ya que la ampliación de miembros sin división afecta la eficacia y retrasa las decisiones. Aunque reconoció el alto volumen de casos que maneja la Corte, principalmente previsionales, sugiere la necesidad de implementar un "certiorari" (mecanismo de selección de casos) para mejorar la eficiencia, sin necesidad de aumentar el número de jueces.

Finalmente, si bien se opuso a la ampliación de miembros, está completamente de acuerdo con incorporar la perspectiva de género y la representación federal en la integración de la Corte, destacando la importancia de buscar candidatos "intachables" para lograr un consenso basado en la no objeción, y así asegurar una Corte Suprema independiente e imparcial que beneficie a toda la sociedad.

Fuente: <https://www.cpacf.org.ar/noticia/6437/gil-lavedra-expuso-en-el-senado-de-la-nacion-sobre-los-proyectos-de-reforma-de-la-corte-suprema>

B.- II.- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

1) MODIFICA LEY 24.937 (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DE LOS MAGISTRADOS.

Expediente: S-1183/25

Autores: Carolina Losada, Estella Maris Olalla, Pablo Daniel Blanco, Mercedes Gabriela Valenzuela, Flavio Sergio Fama, Daniel Ricardo Kroneberger y Eduardo Alejandro Vischi.

Fecha de ingreso: 04/07/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego giro a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Breve reseña: Propone modificar la Ley 24.937 para fortalecer los mecanismos de control sobre magistrados investigados por mal desempeño o delitos. Establece

que el Consejo de la Magistratura podrá suspender preventivamente a jueces procesados penalmente, incluso sin procesamiento firme. También impide que los magistrados eviten el enjuiciamiento disciplinario mediante la renuncia, y les prohíbe acceder a beneficios jubilatorios mientras tengan causas en trámite. Además, fija un plazo de tres años para resolver denuncias y dispone que, si vence sin dictamen, el expediente pase al plenario para resolución inmediata. El objetivo es asegurar transparencia, responsabilidad y evitar privilegios en el Poder Judicial.

Enlace:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1183.25/S/PL>

2) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (LEY 24937). MODIFICACION DEL ARTICULO 13 SOBRE COMISION DE SELECCION Y OBLIGATORIEDAD DE LA ESCUELA JUDICIAL.

Expediente: 3401-D-2025

Autores: Gerardo Milman y Patricia Vásquez.

Fecha de ingreso: 30/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia. Luego giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Breve reseña: Busca fortalecer la independencia del Poder Judicial en Argentina modificando el artículo 13 de la Ley 24.937. Propone que la Comisión de Selección y la Escuela Judicial no solo gestionen los concursos públicos para magistrados, sino que también dirijan una Escuela Judicial de asistencia obligatoria para la formación y perfeccionamiento de aspirantes y funcionarios. Además, establece nuevos requisitos para los postulantes, prohibiendo su afiliación a partidos políticos o el ejercicio de cargos ejecutivos o legislativos (a partir de cierto rango) en los ocho años previos a su postulación, con el fin de asegurar la imparcialidad y evitar la "contaminación partidaria" en el ámbito judicial.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3401-D-2025.pdf>

3) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (LEY 24937). MODIFICACIONES SOBRE APOYO DE LA PRAXIS JUDICIAL A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL NACIONAL Y FEDERAL.

Expediente: 3061-D-2025.

Autor/a: Juan Fernando Brügge.

Fecha de ingreso: 10/06/2025.

Estado: en giro a la Comisión de Justicia. Luego Asuntos Constitucionales.

Breve reseña: Este proyecto de ley propone modificar la Ley N° 24.937 para incorporar un sistema de prácticas no remuneradas para los postulantes a cargos judiciales que hayan aprobado los exámenes del Consejo de la Magistratura. El objetivo es que estos candidatos adquieran experiencia práctica en juzgados, fiscalías o defensorías públicas, bajo la supervisión de "Jueces capacitadores". La iniciativa busca mejorar la formación de los futuros magistrados, fiscales y defensores, permitiéndoles familiarizarse con el funcionamiento y la realidad administrativa de los tribunales antes de asumir sus funciones, y establece los requisitos y las modalidades para estas prácticas, así como el reconocimiento para los jueces que actúen como capacitadores.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3061-D-2025.pdf>

4) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. INCORPORA ART. 14 BIS A LA LEY 24.937, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

Expediente: S-0494/26.

Autor/a: Anabel Fernández Sagasti.

Fecha de ingreso: 14/04/2026.

Estado: en giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Luego irá a Justicia y Asuntos Penales.

Breve reseña: El proyecto propone incorporar como artículo 14 bis de la Ley 24.937 y sus modificatorias, el siguiente: "ARTICULO 14 bis — La comisión del Consejo de la Magistratura que tenga por objeto proponer al plenario la aplicación de sanciones disciplinarias a magistrados no podrá integrarse, en ningún caso,

por representantes del Poder Judicial de la Nación".

Enlace: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/494.26/S/PL>

C) OTROS TEMAS.

ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Expediente: 3577-D-2025

Autores: Martín Soria, Lorena Pokoik, Hilda Aguirre, Diego Giuliano, Mónica Litza, Jorge Neri Araujo Hernández, Ricardo Herrera, Eugenia Alianiello, Roxana Monzón, Andrea Freitas, Martín Aveiro, Ana María Ianni y Varinia Marín.

Fecha de ingreso: 07/07/2025.

Breve reseña: Busca garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia de género, conforme a la Ley 26.485. Para ello, crea la Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (OAVG) con presencia nacional y equipos interdisciplinarios (abogados, trabajadores sociales y psicólogos). Estas oficinas tendrán como funciones principales derivar denuncias, ofrecer asesoramiento jurídico y psicosocial, coordinar equipos especializados, garantizar interpretación lingüística, llevar a cabo acciones interinstitucionales, proponer convenios estratégicos y elaborar informes para mejorar las soluciones a la problemática de género. Los gastos serán cubiertos por el Presupuesto General de la Administración Pública, y el Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la ley en un plazo de 30 días.

Estado: Primer giro a la Comisión de Mujeres y Diversidad. Luego irá a Justicia y Presupuesto y Hacienda.

Enlace:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/3577-D-2025.pdf>

Cierre de la información el 22/05/2026.

INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sesión del Consejo Directivo del 28.05.26

INSTITUTOS

1) Integración de Institutos.

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-01 Derecho Constitucional	VIVAS BACIGALUPO	TOMAS	156-269	ALTA
I-01 Derecho Constitucional	VIDAL	MIGUEL ANGEL	71-740	ALTA
I-02 Derecho Político	ACOSTA DE ARCHIMBAL	MARÍA LILIANA	21-280	ALTA
I-03 Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales y de la integración	RODRIGUEZ WANDERLEY	MARIA CECILIA	118-974	ALTA
I-05 Derecho Penal y Criminología	CIPOLLA	ALEJANDRO MARCIAL	102-766	ALTA
I-05 Derecho Penal y Criminología	PICASSO	MATIAS	112-375	ALTA
I-05 Derecho Penal y Criminología	DI LORETO	MARCOS	130-471	ALTA
I-16 Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones	VALLS	CHRISTIAN GONZALO	150-674	ALTA
I-16 Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones	CIANCIARDO	PABLO FEDERICO	69-618	ALTA
I-18 Derecho Societario	CIANCIARDO	PABLO FEDERICO	69-618	ALTA
I-18 Derecho Societario	DAURAT	MACARENA	151-769	ALTA
I-20 Derecho de las Comunicaciones y Derecho de Autor	MARTINEZ ALBA	RITA	97-573	ALTA
I-20 Derecho de las Comunicaciones y Derecho de Autor	MANAVELLA	FELIPE	59-253	ALTA
I-30 Derecho del Usuario y del Consumidor	BERSANO	MARCELO ALEJANDRO	52-387	ALTA
I-33 Negociación, Mediación y Métodos Participativos de Solución de Conflictos	PACHECO	CAROLINA	130-541	ALTA
I-35 Derecho Tributario	VIDAL	MIGUEL ANGEL	71-470	ALTA
I-35 Derecho Tributario	MOREIRA	FERNANDO	152-401	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	PACHECO	CAROLINA	130-541	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	CANTALE	MARIA CRISTIAN	24-345	ALTA

2) Integración de Institutos.

Se ponen en conocimiento las renunciaciones de los miembros que a continuación se detallan.

I-11 Derecho Civil	MARINO	ABEL ENRIQUE	26-146	RENUNCIA
I-35 Derecho Tributario	LOIACONO	LUCIANO ARIEL	128-573	RENUNCIA
I-37 Derecho de Daños	GARRIDO CORDOBERA	LIDIA MARIA ROSA	06-945	RENUNCIA

ACTIVIDADES ACADEMICAS

3) COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2026, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

AÑO	PERIODO	ACTIVIDADES REALIZADAS	INSCRIPTOS	PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS
2026	FEBRERO / DICIEMBRE	86	9061	105	25

4) COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.



Actividades Culturales y Deportivas PARA ABOGADOS/AS AÑO 2026 - Sujeto a modificaciones

* ACTIVIDADES CULTURALES:

* MARTES - 18,30 HS.

CORO del CPACF - Dirección: Lic. **Marcelo Ramiro Ortiz Rocca** - **DIAS:** Todos los martes de 18,30 a 20,30 hs. - **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB - **INICIO:** Martes 10 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

* LUNES y MIÉRCOLES - 18,30 HS.

"TALLER DE MOVIMIENTO INTEGRAL" - **A CARGO DE:** Prof. **Verónica Petrich** - **LUGAR:** Corrientes 1441, piso 2° - **INICIO:** Lunes 16 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los lunes y miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

* MIÉRCOLES - 18,30 HS.

"TALLER DE DIBUJO Y PINTURA" - **A CARGO DE:** Lic. **Daniela Abbate** - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° - **INICIO:** Miércoles 18 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

* JUEVES - 17,00 HS.

"TALLER DE TEATRO - NIVEL INICIAL" - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena - **A CARGO DE:** **Patricio Azor** - **DIAS:** Todos los jueves de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB - **INICIO:** Jueves 12 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

* VIERNES - 17,00 HS.

"TALLER DE TEATRO - NIVEL INICIAL" - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena - **A CARGO DE:** **Patricio Azor** - **DIAS:** Todos los viernes de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB - **INICIO:** Viernes 13 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

* VIERNES - 19,00 HS.

"TALLER DE TANGO" - **A CARGO DE:** Oscar Bank - **LUGAR:** Salón de Exposiciones / Corrientes 1441, piso 2° - **INICIO:** Viernes 13 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los viernes de 19,00 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

* VIERNES - 18,30 HS.

"CHARLAS LITERARIAS de NARRATIVA FANTÁSTICA" - **A CARGO DE:** Dra. **María Luz Amadora Rodríguez** - **LUGAR:** Sala 2 / Corrientes 1455, piso 1° - **DIAS:** El último viernes de cada mes de 18,30 a 20,30 hs. - **INICIO:** Viernes 27 de Marzo - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

* ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

* DOMINGO 09,30 a 12,30 horas

BASQUET CPACF 2026 - La convocatoria será para el Básquet Femenino, de 09,30 a 11.00 hs. y Básquet masculino de 11.00 a 12,30 hs. - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. - **Desarrollo:** Segundos y cuartos domingos del mes, cada 15 días. - **Inscripción previa:** a partir del 01/02.

* JUEVES 21,00 horas

FÚTBOL MÁSCULINO CPACF 2026 - La Convocatoria para Fútbol Masculino, todas las categorías (libres, 35, 42, 52 y 58) con fines recreativos y competitivos para formar parte de los equipos del CPACF que disputaran amistosos, Torneo TIFA y Catamarca 2026. - **Sede:** Ciudad Deportiva San Lorenzo, Av. Varela y Martiniano Chilavert. - **Desarrollo:** Martes a las 21:00 hs.

* LUNES y MIÉRCOLES 19:00 a 21,00 horas

FÚTBOL FEMENINO CPACF 2026 - **Desarrollo:** Lunes y Miércoles 19:00 a 21:00 hs. - **Sede:** Club Serrano Corner, Serrano 250, CABA.

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa -exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario, considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454



*** JUEVES 28/05 – 15,00 a 17,00 HS.**

“BENEFICIOS JUBILATORIOS Y ACCESO A UNA COBERTURA DE SALUD: HERRAMIENTAS PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE” – Jornada – **TEMAS:** Beneficios Jubilatorios. * Cobertura de Salud - **EXPOSITORES:** Dres. **Roberto Degrossi** y **Andrea Verónica Passodomo** – **MODERADOR:** Dr. **Roberto Diego Villayandre** - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 21/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

*** JUEVES 28/05 – 15,00 a 17,00 HS.**

“SOCIEDAD CIVIL Y JUSTICIA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL INSTITUCIONAL” – Conferencia – **TEMARIO:** Integrantes de las Asociaciones CELS, Fundación Huésped y GMFA analizarán el rol de las OSC en la promoción del acceso a la justicia, el control ciudadano de las instituciones y el desarrollo de litigios estratégicos que impulsan cambios jurídicos y sociales. Además se reflexionará sobre como esas OSC constituyen al fortalecimiento democrático y del estado de derecho en cada una de sus áreas. – **PRESENTADOR:** **Hernán Arce** - **EXPOSITORES:** **Diego Morales, Javier Fernandez, Martha Inés Miravete Cicero** y **Lucas Orlando** – **MODERADORA:** **Graciela Karina Torales** - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 21/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE ENLACE CON LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

*** JUEVES 28/05 – 16,00 a 17,30 HS.**

“TALLER PREVISIONAL DE CASOS PRACTICOS” – Tema: Los participantes expondrán los casos prácticos y se debatirán con los Docentes. - **Docentes:** Dres. **Adrián Antonio Tróccoli, Nadia G. García, Silvia Arce, Bárbara Schargorodsky, Silvia Bartoli** y **Adrián Frascino** – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Av. Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 21/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** JUEVES 28/05 – 17,00 a 18,00 HS.**

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Laboral - Reclamo a las cooperativas” – Taller – **Expositor:** Dr. **Fabio Glajch** - **Moderador:** Dr. **Cristian Barrios** – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 21/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** LUNES 01/06 – 14,30 a 16,00 HS.**

“LEX 100 - PJJ (APRENDÉ A DOMINAR TOTALMENTE EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN)” – Curso – **TEMARIO:** **I. Introducción.** Expediente electrónico. Acordadas de la CSJN. Integración con el CPCCN. * **II. Sistema informático (PJJ):** Visión integral. Interfaz de trabajo. Componentes comunes. Errores habituales. * **III. Opciones del sistema.** Consultas. Nota electrónica. Escritos. Notificaciones. Oficios. Otras opciones: autorizados y recursos directos. * **IV. Firma de los escritos:** patrocinante y apoderado. La responsabilidad profesional. Firma “pegada”. Conservación y presentación. * **V. Consulta y gestión inteligente de expedientes.** Búsqueda avanzada. Cómo detectar últimos movimientos rápidamente. * **VI. Notificaciones electrónicas.** Comienzo de los plazos. Estrategias de notificación. Copias del art. 120 - CPCCN. Aviso de cortesía. * **VII. Expediente electrónico y CPCCN.** Inconsistencias, problemas y soluciones. - **DOCENTE:** Dr. **Pablo Langholz** - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/05 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS Lex 100 - PJJ

*** MARTES 02/06 – 14,00 a 15,30 HS.**

“REFORMA POLÍTICA” – Charla Debate – **TEMAS:** Reforma electoral. - **EXPOSITORAS:** **Silvia Lospennato** (Legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y **Inés Parry** (Ex Legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO POLÍTICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MARTES 02/06 – 14,00 a 19,00 HS.**

Jornada **“LA NUEVA LEY PENAL JUVENIL: DEBATES JURÍDICOS Y DESAFÍOS EN SU IMPLEMENTACIÓN”** – **PROGRAMA:** Conferencia Inaugural: “La reforma penal juvenil en perspectiva latinoamericana: experiencias comparadas y desafíos regionales” - **PANEL I:** “Debates centrales del nuevo régimen penal juvenil: responsabilidad penal, sanciones y criterios de intervención - **Ejes:** Edad mínima de responsabilidad penal juvenil (EMRPJ). * Pena máxima establecida en la ley. * Principio de oportunidad. Medidas - **Panelistas:** **Gladys Graciuk** (Jueza PBA), **Mario Rodrigo Morabito** (Juez de Cámara Responsabilidad Penal Juvenil Catamarca, híbrido) y **Damián Muñoz** (Defensor Oficial de Menores ante Tribunal Oral CABA) * **PANEL II:** “La implementación del régimen penal juvenil: interdisciplina, dispositivos Institucionales y desafíos de ejecución” - **Ejes:** Interdisciplina. * Cárceles. * Implementación práctica. - **Panelistas:** **Germán Martín Aimar** (Fiscal Penal Juvenil Neuquén), **Marcela Velurtas** (Doctora en Trabajo Social FTS-UNLP y Lic en Trabajo Social UBA. Integrante equipo interdisciplinario en fuero penal de menores CABA), **Gerardo Frega** (Juez de Cámara Penal La Matanza) y **María Paz Rodríguez Senese** (Defensora Oficial Penal Juvenil Pilar- Vicepresidenta 2 de ADEPRA) - **Moderación:** **Deborah Dobniewski** (Integrante Instituto Derecho Penal y Criminología y Coordinadora Comisión Niñez y Adolescencia), **Tatiana Sol Sosa** (Integrante Instituto Derecho Penal y Criminología y Directora Operativa de los Centros Socioeducativos de Privación de la Libertad Ambulatoria, DGRPJ-CDNNyA-GCABA), **Vanesa Petto** (Asesora Ad hoc en Juzgado de Paz en PBA) y **Marina Chantareto** (Procuración Penitenciaria de la Nación) - **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 18/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CPACF – INSTITUTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA - INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL – **AUSPICIAN:** FUNDEJUS - ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE SAN MARTIN

*** MARTES 02, 09, 16, 23, 30/06, 07 y 14/07 – 16,00 a 17,30 HS.**

CAFÉ JURIDICO: “Iniciación en Proceso Penal para Abogados” - **02/06: Aspectos Generales del Proceso Penal:** Sistemas de Acusación. - Coexistencia de sistemas según la competencia. - Estructura del sistema de justicia en la Ciudad de Buenos Aires: Justicia Criminal y Correccional Federal. - Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional. - Justicia en lo Penal Económico. - Justicia Penal Contravencional y de Faltas. * **09/06: Acusación: Víctima, Querrelante y Fiscalía:** Ministerio Público Fiscal. - Rol de la víctima en el proceso penal. Ley 27.372. - La querrela: figura del acusador particular. - Inicio del proceso penal mediante denuncia. * **16/06: Defensa: Imputado y Abogado Defensor:** Conceptos y definiciones. - Garantías constitucionales y procesales. - Imputación y derechos del imputado. - Rol de la defensa técnica. * **23/06: Etapa de Instrucción: Prueba y Actos Procesales (I):** Inicio del proceso: denuncia, flagrancia e intervención policial. - Medios de prueba. - Declaración indagatoria. - Situación procesal: - Procesamiento - Falta de mérito - Sobreseimiento. - Requerimiento de elevación a juicio. * **30/06: Recursos y Salidas Alternativas del Proceso Penal:** Reposición. - Apelación. - Casación. - Reparación integral y conciliación penal. - Mediación. - Suspensión del juicio a prueba. - Juicio abreviado. * **07/07: Etapa de Juicio oral:** Instrucción suplementaria. - Juicio oral: estructura y aspectos generales. - Audiencias de debate: testimoniales, alegatos, veredicto. * **14/07: Actor civil. La pretensión resarcitoria en el proceso penal. Costas y honorarios:** La relación con el proceso civil. El daño. - La figura del actor civil. - Costas en el proceso penal. - Regulación de honorarios. Ley 27.423. - **EXPOSITORES:** Dres. **Héctor Alejandro David, Ignacio Olivar, Adrián R. Tellas, Nadia Komarofky** y **Jorge Gastón Di Pasquale** - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** MIÉRCOLES 03, 10, 17 y 24/06 – 16,00 a 17,30 HS.**

“EJES DE PROTECCIÓN LEGAL DE LOS MAYORES” – Curso – **TEMARIO:** **03/06:** Derechos de los Mayores. Fuentes y Sujetos Protegidos. – **EXPOSITORA:** **Graciela Medina** * **10/06:** Contratación Digital de los Mayores y Ciberdelitos. – **EXPOSITORA:** **María Raquel Burgueño** *

17/06: Protección de la Salud. Amparos. – **EXPOSITORA:** Isabel Lovrincevich * **24/06:** Internación Forzada en Residencias Gerontológicas. – **EXPOSITORA:** Zulema Wilde – **COORDINADORES DEL CURSO:** Eduardo M. Favier Dubois y Graciela Junqueira - **DIAS:** MIÉRCOLES 03, 10, 17 y 24/06 (cuatro reuniones) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** tres reuniones – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 25/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

* **MIÉRCOLES 03/06 – 16,00 a 17,30 HS.**

“LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LOS ACUERDOS CON LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS” – Seminario – **TEMAS:** La integración regional en el contexto internacional contemporáneo. * Relaciones políticas y económicas entre la Unión Europea y los Estados Unidos. * Relaciones estratégicas entre ambos. - **EXPOSITORES:** Dres. Juan Vicente Sola y María Azul Martínez – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 25/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **JUEVES 04, 11, 18 y 25/06 – 14,00 a 16,00 HS.**

“EJECUCIONES FISCALES DE ARCA, ARBA y AGIP” – Curso – **TEMARIO:** I. **Tributos:** Nociones básicas. Perspectiva constitucional. Facultades tributarias de ARCA, ARBA y AGIP. * II. **Ejecución Fiscal:** Conceptos y características generales. Diferencias con otro tipo de procesos. Domicilio fiscal, concepto y características en cada jurisdicción. Jurisprudencia. * III. **Tribunales intervinientes:** Competencia en cada jurisdicción y tributos ejecutables. Jurisprudencia de cada jurisdicción sobre el tema. * IV. **Ejecución Fiscal a nivel federal (ARCA):** Normativa y procedimiento aplicable, título ejecutivo, notificaciones, embargo preventivo, excepciones admisibles y recursos. Jurisprudencia. * V. **Ejecución Fiscal en Ciudad de Buenos Aires:** Normativa y procedimiento aplicable, título ejecutivo, notificaciones, embargo preventivo, excepciones admisibles y recursos. Jurisprudencia. * VI. **Ejecución Fiscal en Provincia de Buenos Aires:** Normativa y procedimiento aplicable, título ejecutivo, notificaciones, embargo preventivo, excepciones admisibles y recursos. Jurisprudencia. * VII. **Medidas cautelares autónomas:** Concepto. Finalidades. Clasificación. Alcances y plazos. Caducidad. facultades del Agente Fiscal. Análisis de su constitucionalidad. Embargo ejecutivo. Su diferenciación con el embargo preventivo. Sustitución de cautelares. Opción del acreedor. Prevalencia de bienes a sustituir. Obligatoriedad de la transferencia. Mantenimiento de cautelares en resguardo del crédito fiscal. * VIII. **Modos de terminación del proceso:** Pago Pagos mal imputados o no comunicados. Caducidad de instancia, allanamiento, desistimiento. Novación. Intereses resarcitorios, punitivos y capitalizados. Anatocismo y su cómputo. * IX. **Costas:** Criterios de imposición en cada jurisdicción. Honorarios profesionales. Regulación judicial o administrativa en cada jurisdicción. * X. **Recursos:** Recurso Extraordinario. Casuística de la CSJN. Recursos en Pcia. de Bs. As. y en CABA. Concursos y quiebras. Exigibilidad de los créditos. Cobro de los certificados de deuda por tasa judicial. Jurisprudencia. - **EXPOSITORES:** Dres. Guillermo Gerth, Marcelo Martínez Alberte, José Daniel Barbatto, Eduardo Laguzzi, Noelia Ramallo, Oscar Yulan y Silvina Coronello – **MODERADOR:** Dr. Marcelo Castrogiovanni - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **DIAS:** Jueves del 04 al 25/06 (cuatro clases) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** tres clases - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 26/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **JUEVES 04, 11, 18 y 25/06 – 18,00 a 19,30 HS.**

AFTER JURIDICO: “PROCEDIMIENTO Y PRÁCTICA EN EL DERECHO DEL CONSUMIDOR” - 04/06: Proceso administrativo: Entrevista con el cliente. Tipos de proceso. Agotamiento de la vía administrativa. Prueba. Honorarios. - **Expositor:** Dr. Diego M. Proietti - **Moderadoras:** Dras. María Melgarejo y María Laura Cajal Calderón * **11/06:** Proceso Judicial. Mi Primer Litigio en Derecho del Consumidor. Acciones Procesales. Escritos. Jurisdicción. - **Expositora:** Dra. Brenda Bocchicchio - **Moderadoras:** Dras. Sonia Barrientos y María Laura Cajal Calderón * **18/06:** Estafas Bancarias. Entidades Financieras. Phishing. Práctica especial. Casuística. - **Expositora:** Dra. Samanta Roxana Lagrutta - **Moderadoras:** Dras. Sonia Barrientos y Verónica Eguer * **25/06:** Derecho de Daños. Incumplimiento contractual. Relaciones de consumo. Casos prácticos. Jurisprudencia. - **Expositor:** Dr. Diego M. Proietti - **Moderadoras:** Dras. María Melgarejo y Sonia Barrientos - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 26/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

* **LUNES 08/06 – 16,00 a 17,30 HS.**

“ASPECTOS DE DERECHO PUBLICO EN LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL CASO YPF” – Seminario – **TEMAS:** I. La Jurisdicción de los EEUU en el caso YPF. * II. La decisión de la Justicia de los EEUU bajo el derecho argentino. * III. La Defensa del Estado Argentino. * IV. La prevalencia del Derecho Público Expropiatorio y los diferentes en enfoques en las dos instancias judiciales. * V. La cuestión constitucional que se plantea en el caso. - **EXPOSITOR:** Dr. Andrés Uslenghi – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 29/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **MARTES 09/06 – 14,00 a 16,00 HS.**

“I SEMINARIO BINACIONAL ARGENTINO-MEXICANO DE DERECHO AGRARIO” – Seminario – **TEMARIO:** Acuerdo Unión Europea Mercosur en Materia Agraria. Extranjerización de Tierras Rurales en la Republica Argentina. Caracterización de la Ley Agraria Mexicana. Relaciones entre lo agrario y lo minero en México. Apuntes para la Construcción de un Modelo de Justicia Alternativa en el Ámbito Agrario, en México. - **EXPOSITORES:** Dres. Gustavo González Acosta, Rubén Gallardo Zúñiga, Edgar Saúl Villalobos, Leandro Landó y Jesús Manuel Ramírez Garibay - **MODERADOR:** Dr. Gustavo González Acosta – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 01/06 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO AGRARIO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **MARTES 09/06 – 15,00 a 17,00 HS.**

“TOPES PREVISIONALES: TEORÍA Y PRÁCTICA” – Jornada – **EXPOSITOR:** Dr. Martín Ariel Ugalde – **MODERADORA:** Dra. Silvia Arce - **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 01/06 - **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **MIÉRCOLES 10/06 – 14,00 a 16,30 HS.**

“PANORAMA DE LOS CIBERDELITOS EN LA ÓRBITA BANCARIA – PLANTEOS PRÁCTICOS DE PREVENCIÓN” – Charla Debate – **TEMAS:** Problemas y prevenciones en materia de riesgos cibernéticos y virtudes en la operativa bancaria. Enfoques prácticos preventivos. - **PRESENTADORES:** Dres. Eduardo Barreira Delfino y Gustavo Mere - **EXPOSITORES:** Javier G. Martínez, Diego Rapoport y María Azul Martínez – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 01/06 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **JUEVES 11/06 – 15,00 a 16,30 HS.**

“PLURALISMO Y CORPORATIVISMO. EL FRENO A LA ECONOMIA DINAMICA” – Seminario – **TEMAS:** El ataque del corporativismo a las sociedades abiertas. * Los mitos del corporativismo. * El freno de las economías dinámicas. - **EXPOSITOR:** Dr. Juan Vicente Sola – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 01/06 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **MARTES 16/06 – 15,00 a 17,00 HS.**

“SEGURO DE VIDA COLECTIVO - MÓDULO III” – Ciclo de Charlas – **TEMAS:** Coberturas Adicionales de Invalidez total y permanente, Accidentes Personales y otras Previstas en el Anexo I de la Resolución SSN 8-2022: Definición del riesgo cubierto. Prestaciones del asegurador en caso de siniestro. Particularidades de la denuncia del siniestro y de la información complementaria. Plazo para el pago. Exclusiones de cobertura, enumeración y test de legalidad. Jurisprudencia relevante. – **EXPOSITOR:** Dr. Martín A. Magula – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Av. Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 08/06 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS ‘ISAAC HALPERIN’ - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **MIÉRCOLES 17/06 – 18,00 a 20,00 HS.**

Presentación del libro “CRÍMENES POLÍTICOS DE LA HISTORIA” – Autor: Dr. Ricardo Canaletti – LUGAR: Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - ASISTENCIA LIBRE - ORGANIZA: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

* **MARTES 23 y 30/06 – 16,00 a 17,30 HS.**

“GENEROS Y DIVERSIDADES CORPORALES: Tendencias de la jurisprudencia de tribunales regionales de DD.HH.” – Curso – TEMARIO: I. Marco normativo del derecho internacional de los derechos humanos. * II. Tendencias en la jurisprudencia de la Corte IDH y de la Corte Europea de DDHH. – EXPOSITORA: Dra. Liliana Inés Tojo – LUGAR: Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Av. Corrientes 1455, piso 4° - DIAS: MARTES 23 y 30/06 (dos reuniones) – ASISTENCIA REQUERIDA: dos reuniones – INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 16/06 – ORGANIZAN: COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE ESTUDIOS DE GÉNERO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* **LUNES 29/06 – 16,00 a 17,30 HS.**

“LA DESBUROCRATIZACIÓN EN LOS ORGANISMOS ESTATALES” – Seminario – TEMAS: El Seminario abordará la forma de implementación de políticas públicas del Ministerio de Economía de la Nación que apuntan a la desburocratización administrativa, la simplificación normativa y la integración de la Argentina al mundo. - EXPOSITOR: Dr. Fernando Blanco Muiño – LUGAR: Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 22/06 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* **JUEVES 02/07 – 14,00 a 15,30 HS.**

“ACOSO CALLEJERO. DE ROMA A LA ACTUALIDAD ARGENTINA” – Conferencia – TEMAS: La conferencista nos ilustrará sobre el delito de acoso en las calles de Roma según testimonios de las fuentes y su correlato en la normativa argentina. – PRESENTACIÓN: Dr. José Carlos Costa - EXPOSITORA: Dra. Mirta Beatriz Álvarez – LUGAR: Vía Web - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 25/06 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO ROMANO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* **MARTES 07/07 – 16,00 a 17,30 HS.**

“EL DEBATE CONSTITUCIONAL-ECONÓMICO EN TORNO A LA LEY DE GLACIARES” – Seminario – TEMAS: Punto de vista económico para analizar la contaminación y el manejo de recursos naturales. Aplicación a la Ley de Glaciares de la Argentina. * Breve comentario sobre la Ley 27.804 que modifica la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares. Objeto y aspectos constitucionales de su reforma. Los Tratados Internacionales. * El impacto económico, ambiental, social y jurídico de la reforma desde la mirada del principio de sustentabilidad. - EXPOSITORES: Dres. Carlos Galperín y María Marcela Flores – LUGAR: Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 29/06 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* **MARTES 11, 18, 25/08, 01, 08 y 15/09 – 14,30 a 16,30 HS.**

“DERECHO PROBATORIO: TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA JUDICIAL” – Curso – PROGRAMA: 11/08: Módulo I: Fundamentos del Derecho Probatorio: Medios para demostrar la verdad de los hechos controvertidos. La prueba como elemento esencial para la sentencia judicial. Objeto de la prueba. Hechos afirmados por las partes. Hechos que requieren demostración. Necesidad de prueba. Principios en temas probatorios. – Expositora: Claudia Mariel Astolfo - Moderador: Gastón Di Pasquale * 18/08: Módulo II: Carga de la Prueba: Reglas Generales. Distribución según la posición procesal. Excepciones y presunciones legales. Carga subjetiva y objetiva: Criterio para el juez en caso de duda. – Expositor: Leandro Giannini * 25/08: Módulo III: Medios de Prueba. Oportunidad y Valoración: Etapas: Ofrecimiento, admisión: Evaluación de pertinencia y legalidad. Producción y ejecución de la prueba. Valoración: Apreciación por el juez. Prueba tasada o legal: Valor predeterminado por ley; Libre convicción: Libertad absoluta del juez; Sana crítica (sistema prevalente): Reglas de la lógica, máximas de la experiencia. Deber de motivación de la sentencia. – Expositores: Martín Ponce y Diego Cazeaux * 01/09: Módulo III (Continuación): Medios de prueba: Prueba Pericial. Nombramiento de peritos. Dictamen pericial. Impugnación de peritajes. - Inspección Judicial. Reconocimiento directo del juez. Procedimiento. Acta. - Interrogatorio a las partes. Prueba de confesión. Confesión judicial vs. extrajudicial. Requisitos de validez. Efectos probatorios. - Presunciones. Presunciones legales: Establecidas legales y judiciales. – Expositoras: Romina Soledad Moreno y María Eugenia Gómez * 08/09: Módulo IV: Medios de Prueba (Documental/Electrónica) Prueba Ilícita: Pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales. Doctrina del "fruto del árbol envenenado". Consecuencias. Efectos sobre pruebas derivadas. Excepciones. - Prueba Documental. Documentos públicos. Documentos privados. Documentos electrónicos. Valor probatorio de cada tipo. - Pruebas Tecnológicas. Correos electrónicos. Mensajes de texto/WhatsApp. Redes sociales. Videos y fotografías digitales. Blockchain y firma digital. – Expositores: Eugenio Sarraयरouse y Lara Morquecho * 15/09: Módulo V: Medios de Prueba (Testimonial): Prueba Testimonial. Requisitos del testigo. Interrogatorio y contrainterrogatorio. Psicología del testimonio. – Expositor: Mariano Fernández – Coordinadoras del Curso: Romina Soledad Moreno (CPACF) y Claudia Mariel Astolfo (AADP) **LUGAR: Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° - DIAS: Martes del 11/08 al 15/09 (seis clases) – ASISTENCIA REQUERIDA: cinco clases - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 27/07 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL (CPACF) - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL (AADP) - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* **JUEVES 20/08 – 14:00 a 18:30 y VIERNES 21/08 – 09:30 a 14:00 HS.**

“CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO DE LA MODA 2026” – Congreso – Comité Ejecutivo: Dres. Susy Inés Bello Knoll, Carolina Albanese y Mario Dubois * Jueves 20/08: 14:00 a 14:30 hs.: Apertura * 14:30 a 15:15 hs.: PANEL I: Actualidad y Desafíos: Gonzalo Pulka (tintes), Silvana Pampurri (IA y Moda) (IDDM) y Cámara Indumentaria Argentina - Moderadora: Verónica Ramos * 15:15 a 16:00 hs.: PANEL II: Innovación Argentina: Alexis Begallo (IDDM), Alfredo Francisco Javier Gómez (Presidente ASA, Asociación de Sastrería Argentina), Adrián Orlando (Presidente AAQCT, Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles) y Mariano Acosta (Confederación Mundial de la Coiffure para las Américas, CMC) - Moderador: Martín Caselli (IDDM) * 16:00 a 16:45 hs.: PANEL III: Cuestiones de derecho público: Miriam Ivanega (Compras públicas), Carlos González Guerra (Derecho Penal) y Christian González Palazzo (Derechos aduanero) - Moderador: Mario Dubois (IDDM) * 16:45 a 17:30 hs.: Café tejiendo redes * 17:30 a 18:30 hs.: PANEL IV: De sur a norte: José Sala Mercado (Córdoba), Jimena Lopergolo (Instituto Colegio Abogados Rosario) y Andrea Fernández Campbell (Puris Glaciar-Patagonia) - Moderadora: Susy Bello Knoll (IDDM) * Viernes 21/08: 09:30 a 10:15 hs.: PANEL V: El Derecho de la Moda en América Latina. Desarrollo y Desafíos: Susy Bello Knoll (Argentina), Laura Hernández (Chile) y Olga Alcantara (Perú) - Moderadora: Andrea Alem (IDDM) * 10:40 a 11:30 hs.: PANEL VI: El Derecho de la Moda en América Latina. Desarrollo y Desafíos: Verónica Vanrell (Uruguay), Estudio Cervieri Monsuarez (Paraguay) y Beatriz Fernandes Genaro (Brasil) - Moderadora: Mercedes Castro (IDDM) * 11:30 a 12:15 hs.: PANEL VII: Instituciones y futuro: Carlos María Gallo (INPI), Matías Noetinger (ASIPI) y Romina del Carmen Olivera (Compliance) - Moderadora: Alejandra Zapata (IDDM) * 12:15 a 13:15 hs.: PANEL VIII: Sostenibilidad: Yanina Faour (Orfebrería), Sabina Zafora (Sostenibilidad) y Nick Teperman (Pacto Collective) - Moderadora: Carolina Albanese (IDDM) * 13:15 a 13:45 hs.: Cierre a cargo de Enrique Avogadro - **LUGAR: Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 16/06 – ORGANIZAN: COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE LA MODA - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires - APOYAN: ALUMNI UNIVERSIDAD DE SALAMANCA CAPÍTULO ARGENTINA - FACULTAD DE DISEÑO Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO - ABOGADOS.COM.AR - CÁMARA ARGENTINA DE LA MODA - ELDIAL - LWYR - MERCOJURIS - DIARIO JUDICIAL - CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE LA COIFFURE (CMC) PARA LAS AMÉRICAS - ABM ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA Y CULTURAL Y ABM INSTITUTO SUPERIOR DE DISEÑO - ASOCIACIÓN DE SASTRERÍA ARGENTINA - AAQCT (ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUÍMICOS Y COLORISTAS TEXTILES) - ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO FERNÁNDEZ BLANCO - ASOCIACIÓN DE MODA SOSTENIBLE ARGENTINA – ASIPI - FACULTAD DE DERECHO DE DI TELLA PARA SU PROGRAMA EJECUTIVO DE DERECHO DE LA MODA - FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS PARA SU SEMINARIO DE NEGOCIOS, MODA Y DERECHO - MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL - CENTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL**

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa – exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1º, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454

28/05/2026



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 230/2026)

Buenos Aires, 8 de mayo de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 13 de mayo de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 13 de abril de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

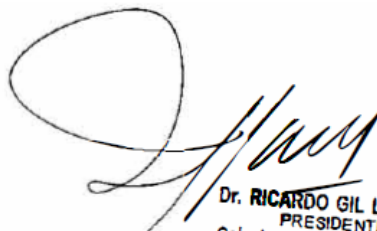
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de las facultades conferidas por el arts. 36 y 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 13 de mayo de 2026.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

‘ANEXO I’

INSCRIPCIONES
DU 94063603 CABRAL WEISS, CAROLINA BEATRIZ
DU 16673269 MARTINEZ BARBOSA, AMIRA CAROLINA
DU 39713190 AYBAR, AGUSTINA DANIELA
DU 34793480 PEREIRA, MAURO NAHUEL
DU 41562286 SUAREZ GILLIGAN, MILAGROS LUJAN
DU 42426842 GENZANO NADDEO, MARCO
DU 20305549 URIBE, FABIANA MARCELA
DU 33719242 TATAY ETCHEVERRY, SAGUNTO JOSE
DU 40715376 BARRAZA, CAMILA
DU 33007379 MASULLO, YOHANNA DENISE
DU 42662121 ALVAREZ, CAMILA YAZMIN
DU 40283251 DE CICCO, LUCRECIA LUCIANA
DU 94034869 ARGÑARAZ CASTILLO, MARIA INES
DU 35374595 ALVAREZ, DEBORA NOEMI
DU 36318450 BOLADERES, IGNACIO
DU 39467068 CUBELLUN, PATRICIO AUGUSTO
DU 20908526 SCIACCHITANO, JORGE PABLO
DU 39999757 ZARATE MAIZTEGUI, MATEO ESTEBAN
DU 43246173 GONZALEZ ARTOLA, LUCIA RAQUEL
DU 37564653 FERNANDEZ GHIGLIA, MARIA DEL CARMEN
DU 42436393 SEMINARIO, MAIRA FLORENCIA
DU 42777599 RIVAS MENICHELLI, ANTONELLA ROMINA
DU 48357721 SUS, GABRIEL JOSE MAX
DU 44173650 PEREZ ERNST, FACUNDO
DU 43470389 FALCONE, CELINA
DU 28954560 ALVAREZ, ANGEL MAXIMILIANO
DU 31140975 PINNA, GRISEL IRENE
DU 42649648 BINDO, FLORENCIA BELEN

DU 42341737 MORRIS, FELIPE NICOLAS
DU 43245662 RUBINETTI, NALA MORENA
DU 42644504 BENZONI, ALEJO JAVIER
DU 37278764 ARREDONDO, CYNTHIA JESSICA
DU 14390166 RUIZ, STELLA MARIS
DU 41317541 FAVARO, DANIELA
DU 36901191 GOROSITO PARODI, MARIA VICTORIA
DU 42101710 DIFILIPPO, IGNACIO ANDRES
DU 44816133 JOFRE, MARIA DE LOS MILAGROS
DU 40904016 RODRIGUEZ GARELLI, MARIANO
DU 40145133 HERRERA, JULIAN IGNACIO
DU 44173606 MACCHI, LAUTARO
DU 42720963 ALMEYRA, TOMAS JOSE
DU 42281421 GONZALES PEREZ, LORENA PATRICIA
DU 32404233 LAUCELLA, YANINA
DU 44449277 RUZ ACUÑA, MARIA FLORENCIA
DU 29210915 ELISALDE, JOSE MARIA
DU 31480922 BIROCCIO, JUAN CRUZ
DU 19042276 ESPINOZA ARZAPALO, LUIS GREGORIO
DU 30351931 VELIZ, MARTINA
DU 42252040 GOMEZ JULIA, BRANCO AGUSTIN
DU 37582199 HERMOSILLA, ROMNI JAVIER
DU 42688896 ROSSI, MARIA ANGELICA
DU 40631517 ORELLANO, FLORENCIA BELEN
DU 41470950 NAVARRO, SASHA NOEMI
DU 34017785 IRUSTA, LINDA GABRIELA
DU 13132494 REVELLI, MONICA BEATRIZ
DU 24718277 QUILAPAN, GABRIELA
DU 39458020 BINDERMAN, MARIANO
DU 40011749 PEIRE, ALEXIS FERNANDO
DU 30364135 AMITRANO, GABRIELA ALICIA
DU 23377614 HEREDIA, SILVANA ALEJANDRA DEL HUERTO
DU 42024901 BERON DE ASTRADA, MANUEL
DU 41702698 PARISI, MARIA VICTORIA
DU 42282325 RAMUNDO, TOMAS
DU 30314580 DE CICCO, MARIA NATALIA
DU 43034659 SAFARANO, IGNACIO GUILLERMO
DU 40429836 RACANELLI, MACARENA DULCE
DU 40306164 JAIMES, AGUSTINA
DU 23846820 RUSSO, GISELA MARCELA
DU 35433838 SALATE, LEANDRO IVAN ALBERTO
DU 39098972 PONCE, MAGDALENA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 41308746 DURE, BARBARA
DU 33313060 ODRIOZOLA, JUAN CATRIEL
DU 41222566 SARA VIA, MARTINA LOURDES
DU 33633005 VOLPI ALBERTI, DANIELA ROCIO
DU 35836891 MEDICI, JUAN MANUEL
DU 39211997 IBARRA, DANAE JAZMIN
DU 43322076 BOLOS INGRAO, LUCAS EZEQUIEL
DU 43091364 RAPISARDA, JUAN
DU 23328197 LOPEZ SANTORO, FERNANDO RODRIGO
DU 35459730 RIQUELME, GABRIELA ELISABET
DU 36882463 DE LUCA, MARIANA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 231/2026)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 20 de mayo de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 11 de mayo de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL,
en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar la solicitud de reinscripción de GONZALEZ EVANS, PABLO AGUSTIN DU 23.351.726.
- 2) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el miércoles 20 de mayo del corriente año.
- 3) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 4) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

REINSCRIPCIONES	
DU 23351726	GONZALEZ EVANS, PABLO AGUSTIN
INSCRIPCIONES	
DU 21953936	ZUCCHETTI, JOSE LUIS
DU 40130782	CAVAZZA, MARTINA SOL LUJAN
DU 28851501	LUNA SIMBRON, MARIANO MANUEL
DU 28450447	BARRON, LAURA MARTA
DU 41428521	HERRERA, PATRICIO
DU 39782700	BURGOS JARSUN, FERNANDO ABEL
DU 44109997	PASCUAL LALLEE, MORENA
DU 34450948	GOMEZ KUNASEK, DIEGO ALEJANDRO
DU 31240383	RIVERO, MARIA SOLEDAD
DU 30652235	PETRONE, ANDRES GERMAN
DU 44866313	SCIUTTO, FACUNDO NAHUEL
DU 28034947	AVALO, SERGIO SALVADOR
DU 30216342	ROJAS, ELIAS EDUARDO
DU 44453043	CONTI, JUAN FRANCISCO
DU 44513543	POPKEN, SEBASTIAN MARTIN
DU 42885187	ALEGRE ASTORGANO, SELENE BELEN
DU 38521904	ORTIZ, ROCIO BELEN
DU 35972095	HARY BECCAR VARELA, AGUSTIN MARIA
DU 18220928	SACABA, NOEMI DEL VALLE
DU 40390254	GARCIA CHAFUEN, JUAN MANUEL
DU 29315806	BARRIENTOS, ALEJANDRO GASTON
DU 24127143	MASCHINIST, LAURA
DU 36470296	FERNANDEZ, CRISTIAN DANIEL
DU 39560621	GIMENEZ BAUTISTA, LORENA NATIVIDAD
DU 42951679	PESCIE, MARIA PALOMA
DU 44598475	RIOS REYES, NAZARENO GUILLERMO
DU 25983217	LOIACONO, MARIA PAULA
DU 33951091	ROCABADO, SILVINA GRISELDA
DU 41836069	LINARES LUQUE, SANTIAGO
DU 35966489	VIGLIONE, AGUSTIN
DU 24644041	BORRE, LEANDRO AUGUSTO
DU 22225253	CUBERO, ANALIA VERONICA
DU 43853500	CAPURRO, RENATA

DU 40145181	CORBO ARRUA, BRENDA EDITH
DU 32764683	GARCIA, PABLO NAHUEL
DU 33295953	RULLI, AGUSTINA
DU 37419478	ALVAREZ, MARCELA PATRICIA
DU 25265445	DAVIS, OMAR ALEJANDRO
DU 17279180	BLOISE, MARIA DEL CARMEN
DU 27416341	SAR, MARIANA VIRGINIA
DU 40063392	EISENACHT, MARIA FLORENCIA
DU 19035531	NUMBELA ALVAREZ, PAOLA ANDREA
DU 33087696	BRALLARD, ROBERTO OSVALDO
DU 39769502	PEREIRA, LUCIANO IGNACIO
DU 39556217	ROSSI, FRANCO MARTIN
DU 38993163	DE POLI, PILAR MARIA
DU 33915052	ROJAS, YESICA SABRINA
DU 41131587	MONTAÑEZ, FLORENCIA ANTONELA
DU 42024571	SCHLEICHER, TOBIAS
DU 37681923	GODOY, GISELLA NOELIA
DU 22743513	TEIXEIRA, LAURA SUSANA
DU 18604248	AGREDA DE LA CRUZ, FRANCISCO AMERICO
DU 36739358	MEDINA, MARIA PAULA
DU 39461455	ARENAS BAUSTIAN, MELINA
DU 41826931	PONCE ORBE, NESTOR GASTON
DU 43871796	LOPEZ, IGNACIO MARTIN
DU 34399813	FLAVIAN RODRIGUEZ, GISELA SOLEDAD
DU 28840730	ARROYO MARTEL, VERONICA FLORENCIA
DU 40784591	GUAJARDO, PAULA MARINA
DU 41005070	MOREIRA, LAUTARO
DU 41260613	MIRANDA, ROCIO ANABEL
DU 42024921	BUTLER, TERESA
DU 36996568	BRITEZ, FEDERICO NICOLAS
DU 38913354	GOMEZ, CAROLINA ELIZABETH
DU 39096744	GONZALEZ, MARIA BELEN
DU 40767267	MAZALI ACOSTA, EUGENIA MARISA
DU 42870833	GARCIA, SOFIA EMILCE
DU 43325182	TORELLI, JUANA ROCIO
DU 42470118	QUINTEROS, MARIANO NICOLAS
DU 41248138	MARTINEZ, MARLENE
DU 43052163	RICCI, SOFIA ABRIL
DU 35969023	RAMIREZ, FLORENCIA MARIA
DU 41894694	PIÑEYRO, MICAELA ABRIL
DU 43414491	PEREZ BENTANCOURT, IGNACIO RAFAEL
DU 42284166	BASTANZA, JULIETA ANDREA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 30496048 ARAUZ CASTEX, PEDRO

DU 36060289 LENZKEN, AUGUSTO CESAR

DU 34770144 RAMIREZ, FAUSTINA

DU 36942779 MAISONAVE, MATIAS AGUSTIN

DU 33152702 ETCHEBARNE CIFUNI, GISELA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 232 /2026)

Buenos Aires, 20 de mayo de 2026.

VISTO:

El expediente SADE N° EX-2026-00013054 - CPACF-SG caratulado:
“GASTALDI, JOSE MARIANO s/ Solicitud de intervención”

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Mariano Gastaldi, inscripto en el T° 66 F° 732 (CPACF) ha requerido la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y ha acompañado el convenio de confidencialidad.

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañado en la causa:
“KATTAN, GUIDO ANDRES Y OTRO C/GONZALEZ, NOELIA SARA Y OTROS S/ESCRITURACION” (Expte. 19.339/2019) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, con intervención de la Sala G de la Cámara del Fuero.

Que el 15 de abril de 2026 viene a solicitar dicha intervención institucional en el recurso de apelación que interpondrá contra la resolución judicial que reguló sus honorarios profesionales por debajo del mínimo legal establecido por el art. 21 (y art. 25 en el caso) de la ley 27.423.

Que el 16 de abril el Matriculado adjunta copia del recurso de apelación interpuesto.

Que el 20 de abril la Secretaría General remite la presentación a la Gerencia de Coordinación de Comisiones a fin de que tome intervención la Comisión de Honorarios y Aranceles para su análisis y dictamen.

Que el 14 de mayo la Comisión de Honorarios y Aranceles emite dictamen recomendando que el Consejo Directivo brinde el acompañamiento institucional solicitado y se proceda a inscribir la resolución impugnada en el registro de incumplimientos de la ley arancelaria.

Que el expediente se encuentra en condiciones de ser elevado al Superior y, atento a la naturaleza de los derechos comprometidos y la instancia procesal en curso, corresponde el dictado de una Resolución de Presidencia en los términos del art. 73 del Reglamento Interno.

Por ello,

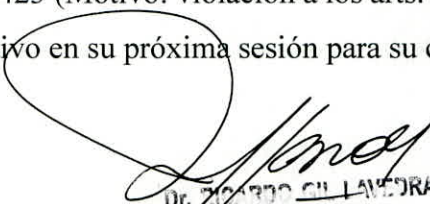
EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,
en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por *el Dr. José Mariano Gastaldi, inscripto en el T° 66 F° 732 (CPACF)* en el recurso de apelación interpuesto, y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: *“KATTAN, GUIDO ANDRES Y OTRO C/GONZALEZ, NOELIA SARA Y OTROS S/ESCRITURACION”* (Expte. 19.339/2019) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, con intervención de la Sala G de la Cámara del Fuero.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan. Fecho, se proceda a inscribir la resolución cuestionada en el Registro de Incumplimientos de la ley 27.423 (Motivo: violación a los arts. 16 y 21, ley 27.423).

ARTÍCULO 3º.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO CULLAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número: EX-2026-00013055-CPACF-SG

Buenos Aires, Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Expediente: EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 15/04/2026

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ Autos: "KATTAN, GUIDO ANDRÉS Y OTRO c/ GONZÁLEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACIÓN" (Expte. N° 19339/2019)

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 23644229

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: GASTALDI

Nombres: JOSE MARIANO

Razón Social: ---

Email: jmarianogastaldi@estudiogastaldi.com.ar

Teléfono: 1164510017

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: ALVAREZ THOMAS 937 2° 205

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 0000

Observaciones: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ Autos: "KATTAN, GUIDO ANDRÉS Y OTRO c/ GONZÁLEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACIÓN" (Expte. N° 19339/2019)

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ Autos: "KATTAN, GUIDO ANDRÉS Y OTRO c/ GONZÁLEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACIÓN" (Expte. N° 19339/2019)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:24:52 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:24:52 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número: IF-2026-00013056-CPACF-SG

Buenos Aires, Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: Carátula Variable EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 66

Folio: 732

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:25:06 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:24:55 -03:00



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS GASTALDI JOSE MARIANO		TOMO Y FOLIO 66 - 732
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) AV ALVAREZ THOMAS 937, piso 2 "205"		CÓDIGO POSTAL 1016
TELÉFONO 6451-0017	CELULAR 6451-0017	CORREO ELECTRONICO
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

- (1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)
- (2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art. 10 inc.b)

JOSE MARIANO GASTALDI, Tomo 66 Folio 732,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.

SO-2026-00013057-CPACF-SG

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieron lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

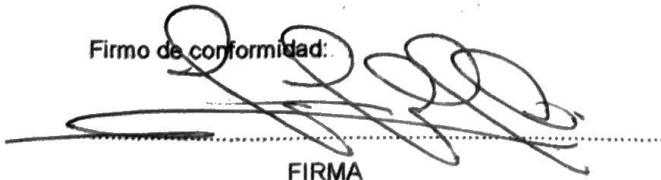
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 14 deabril..... de 2026.-----

Firmo de conformidad:



FIRMA

ACLARACION:
TOMO: FOLIO:

José Mariano Gastaldi
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 68 - F° 738
C.A.S.I. T° XLII - F° 478

SO-2026-00013057-CPACF-SG



N 019872639

1 **V-08979 - PRIMERA COPIA: APODERAMIENTO GENERAL PARA GESTIONES**

2 **ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: Guido Andrés KATTAN a José Mariano**

3 **GASTALDI y otros. ESCRITURA DOSCIENTOS OCHENTA.** En la Ciudad Autó-

4 noma de Buenos Aires, República Argentina, el seis de octubre de dos mil quince,

5 ante mí, Pablo Matías SUCALESCA, titular del registro 639, comparece: **Guido**

6 **Andrés KATTAN**, argentino, nacido el 15/01/1977, D.N.I. 25.790.725, C.U.I.T. 20-

7 25790725-3, casado, con domicilio real en Paraguay 794, piso 4 de la Ciudad Au-

8 tónoma de Buenos Aires, de mi conocimiento. **INTERVIENE** por sí. **DECLARA:**

9 Que Guido Andrés KATTAN confiere **PODER GENERAL PARA GESTIONES AD-**

10 **MINISTRATIVAS Y JUDICIALES** a **José Mariano GASTALDI, Silvio Víctor LI-**

11 **SOPRAWSKI, Juan María del SEL, Ernesto Eduardo MARTORELL y Marisa**

12 **Sandra DELELLIS** para que en su nombre, actuando en forma conjunta, separada,

13 alternada o indistinta, intervengan en todos los asuntos judiciales y los que se ges-

14 tionen ante los Poderes del Estado, en trámite en la actualidad o que se promuevan

15 en el futuro, en los cuales el poderdante sea parte o tenga interés, como parte acto-

16 ra, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, en el ámbito de la adminis-

17 tración pública o ante cualquier fuero -Civil, Comercial, Laboral, Contravencional y

18 de Faltas, Contencioso Administrativo y Tributario, etcétera- o jurisdicción, con las

19 siguientes facultades: I.- Promover toda clase de acciones; entablar o contestar

20 demandas y reconvenir; allanarse; oponer o contestar excepciones, prescripciones

21 y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o decli-

22 nación de la jurisdicción; plantear o contestar cuestiones de competencia, pedir u

23 oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; soli-

24 citar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar

25 tercerías y solicitar u oponerse a la citación de terceros, aceptar o prestar juramen-



N 019872639

tos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; actuar como depo- 26
sitario o depositante; ofrecer, producir o impugnar pruebas; asistir a audiencias; ci- 27
tar de evicción; hacer, recibir, solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados 28
por medio de cartas, cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver 29
posiciones; reconocer documentos o firmas, anteriores o posteriores al presente, 30
así como reconocer o confesar obligaciones; hacer pagos, aún extraordinarios; so- 31
licitar la traba de medidas cautelares y sus levantamientos; solicitar la pública 32
subasta o la venta privada de los bienes de los contrarios, así como su adjudica- 33
ción en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por 34
cualquiera de los modos anormales, especialmente la transacción y el desistimiento 35
de acciones y derechos, a cuyo fin podrá realizar u otorgar acuerdos, transaccio- 36
nes, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y 37
disputas, aún en la instancia de mediación o conciliación, los que podrá desistir, re- 38
vocar, rescindir o retractar; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o ami- 39
gables componedores, legales o convencionales, e intervenir en conciliaciones; 40
desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin ex- 41
presión de causa; pedir la quiebra de los deudores, desistir de dicho pedido, solici- 42
tar la verificación de créditos, observar créditos, formular observaciones al informe 43
general del síndico, aceptar o rechazar propuestas de acuerdo preventivo, impug- 44
nar el acuerdo; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, 45
deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; 46
pedir desalojos y lanzamientos; hacer o aceptar renunciaciones gratuitas, remisiones o 47
quitas de deudas, novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y 48
demás modos de extinguir obligaciones; conceder esperas; renunciar a prescrip- 49
ciones adquiridas; proponer o designar todos los peritos y auxiliares necesarios en 50



N 019872640

1 el trámite, pudiendo recaer estos nombramientos en los propios apoderados. II.-
2 Peticionar y gestionar toda clase de asuntos ante la administración pública nacio-
3 nal, provincial o municipal, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas o
4 autónomas, autoridades, órganos y reparticiones administrativas en general, en to-
5 das sus áreas y dependencias, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Adminis-
6 traciones, Direcciones, Subdirecciones, Superintendencias, Comisiones, Consejos,
7 Oficinas, Organismos, Institutos, Tribunales, Jueces, Registros Públicos, Policía,
8 empresas de servicios públicos, entes reguladores, administraciones de consor-
9 cios, sindicatos, obras sociales, personas jurídicas de carácter público o privado,
10 cualquiera fuese su denominación, creadas o a crearse, especialmente -sin implicar
11 limitación alguna- Administración Federal de Ingresos Públicos, Gobiernos Provin-
12 ciales o Municipales; iniciar e intervenir en expedientes, trámites, diligencias, suma-
13 rios y procedimientos administrativos, cualquiera fuese su denominación; presentar
14 toda clase de peticiones, solicitudes de registro o autorizaciones; notificarse de de-
15 cisiones, disposiciones, resoluciones o cualquier otro acto, que podrá consentir o
16 impugnar en sede administrativa o judicial; interponer todo tipo de reclamos y re-
17 cursos administrativos, ordinarios o extraordinarios, y proseguirlos hasta su total
18 terminación; ofrecer y producir pruebas; formular descargos; desistir de la acción o
19 del derecho en cualquier estado e instancia; impugnar o consentir multas y demás
20 sanciones administrativas; presentar y desglosar documentación; formular declara-
21 ciones juradas; suscribir solicitudes, formularios, planillas, planos y demás instru-
22 mentos, públicos o privados; constituir depósitos y garantías; contratar seguros o
23 coberturas; retirar valores, pólizas y demás resguardos dejados en garantía. III.-
24 Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de
25 las facultades acordadas; intervenir en actas judiciales, administrativas o notariales;

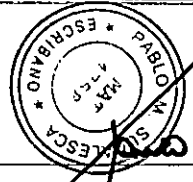


N 019872640

requerir protocolizaciones o transcripciones; solicitar el registro de documentos, 26
formular protestas, reservas, oposiciones; requerir la expedición de certificados, in- 27
formes y testimonios. Los apoderados están eximidos de rendir cuentas y autoriza- 28
dos para delegar tareas, sustituir el presente en todo o en parte, eximiendo de res- 29
ponsabilidad al que sustituye por los actos del sustituto, constituir domicilios espe- 30
ciales, retirar la primera copia de la presente escritura, solicitar segundas o ulterio- 31
res copias de la misma, y realizar todos los actos y diligencias tendientes a la con- 32
secución del objeto del presente, debiendo interpretarse en todo caso de duda que 33
tienen facultades suficientes. La intervención directa del poderdante o de otro re- 34
presentante en los asuntos encomendados no importará revocación ni limitación 35
del poder, salvo que así se hiciera constar expresamente y por escrito. El presente 36
otorgamiento no implica revocación de ningún poder conferido con anterioridad. 37
Leo el texto de esta escritura al compareciente, quien la otorga y firma ante mí. 38
Guido Andrés KATTAN.- Pablo Matías SUCALESCA.- Está mi firma y sello. 39
CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio **855**, Protocolo Corriente del 40
Registro Notarial 639 de la Capital Federal a mi cargo. Para **LA PARTE PODER-** 41
DANTE, expido la presente **PRIMERA COPIA** en dos hojas de actuación notarial, 42
numeradas N 019872639 y N 019872640, que firmo y sello en la ciudad de su otor- 43
gamiento el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- 44



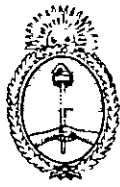
SO-2026-00013057-CPACF-SG



N 023591799



1 **P-00163- PRIMERA COPIA: APODERAMIENTO ESPECIAL: Guido Alan PA-**
2 **CANOWSKI a José Mariano GASTALDI. ESCRITURA QUINIENTOS TREINTA Y**
3 **CINCO.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el cuatro de
4 diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, Pablo Matías SUCALESCA, titular del re-
5 gistro 639, comparece: **Guido Alan PACANOWSKI**, argentino, nacido el 14/04/1983,
6 D.N.I. 30.218.599, C.U.I.L. 23-30218599-9, casado, con domicilio real en Cazadores
7 2263, piso 13, departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de mi conoci-
8 miento. **INTERVIENE** por sí. **DECLARA:** Que confiere **PODER ESPECIAL** a **José**
9 **Mariano GASTALDI**, D.N.I. 23.644.229, para que en su nombre intervenga en todos
10 los asuntos judiciales, civiles o administrativos, en trámite en la actualidad o que se
11 promuevan en el futuro, en los cuales el poderdante sea parte o tenga interés, como
12 parte actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, con las más amplias
13 facultades, incluidas las siguientes: promover toda clase de acciones; entablar o con-
14 testar demandas y reconvenir; allanarse; oponer o contestar excepciones, prescrip-
15 ciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o
16 declinación de la jurisdicción; plantear o contestar cuestiones de competencia, pedir
17 u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; soli-
18 citar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar
19 tercerías y solicitar u oponerse a la citación de terceros; aceptar o prestar juramentos,
20 fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; actuar como depositario
21 o depositante; ofrecer, producir o impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de
22 evicción; hacer, recibir, solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por me-
23 dio de cartas, cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones;
24 hacer pagos, aún extraordinarios; solicitar la traba de medidas cautelares y sus le-
25 vantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de los



N 023591799

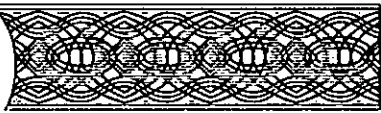
contrarios, así como su adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anómalos, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos, a cuyo fin podrá realizar u otorgar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas, aún en la instancia de mediación o conciliación, los que podrá desistir, revocar, rescindir o retractar; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales, e intervenir en conciliaciones; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin expresión de causa; pedir la quiebra de los deudores, desistir de dicho pedido, solicitar la verificación de créditos, observar créditos, formular observaciones al informe general del síndico, aceptar o rechazar propuestas de acuerdo preventivo, impugnar el acuerdo; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos; hacer o aceptar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas, novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; conceder esperas; aceptar designación de comitente o cesiones; proponer o designar todos los peritos y auxiliares necesarios en el trámite, pudiendo recaer estos nombramientos en el propio apoderado; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de las facultades acordadas; intervenir en actas judiciales, administrativas o notariales; formular protestas, reservas, oposiciones; requerir la expedición de certificados, informes y testimonios; otorgar escrituras de compra, de cesiones de derechos y acciones y todo otro documento público o privado que sea conducente; adquirir y conservar la posesión; asumir deudas (art. 5 ley 22.427); designar escribanos; requerir la expedición de certificados, informes, testimonios y segundas o ulteriores copias de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

002023591799-CPACF-SG



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 023591800



1 escrituras; rescindir o resolver contratos; exigir y cobrar indemnizaciones y cláusulas
2 penales, judicial o extrajudicialmente; reconocer, subsanar, ratificar, confirmar,
3 reproducir, rectificar, aclarar o complementar actos jurídicos; exigir el cumplimiento
4 de lo pactado, judicial o extrajudicialmente. El apoderado está autorizado para dele-
5 gar tareas, constituir domicilios especiales, retirar la primera copia de la presente,
6 solicitar segundas o posteriores copias de esta escritura y realizar todos los actos y
7 diligencias tendientes a la consecución del objeto del presente, debiendo interpre-
8 tarse en todo caso de duda que tiene facultades suficientes. Leo el texto de esta
9 escritura al compareciente, quien la otorga y firma ante mí. Sigue la firma de Guido
10 Alan PACANOWSKI. Están mi firma y mi sello. **CONCUERDA** con su matriz, que
11 pasó ante mí al folio 2828 del registro 639, de mi titularidad. **Para Guido Alan PA-**
12 **CANOWSKI** expido esta **PRIMERA COPIA** en dos hojas de actuación notarial, la
13 presente y la 023591799, que firmo y sello en la ciudad de su otorgamiento el vein-
14 tiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Conste.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

SO-2026-00013057-CPACF-SG



N 023591800

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

SO-2026-00013057-CPACF-SG



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 3

19339/2019

KATTAN, GUIDO ANDRES Y OTRO c/ GONZALEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ESCRITURACION

Buenos Aires, de abril de 2026.- O/VR

Consideraciones:

1.- Tengo presente lo indicado como también la conformidad prestada por los actores respecto de la estimación de valores (ver [aqui](#)).

2.- En atención a lo solicitado y dado el estado del proceso, corresponde proceder a la regulación de los estipendios de los letrados intervinientes, cf pautas establecidas por la ley 27.423 y valor asignado a la unidad de medida arancelaria dispuesto por Res. 538/26 \$ 92.482.-

2.1.- A los fines de la fijación de la base, corresponde estar a lo normado por el art. 46 de la ley arancelaria.

En este aspecto, indico que existe consenso entre las partes en tomar como base arancelaria, las sumas consignadas en los "RECIBOS DE RESERVA DE COMPRAVENTA CONFORMADA", correspondiendo al inmueble sito en Pasaje Temperley 1179 CABA la suma de U\$S 315.000, mientras que corresponde al inmueble sito en Pasaje Temperley 1183 CABA la suma de U\$S 205.000, **lo que totaliza la suma de U\$S 520.000.**

Ahora bien, dado que la suma se encuentra expresada en moneda extranjera, a los fines de cuantificar los estipendios, convertiré dicho valor, tomando como pauta la cotización de la divisa extranjera fijada por el Banco Nación (valor tipo vendedor).

Por ello, fijo la base arancelaria en la suma de **\$ 735.800.000 los que representan la cantidad de 7.956, 14 UMA.**

Lo que así decido.-

SO-2026-00013057-CPACF-SG



2.2.- Ahora bien, este proceso concluyó con el dictado de la sentencia de fs. 149, confirmada por los integrantes de la Salas "G" de la Cámara Civil mediante pronunciamiento del 24.9.20, en la cual se hizo mérito del allanamiento, con costas a cargo de la parte demandada.

En función de los antecedentes del proceso a los fines arancelarios, corresponde estar a lo expresamente normado por el art 25 de la ley 27.423 norma que dispone:

"Si la acción concluye antes de decretarse la apertura a prueba, los honorarios serán del cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 21 y en los demás casos, se aplicará el ciento por ciento (100%) de dicha escala".-

Además, a los fines de justipreciar la labor de los profesionales intervinientes, tomaré en cuenta los trabajos realizados, los que se valorarán con arreglo a las pautas contenidas en el artículo 16 de la ley 27.423, que permitirán un examen razonable a los fines de determinar la retribución.

En consecuencia, conforme lo explicitado en forma precedente y de conformidad con lo normado por los arts. 1, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 25, 51 y 54 de la ley 27.423, regulo los honorarios de:

***Dr. José Mariano Gastaldi**, apoderado de los actores Guido Andrés Kattan y Guido Alan Pacanowski, por su actuación en la primera etapa del proceso, en la cantidad de **315 UMA (\$ 29.131.830)**

***Dra. Patricia Porro Galante**, patrocinante de las demandadas Noelia Sara Gonzalez y Emiliano Roberto Gonzalez, por su actuación en la primera etapa del proceso, en la cantidad de **186 UMA (\$ 17.201.652)**

***Dra. Julia Griselda Carmen**, por su actuación en la audiencia de [fs. 147](#), en su calidad de letrada patrocinante de los demandados en la cantidad de **2 UMA (\$ 184.964).**-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 3

***Dra Julia Grisela Carmen Poblete**, por su actuación en la audiencia del 10.2.22, en su calidad de letrada patrocinante de los demandados en la cantidad de **2 UMA (\$ 184.964).**-

***Mediadora Patricia Graciela Levaggi**, con arreglo a lo establecido por el decreto 1467/2011, modificado por el decreto 2536/15, y tabla arancelaria respectiva, fijo sus honorarios en la suma de **\$ 1.436.400.**

Los honorarios regulados deberán ser abonados en el plazo de diez días de adquirir firmeza, bajo apercibimiento de ejecución, y con mas IVA en caso de corresponder, lo que deberá ser debidamente acreditado en autos.

Regístrese, notifíquese electrónicamente a todos los intervinientes, comuníquese al Centro de Informática Judicial y, oportunamente, archívense las actuaciones.

MARIA LAURA RAGONI

JUEZ SUBROGANTE



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

**Señor Presidente del
Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal
Dr. Ricardo Gil Lavedra**

S / D.

Ref.: Solicita intervención Comisión de Honorarios y Aranceles. Acompañamiento institucional ante regulación de honorarios (primera instancia) manifiestamente inferior al mínimo legal de orden público (Ley 27.423).

Autos: "KATTAN, GUIDO ANDRÉS Y OTRO c/ GONZÁLEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACIÓN" (Expte. N° 19339/2019), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3.

De mi mayor consideración:

JOSÉ MARIANO GASTALDI, abogado matriculado en el CPACF T° 66 F° 732, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 937, piso 2° "205", tel. (11)6451-0017, correo electrónico jmarianogastaldi@estudiogastaldi.com.ar, me dirijo a dicha Institución a los fines de solicitar formalmente la intervención de la Comisión de Honorarios y Aranceles de este Colegio, con el alcance y por los fundamentos que seguidamente expongo.

I.- OBJETO DE LA PRESENTACIÓN.

Que vengo a solicitar la intervención institucional del CPACF -a través de la Comisión de Honorarios y Aranceles, y en su caso del Consejo Directivo- ante la resolución regulatoria dictada en los autos de referencia el día 6 de abril de 2026 -que adjunto-, que fijó los honorarios del suscripto por su actuación como apoderado de la parte actora -con costas a la demandada, íntegramente ganadora la representada- en la cantidad de TRESCIENTAS QUINCE (315) UMA, monto que se ubica manifiestamente por debajo del mínimo legal inderogable de la escala del art. 21 de la Ley 27.423, aún considerada la reducción del art. 25 (por allanamiento).

Concretamente, **solicito, con la celeridad que el caso permita, atento encontrarse con la apelación en curso y para que el eventual obrar del CPACF sea en tiempo oportuno:**

SO-2026-00013057-CPACF-SG

(i) Que la Comisión de Honorarios y Aranceles emita dictamen técnico respecto de la cuestión planteada, en orden a la correcta aplicación del régimen arancelario al caso;

(ii) Que, en función de dicho dictamen, el CPACF preste acompañamiento institucional al recurso de apelación oportunamente interpuesto, sea mediante presentación como *amicus curiae* ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sea mediante las vías que ese Colegio estime pertinentes en ejercicio de sus atribuciones de defensa de las incumbencias y el ejercicio profesional (art. 21 Ley 23.187); y

(iii) Que, de advertir la Comisión un problema de índole sistémico en cuanto a la aplicación judicial del régimen arancelario en casos análogos, eleve el tema al Consejo Directivo para las medidas institucionales que correspondan.

II.- HECHOS. ANTECEDENTES.

II.1. Que **actué como apoderado de los actores** Guido Andrés Kattan y Guido Alan Pacanowski en una **demanda de escrituración** iniciada en el año 2019, que tuvo por objeto el cumplimiento de dos operaciones inmobiliarias celebradas conjuntamente para la compra de los inmuebles linderos sitios en Pasaje Temperley 1179 y 1183 de esta Ciudad, por un precio total de USD 520.000.

La parte demandada se negaba a escriturar y había intentado resolver, por carta documento, las operaciones de compraventa, razón por la cual se inició el proceso de escrituración.

II.2. El proceso **concluyó por allanamiento de la parte demandada**, formulado con anterioridad al decreto de apertura a prueba -al contestarse demanda-.

La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda con costas a la vencida, lo cual -esto último- fue confirmado por la Sala G de la Excma. Cámara Civil con fecha 24/09/2020.

II.3. Por diferentes razones tanto una como otra parte fueron demorando la escrituración, a pesar de mis solicitudes y esfuerzos en contrario. La demandada me requirió que

esperara la escrituración para abonarme los honorarios. A pesar de no tener por qué hacerlo, de buena fe esperé, hasta que intentó (marzo 2026) escriturar sin abonarme dichos honorarios.

II.4. Así, **solicité la regulación de honorarios en el expediente (marzo 2026)**, fijando por **resolución del 06/04/2026** el juzgado interviniente como **base regulatoria la suma de \$735.800.000** -resultante de convertir los USD 520.000 del valor de los inmuebles involucrados al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del momento, \$1415-, lo que resultó equivalente a **7.956,14 UMAs** (tomado el valor de la UMA fijado por Res. CSJN 538/26 en \$92.482).

Sobre dicha base, y con invocación del **art. 25 de la Ley 27.423 (reducción al 50% de la escala** por conclusión del proceso -allanamiento en el caso- antes de apertura a prueba), la magistrada **reguló mis honorarios -en la misma citada resolución, que adjunto- en 315 UMAs, equivalentes a \$29.131.830.**

III.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

III.1.- La regulación perfora el mínimo legal inderogable.

La **base regulatoria** -la cual no se discute- de 7.956,14 UMAs, reducida al 50% por aplicación del art. 25 Ley 27.423 por allanamiento que resultan **3.978,07 UMAs** (7.956,14 UMAs / 2) -lo cual tampoco se discute-, se ubica holgadamente dentro del **último tramo de la escala del art. 21 de la citada ley regulatoria** -“de 751 UMA en adelante”- **cuya alícuota mínima es del DOCE POR CIENTO (12%) y máxima del QUINCE POR CIENTO (15%).**

Aplicada la **alícuota mínima (12%)** a la **base reducida de 3.978,07 UMAs**), resulta un **honorario de escala completa de 477,37 UMAs**. A ello debe adicionarse el **plus por actuación como apoderado** (art. 20 *in fine* Ley 27.423: 40% adicional), lo que **eleva el piso legal a 668,32 UMA, equivalentes según la UMA vigente (\$92.482) a \$61.807.570.**

La regulación impugnada (315 UMA) se ubica más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por debajo del piso legal mínimo. La alícuota implícita aplicada por la magistrada equivale al **7,92% de la base**, porcentaje que **no corresponde a ningún tramo de la escala del art. 21**, cuyo mínimo absoluto es del 12%.

III.2.- Afectación de normas de orden público y de la justa retribución profesional.

SO-2026-00013057-CPACF-SG

El art. 3 de la Ley 27.423 consagra expresamente el carácter de **orden público** de sus disposiciones y la **inderogabilidad de los mínimos arancelarios**. La perforación de dichos mínimos no solo **agravia al profesional individualmente considerado**, sino que **afecta al conjunto de la matrícula**, pues relativiza un piso legal que fue establecido como **garantía institucional del ejercicio profesional digno**.

Los honorarios profesionales **tienen carácter alimentario (art. 3 Ley 27.423)** y gozan de la **protección constitucional consagrada en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional**, conforme pacífica doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su regulación por debajo de los mínimos legales importa una lesión directa a dichas garantías.

III.3.- Competencia institucional del CPACF.

El art. 21 de la Ley 23.187 atribuye al CPACF, entre sus funciones, la defensa de los abogados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones arancelarias. La situación planteada encuadra directamente en dicho ámbito de competencia institucional.

La cuestión, por lo demás, excede el mero interés individual del suscripto: en tanto la regulación impugnada se apoya en una interpretación o aplicación errónea del régimen arancelario que, de consolidarse, podría replicarse en otros expedientes y perjudicar al conjunto de la matrícula, el dictamen y acompañamiento del CPACF resultan especialmente oportunos.

IV.- TRÁMITE RECURSIVO EN CURSO.

Se hace saber que a la brevedad y en tiempo y forma, **el suscripto interpondrá recurso de apelación fundado contra la resolución regulatoria fundada**.

La intervención del CPACF se solicita sin perjuicio -y en apoyo- del trámite recursivo en curso -y con premura dado los exiguos plazos de tratamiento de este tipo de recursos-, con la finalidad de reforzar ante la alzada la correcta interpretación del régimen arancelario vigente.

V.- DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA.

Se acompañan a la presente, en archivo digital:

SO-2026-00013057-CPACF-SG

- (a) Copia de la resolución regulatoria impugnada (6 de abril de 2026).
- (b) Convenio de Confidencialidad suscripto por el presentante, conforme requisito institucional.
- (c) Copia del poder acreditante del carácter de apoderado de la parte actora en el proceso de referencia.

VI.- PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Tenga por presentada la presente solicitud de intervención y acompañamiento institucional, con la documental adjunta.**
- 2) Remita las actuaciones a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su dictamen.**
- 3) Oportunamente, el C.P.A.C.F. disponga el acompañamiento institucional del recurso en trámite, por las vías que estime pertinentes.**
- 4) Se tenga presente la reserva de ampliar la presente en caso de surgir nuevos elementos relevantes.**

Sin otro particular, saludo a Vd. con la más distinguida consideración.



José Mariano Gastaldi
Abogado
T° 66 F° 732 C.P.A.C.F.

SO-2026-00013057-CPACF-SG



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: SO-2026-00013057-CPACF-SG

Buenos Aires, Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: GASTALDI INTERVENCION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:27:41 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:27:42 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00013058-CPACF-SG

Buenos Aires, Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARIA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 15/04/2026.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas - C.P.A.C.F.

Av. Corrientes 1441 CP (1042) CABA -

República Argentina

Destinatario: Florencia Bonarota

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:28:29 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.15 08:28:18 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Informe

Número: IF-2026-00014469-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de Gerente de la Coordinación de Comisiones con el fin de remitirle la presentación del Dr. José Mariano GASTALDI, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su análisis y dictamen.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 13:27:32 -03:00

Martín Casares
Secretario General
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 13:27:33 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00014475-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Coordinación de Comisiones

Destinatario: Juan Manuel Devey

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 13:31:18 -03:00

Florencia Bonarota
Asesor
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 13:31:19 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00014499-CPACF-CICAA

Buenos Aires, Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentación efectuada y lo dispuesto por el Sr. Secretario General, se remite a la Comisión de Honorarios y

Aranceles para su análisis y dictamen.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 14:50:51 -03:00

Juan Manuel Devey
Gerente
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.20 14:50:40 -03:00

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13054 - GASTALDI, JOSE MARIANO

En su sesión del día 20 de abril de 2026, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Vista la denuncia formulada y documentación acompañada se designa dictaminante a la abogada Marcela Palla.

Buenos Aires,

22 ABR 2026


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

IF-2026-00020081-CPACF-CCACD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Señoras/es Doctoras/es
Comisión de Honorarios y Aranceles
Colegio Público de la Abogacía
de la Capital Federal
Presentes.

Ref.: EX-2026-00013054 (intervención Comisión de Honorarios y Aranceles).

De mi mayor consideración:

JOSÉ MARIANO GASTALDI, abogado matriculado en el CPACF T° 66 F° 732, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 937, piso 2° “205”, tel. (11)6451-0017, correo electrónico jmarianogastaldi@estudiogastaldi.com.ar, me dirijo a dicha Comisión del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, en el marco del expediente de referencia, a los fines de ampliar la presentación inicial.

I.- OBJETO.

Que, habiendo presentado el pasado 14/04/2026, en autos "*KATTAN, GUIDO ANDRÉS Y OTRO c/ GONZÁLEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACIÓN*" (*Expte. N° 19339/2019*), *Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3*, recurso de apelación -fundado- respecto de los honorarios cuya regulación fuera motivo del inicio del presente -y el pedido de intervención de dicha Comisión para el momento del tratamiento del recurso-, adjunto copia de dicha presentación, a los fines de su incorporación en estas actuaciones.

II.- PETITORIO.

Solicito por tanto se la agregue y se tenga presente lo expuesto.

Sin otro particular, saludo a Vds. con la más distinguida consideración.

IF-2026-00020081-CPACF-CCACD



José Mariano Gastaldi
Abogado
T° 66 F° 732 C.P.A.C.F.

APELA HONORARIOS POR BAJOS. FUNDAMENTA.

Señora Jueza:

José Mariano GASTALDI, abogado, C.P.A.C.F. T. 66 F. 732, **por derecho propio**, con domicilio constituido en la calle Paraguay 729, piso 9º, oficina “36”, zona de notificación n° 149, y con domicilio electrónico constituido en la CUIT 20236442293, en autos caratulados “**KATTAN, Guido Andrés y otros c/ GONZALEZ, Noelia Sara y otros s/escrituración**” (Expte N° 019339/2019), a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que, en tiempo y forma, **interpongo recurso de apelación, que fundo *infra* con la expresión de agravios (conf. art. 56 Ley 27.423)**, respecto de la **resolución** fechada 6 de abril de 2026 (a fs. 378) -notificada por cédula electrónica del 7 de abril de 2026- **que me reguló honorarios, por considerarlos manifiestamente bajos** y contrarios a las normas de orden público establecidas en la Ley 27.423.

Solicito a V.S. oportunamente eleve las actuaciones a los fines del tratamiento del recurso por la Excma. Cámara.

Excma. Cámara:

Que, en los autos señalados y en orden al recurso impetrado, **solicito a V.E. revoque la regulación impugnada y eleve los honorarios al monto que resulte de la correcta aplicación del régimen arancelario**. Ello, conforme la fundamentación que sigue.

II.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

Que el recurso se interpone y funda en tiempo y forma, dentro del plazo legal de cinco (5) días (art. 56 Ley 27.423), contados desde la notificación electrónica del auto regulatorio (07/04/2026).

El suscripto se encuentra legitimado activamente en cuanto resultado beneficiario directo de la regulación impugnada, con legitimación autónoma reconocida pacíficamente por doctrina y jurisprudencia.

III.- ANTECEDENTES RELEVANTES RESPECTO DE LA LABOR DESARROLLADA.

III.1.- *Racconto*: la operación y su incumplimiento por las demandadas.

Que el 30/10/2018 mis mandantes suscribieron con los demandados sendos instrumentos de reserva de compraventa conformados sobre dos inmuebles sitios en Pasaje Temperley 1179 y 1183 de esta Ciudad, por un precio total de USD 520.000. Hubo principio de ejecución: entrega de documentación, completamiento de fichas notariales, estudio de títulos, pedidos de informes, fijación de fecha y lugar para la escritura (28/11/2018 en el Banco Santander Río).

El 18/11/2018 falleció la Sra. Olga Beatriz Reynoso, madre de los demandados y codueña de los inmuebles. Apenas once días después, el 29/11/2018, las demandadas intentaron dejar sin efecto unilateralmente las operaciones mediante cartas documento. En las sucesivas comunicaciones, introdujeron argumentos crecientemente inverosímiles -supuesto “*destrato*”, “*abuso de profesión*”, “*hostigamiento*”, haber sido “*prácticamente obligados*” a firmar-, todos rechazados luego en sede judicial.

III.2.- El trabajo profesional extrajudicial del suscripto.

Que ante la **conducta incumplidora de las demandadas**, el suscripto **desplegó una intensa labor extrajudicial** absolutamente necesaria para preservar los derechos de mis mandantes y para construir la **plataforma fáctica y jurídica que luego posibilitaría el éxito en sede judicial**:

(i) **Rondas de intercambio epistolar**: el suscripto emitió al menos OCHO (8) cartas documento -el 5/12/2018, el 20/12/2018 y el 11/1/2019-, dirigidas a cada uno de los demandados, y en representación de cada uno de los actores, rechazando puntualmente cada uno de los argumentos introducidos por la contraria y rearmando la posición jurídica de mis mandantes con cita de doctrina y jurisprudencia sobre boleto definitivo, teoría de los propios actos, obligación de escriturar y principio de buena fe;

(ii) **Intimación al escribano** interviniente (Esc. Mario Gabriel Szmuch) para que no procediera a la devolución de los títulos ni actuara en el sentido pretendido por las demandadas, preservando así la integridad del principio de ejecución;

(iii) **Presentación en el juicio sucesorio** de la Sra. Reynoso ("REYNOSO, Olga Beatriz s/ sucesión ab-intestato", Expte. 86508/2018, Juzgado Civil Nro. 3), el 28/12/2018, en resguardo de los derechos de mis mandantes, **advirtiendo al juzgado** de la operación inmobiliaria que las demandadas habían ocultado al iniciar el sucesorio;

(iv) **Inicio y diligenciamiento del expediente de medidas precautorias** ("KATTAN Y OTRO c/ GONZÁLEZ Y OTROS s/ medidas precautorias", Expte. 93642/2018, también Juzgado Civil Nro. 3), en el que se **obtuvo embargo preventivo sobre ambos inmuebles** -resultado que **aseguró los derechos de los actores** ante la posibilidad de que las demandadas, ya declaradas herederas, dispusieran libremente de los bienes-, siendo además que estaban realizando movimientos en los sucesorios en dicho sentido;

(v) **Mediación previa obligatoria**, instada por esta parte, a la que las demandadas no comparecieron, configurando la habilitación de la instancia judicial.

Todo este trabajo -desarrollado durante varios meses, con considerable compromiso técnico y temporal- **precedió y fundó la demanda, fue parte de las actuaciones como prueba; sin él, la acción judicial no habría contado con la plataforma fáctica y documental que determinó su éxito.**

III.3.- La demanda y el proceso judicial.

Que la **demanda presentada** por el suscripto **se extiende** en dieciocho (18) fojas, se articula en diez capítulos, acompaña documental identificada con letras de la "A" a la "Z4" (más de veinticinco piezas), **desarrolla** doctrina y jurisprudencia sobre la naturaleza del boleto de compraventa, teoría de los propios actos, deberes secundarios de conducta, principio de buena fe y obligación de escriturar, y **ofrece un completo cuadro probatorio** (confesional, documental propia y en poder de terceros, informativa dirigida al escribano, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Correo Argentino, a tres empresas de telefonía celular y al Banco Santander).

Que, ante la **contundencia del planteo**, la parte **demandada** -que extrajudicialmente había sostenido que la operación era rescindible y había ensayado múltiples defensas- **se allanó al contestar la demanda, solicitando la eximición de costas.**

El *a quo* **hizo lugar a la demanda e impuso las costas a la parte demandada**, rechazando el pedido de eximición. **Apelada esta parte** de la sentencia, esta Sala G de la Excma. Cámara Nacional en lo Civil -con fecha 24/9/20- **confirmó la imposición de costas**, previa **intervención del suscripto contestando los agravios**, nueva instancia en la que se **ratificó íntegramente la posición de esta parte.**

III.4.- La regulación impugnada.

Que luego de una demora superior a cinco años -que no es imputable a esta parte, sino que obedeció en parte al curso natural de los trámites posteriores tendientes a la efectiva escrituración, otro a las demoras en los juicios sucesorios y de desalojo relacionados, otra en la poca diligencia mayormente de la parte demandada-, la *a quo* fijó como **base regulatoria la suma de \$735.800.000**, resultante de convertir los USD 520.000 a la cotización del Banco Nación vendedor (\$1.415/USD), **equivalente a SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS CON CATORCE (7.956,14) UMAs**, tomando la UMA a \$92.482 conforme Res. 538/26.

Sobre esa base, la *a quo* invocó -correctamente- el **art. 25 Ley 27.423 (reducción al 50% por conclusión antes de apertura a prueba)** y **reguló mis honorarios en 315 UMA**, equivalentes a \$29.131.830.

IV.- AGRAVIOS.

IV.1.- Primer agravio: violación del mínimo legal de la escala del art. 21 (art. 3 Ley 27.423, de orden público).

Que **me agravia la resolución** en cuanto, si bien aplica correctamente el art. 25 Ley 27.423 al reducir la escala al 50% por conclusión del proceso antes de apertura a prueba, al cuantificar el honorario **utiliza una alícuota implícita que perfora el mínimo legal de la escala del art. 21, en violación del piso arancelario de orden público.**

La base regulatoria de 7.956,14 UMAs -reducida en el señalado 50% a 3.978,07 UMAs- se ubica holgadamente dentro del último tramo de la escala del art. 21 -para los supuestos “de 751 UMA en adelante”- al que por tanto **corresponde una alícuota del DOCE POR CIENTO (12%) al QUINCE POR CIENTO (15%).**

Aplicada la alícuota mínima (12%) a la base ya reducida al 50% (3.978,07 UMAs), se obtiene un piso inderogable de CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE (477,37) UMAs.

Por tanto, la regulación de 315 UMAs equivale al 7,92% sobre la base (considerando, insisto, la reducción del 50%), **alícuota implícita que no corresponde a ningún tramo de la escala del art. 21, cuyo mínimo absoluto en cualquier tramo es del 12%.** La regulación impugnada está un **TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por debajo del piso legal** -un 41% debajo del promedio- **antes de considerar el plus por apoderado.**

El art. 3 Ley 27.423 consagra el carácter de **orden público** de sus disposiciones y la **inderogabilidad** de los mínimos arancelarios. Estos mínimos tienen **sustento constitucional** en la garantía de la **retribución justa** del trabajo profesional (art. 14 bis CN) y en el **derecho de propiedad** del profesional sobre sus honorarios de **carácter alimentario** (art. 17 CN). **No hay ponderación cualitativa ni facultad judicial alguna que habilite regular por debajo del piso legal.**

Esto se ve aún **más agravado** por la **demora** que tuve en el cobro -porque **de buena fe esperé, ante la solicitud de la parte demandada** quien alegó en autos no tener los fondos hasta tanto cobrara contra la escrituración-, situación que a la postre **me terminó perjudicando dado que hace más de 6 años debería haber cobrado**, máxime siendo que - como también resulta de autos- intentó finalmente escriturar sin dar aviso y cumplir el pago de honorarios.

IV.2.- Segundo agravio: Omisión del cómputo por actuación como apoderado sin patrocinio separado (art. 20 in fine Ley 27.423).

Que me agravia asimismo la resolución en cuanto omite computar el honorario completo que corresponde por mi actuación como apoderado de los actores sin que hubiera patrocinante separado, conforme art. 20 *in fine* Ley 27.423.

La norma dispone expresamente que “*si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos*”. Como **surge de la propia resolución impugnada** -que menciona al suscripto exclusivamente como “*apoderado*”-, actué en tal carácter sin concurso de patrocinante separado, extremo no controvertido en autos.

Corresponde, por tanto, **adicionar al honorario del patrocinante el 40% correspondiente a la procuración (art. 20 primera parte)**, lo que eleva el piso legal a SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS (668,32) UMAs (477,37 + 40%), equivalentes -a hoy- a \$61.808.979.

La regulación de 315 UMAs se ubica un CINCIENTA Y TRES POR CIENTO (53%) por debajo de este piso ajustado.

IV.3.- Tercer agravio: Deficiente ponderación de las pautas del art. 16. La eficacia de la gestión profesional no fue considerada. ¿No vale el trabajo del profesional letrado?

Que este agravio es, a juicio del suscripto, el de mayor gravitación: la **regulación impugnada** parece haber partido de una **lógica minimista** según la cual, por haber concluido el proceso por **allanamiento** antes de apertura a prueba, corresponde regular al **mínimo** (en realidad, aún abajo del mínimo). Esa **lógica invierte la verdadera relación causal: el allanamiento no fue el presupuesto de un trabajo liviano, sino el resultado de un trabajo intenso y eficaz.**

El art. 16 Ley 27.423 dispone que para fijar los honorarios deberán considerarse, entre otras pautas, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad y extensión, la trascendencia jurídica, moral y económica del asunto, y -crucialmente- la eficacia de la defensa. Estas pautas, correctamente aplicadas, exigían ubicar la regulación en el tramo medio-alto de la escala, no en el mínimo perforado.

¿Acaso no se aprecia el trabajo profesional letrado? **No se trató de una simple demanda de escrituración por una “demora” de una de las partes en escriturar.** No fue una **actuación intempestiva** solicitar la escrituración. Fue resultado de un **trabajo profesional, que se ve claramente en la demanda y posteriores actuaciones en autos.**

Se produce la situación ya puesta de manifiesto: **la parte actora obtiene** su inmueble (gracias a mi labor), **la parte demandada obtiene** el dinero por la venta (indirectamente y también, gracias a mi labor) y, en cambio, **el suscripto se ve perjudicado** por una regulación extemporánea, por debajo del mínimo legal y encima con la moneda dólar actualmente envilecida. ¿Por qué sí vale el trabajo del profesional notarial, que cubierto por sus normas arancelarias podrá cobrar la escritura en -al menos- un 2% como honorario general, más allá de los adicionales por estudio de título, confección, diligenciamiento, etc., por un solo acto?

Por ello **me detendré sobre el particular del trabajo profesional desplegado como abogado apoderado:**

IV.3.a.- Trabajo extrajudicial previo determinante del resultado.

Como reseñé en el apartado III.2.- del presente, el suscripto desarrolló un **intenso trabajo extrajudicial previo a la demanda:** al menos ocho cartas documento propias (en respuesta a al menos cuatro de la contraria), con desarrollo técnico-jurídico sustantivo; intimación al escribano interviniente; presentación en el sucesorio de la vendedora fallecida; **inicio y tramitación exitosa de medidas precautorias con obtención de embargo preventivo sobre los inmuebles;** mediación previa obligatoria.

Este trabajo -que se extendió durante varios meses antes de la demanda- **no constituyó mera actividad preparatoria accesoria: fue la actividad sustantiva que (i) preservó jurídicamente los derechos de los actores ante el intento rescisorio; (ii) aseguró los inmuebles mediante embargo; (iii) documentó exhaustivamente la mala fe de la contraria; y (iv) construyó la plataforma fáctica que determinó el posterior éxito en sede judicial.** Todo ello formó parte de la demanda.

IV.3.b.- Complejidad técnica y extensión de la demanda.

La demanda -de dieciocho fojas, diez capítulos, más de veinticinco piezas documentales acompañadas, con desarrollo doctrinario y jurisprudencial extenso y ofrecimiento de prueba múltiple a cinco destinatarios distintos- **desborda cualitativamente lo que se esperaría de una demanda estándar de escrituración**. Especialmente, porque el caso -y el intento resolutorio- tenía sus particularidades.

IV.3.c.- El allanamiento como efecto de la eficacia profesional -no como demérito-

La *a quo* parece haber interpretado el allanamiento como causal de reducción del honorario. Este criterio **no encuentra apoyo en la ley y contradice la lógica del art. 16: el allanamiento total, real e incondicionado de la contraria, lejos de ser un dato neutro, constituye la máxima expresión de la eficacia profesional, pues evidencia que el planteo del actor era tan sólido que la contraria no pudo ni siquiera intentar defensa.**

Más aún, en el caso concreto **el allanamiento fue prácticamente forzado**: las demandadas habían sostenido extrajudicialmente, durante meses, que la operación era rescindible -y así lo intentaron- e invocado múltiples argumentos (destrato, duelo, hostigamiento, abuso de profesión, sorpresa en la firma). Al contestar la demanda, **abandonaron todos esos argumentos y se allanaron** -pretendiendo, eso sí, eximirse de costas, lo que les fue **negado en ambas instancias**-.

Que la contraria abandonara todas sus defensas al presentar el escrito de responde, y que aun así intentara (sin éxito) eximirse de costas, **revela que el trabajo del suscripto fue de tal contundencia que cerró por completo el campo defensivo de la contraparte. Eso es, precisamente, lo que el art. 16 manda retribuir generosamente bajo el rótulo de “eficacia de la defensa”.**

IV.3.d.- Resultado íntegramente favorable, incluso en Cámara.

Más allá del allanamiento, **el resultado fue íntegro**: (i) **sentencia favorable** en primera instancia; (ii) **condena en costas** a la contraria rechazada la pretensión de eximición; (iii) **confirmación de esto último en segunda instancia** por estas Sala G -tras actuación del suscripto contestando agravios-; (iv) **escrituración efectiva** de ambos inmuebles ya **en curso** final de concreción.

Los mandantes del suscripto obtuvieron todo lo que pretendieron y nada se perdió. Esta plenitud de resultado -que según el art. 16 es pauta de regulación- fue desatendida por la *a quo*. Va de suyo que la regulación no tiene que “verse” solamente “frente” a la condenada en costas, sino también frente a la parte defendida cuando difiere de aquella.

IV.3.e.- Trascendencia económica.

La operación fue por **USD 520.000**, monto de considerable entidad económica. La **responsabilidad profesional asumida por el suscripto** -directa apoderado de dos adquirentes que habían entregado dinero- fue **proporcionalmente elevada**. Esta trascendencia económica, expresamente contemplada en el art. 16, también **debió influir al alza en la regulación**.

IV.4.- Cuarto agravio: Irrazonabilidad manifiesta en la relación con los honorarios del letrado de la parte vencida.

Que **agravia asimismo la regulación por la irrazonable proporción** que guarda con los **honorarios regulados a la letrada de la parte vencida**. En efecto:

Parte	UMA reguladas	% sobre base
Actora (vencedora) - Gastaldi	315	3,96%
Demandada (vencida) - Porro	186	2,34%
Proporción	1,69 : 1	—

Con todo respeto, la letrada de la demandada (Dra. Porro Galante) se limitó a presentar **un único escrito de contestación-allanamiento**, sin intervenir en trabajo extrajudicial previo alguno, **sin ofrecer prueba, sin planteos procesales relevantes**: solo se limita a justificar el allanamiento y requerir la eximición en costas (a la postre, denegada en ambas instancias). Fue su parte **condenada en costas en ambas instancias**. Sus honorarios se regularon en 186 UMA.

El suscripto, en cambio, como vimos: desplegó meses de trabajo extrajudicial, redactó y envió al menos 8 cartas documento, intimó al escribano, se presentó en dos expedientes conexos (sucesorio y medidas precautorias), obtuvo embargo preventivo, transitó

IF-2026-00020081-CPACF-CCACD

la mediación previa, redactó una demanda de 18 fojas con desarrollo doctrinario y ofrecimiento probatorio extenso, actuó en la contestación de agravios en Cámara -obteniendo la confirmación de costas-, y **representó exitosamente a la parte íntegramente vencedora.**

Regular al suscripto en 315 UMA y a la letrada de la vencida en 186 UMA implica reconocer al vencedor apenas 1,69 veces más que al vencido. **La proporción es notoriamente insuficiente y exhibe, por sí sola, la irrazonabilidad del criterio regulatorio empleado**: en ningún estándar profesional razonable puede sostenerse que un trabajo que involucró meses de actividad extrajudicial, dos expedientes conexos, medidas cautelares, mediación, demanda compleja y actuación en Cámara equivale apenas al 70% más de lo que merece un único escrito de allanamiento. **En un caso como el presente, la proporción habitual entre honorarios de parte actora-demandada o vencedora-vencida no debería ser la regla.**

IV.5.- Quinto agravio: Falta de fundamentación suficiente (art. 15 Ley 27.423, art. 3 CCyCN, art. 34 inc. 4 CPCCN).

Me **agravia** que la resolución impugnada **se limita a citar** los arts. 1, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 25, 51 y 54 Ley 27.423, y a fijar un número de UMA, **sin explicitar: (i) qué alícuota concreta de la escala del art. 21 aplicó; (ii) cómo ponderó las pautas cualitativas del art. 16 (en particular, cómo valoró el trabajo extrajudicial, la eficacia de la gestión, el resultado obtenido, la complejidad); (iii) cómo arribó aritméticamente al número de 315 UMA; (iv) si contempló -y en qué medida- el plus por actuación como apoderado.**

Esta opacidad **impide el control de legalidad de la regulación y configura arbitrariedad manifiesta.** El art. 15 Ley 27.423 impone expresamente el deber de fundamentar las regulaciones, en consonancia con los arts. 3 del CCyCN y 34 inc. 4 del CPCCN.

V.- CUADRO COMPARATIVO DE CÁLCULOS.

Que, a fin de **ilustrar gráficamente** la magnitud de la subregulación:

Concepto	UMA	Pesos
Regulado por la <i>a quo</i>	315	\$29.131.830
Piso legal (12% × 50% × 1,40 apoderado)	668,32	\$61.807.570
Pauta media (13,5% × 50% × 1,40 apoderado)	751,86	\$69.533.516
Techo tramo (15% × 50% × 1,40 apoderado)	835,40	\$77.259.462

Las circunstancias del caso (trabajo extrajudicial extenso, complejidad técnica, eficacia íntegra de la gestión, resultado favorable pleno confirmado en Cámara, trascendencia económica) justifican regular -como mínimo- en el TRAMO MEDIO de la banda, esto es, no menos de 751,86 UMA equivalentes -hoy- a \$69.535.343.

VI.- REGULACIÓN POR ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

Que solicito a V.S. regulación de honorarios por la actuación del suscripto ante esta instancia en la contestación del recurso de apelación de las demandadas que culminó con la sentencia del 24/09/2020 (confirmatoria de la condena en costas).

VII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (TSJ-CABA). RECURSO EXTRAORDINARIO (CSJN).

Que, para el caso de que V.E. no hiciera lugar al recurso, dejo planteada la reserva para ocurrir por vía del recurso de inconstitucionalidad ante el TSJ-CABA (conf. fallo “Levinas”) como así también la reserva del caso federal en los términos del art. 14 Ley 48, por encontrarse en juego garantías constitucionales de orden público (arts. 14 bis y 17 CN y CCABA) y el carácter alimentario y constitucionalmente protegido de los honorarios profesionales.

VIII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

IF-2026-00020081-CPACF-CCACD

- 1) Tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación y por expresados los agravios.**
- 2) Haga lugar al recurso, revoque la regulación impugnada y eleve los honorarios del suscripto a una suma no inferior a 751,86 UMA -equivalentes, a la fecha, a \$69.535.343 al valor vigente- o a la suma mayor que V.E. considere ajustada a derecho en función de las pautas del art. 16 Ley 27.423, con costas.**
- 3) Se regulen los honorarios por lo actuado oportunamente en esta instancia.**
- 4) Tenga presente la reserva del caso federal y recurso de inconstitucionalidad.**

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 4 de mayo de 2026.

FORMULAN DICTAMEN.

EXPTE. N° 13054/2026- GASTALDI, JOSE MARIA /solicita intervención CPACF

EXPTE. KATTAN , GUIDO ANDRES Y OTRO c/GONZALEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACION “ Expte 19339/2019

Sres. Miembros de la Comisión de Honorarios y aranceles del CPACF:

VISTA la denuncia promovida por el Dr. José Mariano GASTALDI inscripto en la Matrícula al T°66 F°732, en la cual se solicita acompañamiento del CPACF al recurso de apelación que interpuso contra la resolución de abril 2026 dictada en los autos **“KATTAN, GUIDO ANDRES Y OTRO c/GONZALEZ, NOELIA SARA Y OTROS s/ ESCRITURACION “ Expte 19339/2019** dictada por el Juzgado Nacional Civil 3, y **CONSIDERANDO** que:

I. El letrado denuncia violación a la ley de honorarios y al derecho Constitucional otorgado por la Ley de Honorarios que le asiste, a una justa retribución por las tareas profesionales realizadas.

El Dr. Gastaldi actuó como Apoderado de los 2 actores, a saber : Guido Andres Kattan y Guido Alan Pacanowski . Realizo Demanda de Escrituración por 2 operaciones inmobiliarias por un precio total de U\$S 520.000.- El proceso concluyó por allanamiento de la parte demandada, formulado al contestarse la demanda. Es decir que la base regulatoria se reduce a la mitad.

La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda con costas a demandada y la misma fue confirmada por la sala G de Cámara.

El pago se fue dilatando hasta que el Dr. Gastaldi, solicita regulación de honorarios en el expte y se fijan por resolución del 6/4/26. La base regulatoria es \$735.800.000, resultante de convertir U\$S 520.000 al cambio BNA \$1415

Por el allanamiento , se reduce a la mitad, es decir : \$367.900.000 en UMAS 3978.

Esta en la franja del 12 al 15 %. El 12% serian 477,36 UMAS

Resulta evidente que el monto regulado, no alcanza el mínimo de las leyes arancelarias analizadas en su conjunto y en definitiva del derecho del letrado litigante a obtener una justa y proporcionada regulación por las tareas profesionales realizadas, el monto regulado carece de fundamentos y atenta contra la dignidad de la profesión, generando un menoscabo intolerable, en franca contradicción con el Art. 14 bis de la Constitución Nacional.

VII. Acompañamiento.

En virtud de lo expuesto, encontrándose vulnerada la ley de honorarios profesionales, habiendo el profesional instado la vía recursiva idónea, se encuentra habilitada la intervención del CPACF y configurada su legitimación procesal conforme lo disponen los Arts. 20 inc. C), e inc. J) de la ley 23.187.

Dejando constancia que se acompaña para que se rectifique el porcentaje de UMAS, y que se regulen 477 ,36 y no en el adicional del 40%

VIII. DICTAMEN.

Por lo expuesto DICTAMINO, que salvo mejor opinión, corresponde que el CONSEJO DIRECTIVO disponga el acompañamiento solicitado por el matriculado a su recurso de apelación deducido contra la regulación de honorarios impugnada.

*MARCELA PALLA
MIEMBRO TITULAR*

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13054 - GASTALDI, JOSE MARIANO

En su sesión del día 04 de mayo de 2026, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Visto el dictamen que se adjunta luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve: 1.) Aprobarlo. 2.) Recomendar al Consejo Directivo que disponga el acompañamiento peticionado por el matriculado al recurso de apelación que interpuso contra la regulación de honorarios practicada en la resolución regulatoria de fecha 06/04/2026 dictada en los autos caratulados "KATTAN GUIDO ANDRES y otro. c/ GONZALEZ NOELIA SARA y otros s/ ESCRITURACION", Expte. Nro. 19339/2019, en trámite por ante el Juzgado Nacional Civil Nro.3.- 3.) Inscribir la resolución en el registro de incumplimientos de la ley arancelaria. Motivo: violación al mínimo establecido en el art.21 y art.16 de la ley 27.423.

Buenos Aires,

14 MAY 2026


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2026.

EXPEDIENTE N°13054/2026

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 04.05.26, pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA a sus efectos.



LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
COORDINADORA TITULAR DE COMISIONES

IF-2026-00020081-CPACF-CCACD



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número: IF-2026-00020081-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: Resolución, dictamen y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:21:37 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:21:16 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00020083-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00013054- -CPACF-SG

Motivo:

18 de Mayo de 2026

Pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA

Destinatario: Fernando Ernesto Britos

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:24:04 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:24:04 -03:00



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 233 /2026)

Buenos Aires, 20 de mayo de 2026.

VISTO:

El expediente SADE N° EX-2026-00010362 - CPACF-SG caratulado:
“FEDELE, SANTIAGO DANIEL s/ Solicitud de intervención”

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Santiago Daniel Fedele, inscripto en el T° 96 F° 343 (CPACF) ha requerido la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y ha acompañado el convenio de confidencialidad.

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañado en la causa:
“CENTAMORI, VERONICA C/AySA S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. 8.574/2021) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7, Secretaría N° 13, con intervención de la Sala III de la Cámara del Fuero.

Que el 6 de abril de 2026, viene a solicitar dicha intervención institucional en el planteo por inconstitucionalidad del art. 730 del CCyCN. que interpuso, y en toda otra instancia posterior, en razón del pedido de prorrato de sus honorarios profesionales que interpuso la obligada al pago.

Que el 16 de abril el Sr. Juez actuante resolvió rechazar tanto, la solicitud de prorrato como el planteo de inconstitucionalidad del matriculado presentante, lo que fue apelado por la interesada.

Que el 14 de mayo la Comisión de Honorarios y Aranceles dictamina recomendando el acompañamiento solicitado ante el Superior a fin de que confirme, en lo pertinente, el decisorio en crisis.

Que el expediente se encuentra en condiciones de ser elevado al Superior y, atento a la naturaleza de los derechos comprometidos y la instancia procesal en curso, corresponde el dictado de una Resolución de Presidencia en los términos del art. 73 del Reglamento Interno.

Por ello,

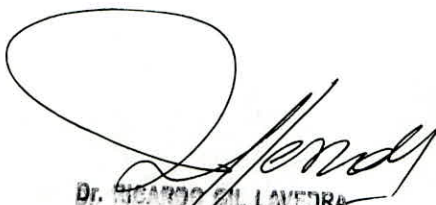
EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,
en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por *el Dr. Santiago Daniel Fedele, inscripto en el Tº 96 Fº 343 (CPACF),* planteo por inconstitucionalidad del art. 730 del CCyCN., y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: *"CENTAMORI, VERONICA C/AySA S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS"* (Expte. 8.574/2021) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7, Secretaría N° 13, con intervención de la Sala III de la Cámara del Fuero.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO DEL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número: EX-2026-00010363-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 6 de Abril de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Expediente: EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 06/04/2026

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCION CPACF "Centamori, Verónica c/AySA S.A s/Daños y Perjuicios" (Exp. n° 8574/2021)

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 29279040

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: FEDELE

Nombres: SANTIAGO DANIEL

Razón Social: ---

Email: santiagofedele@gmail.com

Teléfono: 1157528354

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: AV. CORDOBA 1309 2°"B"

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 0000

Observaciones: SOLICITA INTERVENCION CPACF "Centamori, Verónica c/AySA S.A s/Daños y Perjuicios" (Exp. n° 8574/2021)

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INTERVENCION CPACF "Centamori, Verónica c/AySA S.A s/Daños y Perjuicios" (Exp. n° 8574/2021)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:53:45 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:53:46 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número: IF-2026-00010364-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 6 de Abril de 2026

Referencia: Carátula Variable EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 96

Folio: 343

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:53:44 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:53:57 -03:00



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS <i>FEDELE, SANTIAGO DANIEL</i>		TOMO Y FOLIO <i>96-343</i>
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) <i>Avenida Córdoba, 1309, 2º B</i>		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	CELULAR <i>1557528354</i>	CORREO ELECTRONICO <i>Santiago Fedele@gmail.com</i>
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO <i>Juz. Civil y Comercial Federal</i>	JUZGADO/SALA <i>7</i>	SECRETARIA <i>13</i>
JUEZ INTERVINIENTE <i>Dr. Javier Pico Tenorio</i>	SECRETARIO/A INTERVINIENTE <i>Dr. Fernando Gabriel Galleti</i>	
EXPTE. JUDICIAL N° <i>8574/2021</i>	AUTOS <i>"Centemori, Versúica s/ AYSA SA s/ Daños y Perjuicios"</i>	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

SANTIAGO DANIEL FEDELE Tomo *96* Folio *343*.....

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

SO-2026-00010365-CPACF-SG

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 06 de Abril de 2016

Firmo de conformidad:



FIRMA

ACLARACION: Santiago D. Fedele
TOMO: 96... FOLIO: 343.....

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

Sr. Presidente de la Comisión de Aranceles y Honorarios

Del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Av. Corrientes 1441 CABA

Ref. Pedido de Acompañamiento.

Santiago Daniel Fedele, abogado inscripto en el Tomo 96 Folio 343 que lleva este Honorable Colegio de Abogados, me dirijo a Ud. a fin de llevar a su conocimiento una situación a todas luces abusiva planteada en un proceso judicial que se encuentra tramitando ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7, Secretaría N° 13, en los autos "Centamori, Verónica c/AySA S.A s/Daños y Perjuicios" (Exp. n° 8574/2021), solicitando el acompañamiento de esta Honorable Comisión en el planteo por mi parte formulado y que seguidamente expondré.

La Sra. Verónica Centamori promovió por sí, y en representación se su hija menor de edas, demanda por daños y perjuicios contra su prestadora de aguas corrientes -AYSA S.A- en los términos de la ley 24.240 de defensa del consumidor, por incumplimientos en el contrato de suministro ocurridos durante el verano del año 2019.

Sustanciada la totalidad del proceso, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 7 dictó sentencia con fecha 22 de abril de 2025, admitiendo la demanda de daños promovida por la Sra Centamori y su hija, condenando a AySA S.A al pago de una indemnización equivalente a la suma de \$125.000 con sus intereses a calcularse a partir de la primer reclamo efectuado, esto es, el 10 de diciembre de 2019 (se acompaña copia del fallo en Anexo I).

Finalmente, el fallo reguló los honorarios del suscripto en **10 UMA**, de conformidad con la ley 27.423 (equivalentes en ese momento a \$788.500), lo que fue

Santiago Daniel Fedele - 665-CPACF-SG

Abogado

T° 98 F° 343 C.P.A.C.F

T° V F° 324 C.A.L.M.

Página 3 de 64

fundado por el Juzgador sobre la base del resultado obtenido (art. 16 inc. e), el valor motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada (art. 16, inc. b), la complejidad del caso (art. 16 inc. c) y la trascendencia económica y moral que reviste la cuestión debatida (art. 16 inc. g); como así también lo dispuesto por los arts. 20 y 21 de la misma norma, en cuanto a los porcentajes que corresponde tener en cuenta y las etapas cumplidas (art. 29) y los honorarios mínimos estipulados por la ley (art. 58 inc.a).-

Firme la sentencia, mi parte practicó liquidación por la suma total de \$ 546.848,08 en concepto de capital e intereses, la que fue aprobada sin mediar oposición alguna.

Intimada de pago que fuera la obligada -AySA S.A- por intermedio de su dirección letrada, en cabeza de la Dra. María Sol Riveiro (T°110 F° 795), se formuló un planteo de prorratio de costas en los términos del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual en copia acompaño como Anexo III, y del que resulta la siguiente formulación: Según AySA, en virtud de que su obligación por el capital y los intereses era de \$ 546.848,08, **la obligación a su cargo en materia de honorarios - correspondientes al suscripto y la mediadora- se limitaría al 25% de dicho importe, es decir a 136.712,02, lo que implica para el suscripto una quita del NOVENTA Y DOS POR CIENTO DEL HONORARIO REGULADO EN MI FAVOR.**

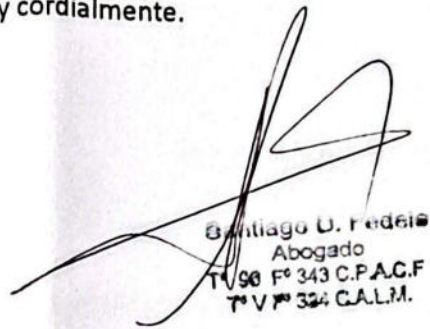
Frente a ello, me vi obligado a plantear la inconstitucionalidad del artículo 730 del Código Civil en el caso concreto, cuya presentación acompaño y a la que me remito *in extenso*, articulando en lo sustancial, y mas allá del desvergonzado intento de reducir en un 92% los honorarios regulados, el hecho de que, tratándose de una acción originada en una relación de consumo, la existencia de beneficio de gratuidad de las accionantes, el cual opera *ipso facto* por el encuadre de la misma en la norma de la Ley 24.240, **tornan incobrable a la accionante** los honorarios regulados por encima del prorratio formulado en los términos del artículo cuestionado, quedando en definitiva el 92% de mi trabajo profesional en beneficio de la demandada vencida en el litigio.-

Por ultimo, señalo que al día de la fecha el planteo de prorratio no ha sido resuelto, motivo por el cual, en la eventualidad de que el Juzgado de trámite admita

dicha solicitud, descartando el planteo constitucional introducido, solicito desde ya el acompañamiento del Colegio Profesional en la instancia recursiva.

A todo evento, mis datos de contacto son: 1) Celular 155-752-8354; 2) Correo Electrónico: santiagofedele@gmail.com

Sin más, y a la espera de su intervención en procura de la justa retribución de los matriculados, lo saludo a Ud. muy cordialmente.



Santiago U. Fedele
Abogado
T.V. 90 Fº 343 C.P.A.C.F.
T.V. 90 Fº 324 C.A.L.M.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

8574/2021

CENTAMORI, VERONICA c/ AYSA SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, 22 de abril de 2025.-

VISTOS:

Estos autos caratulados en la forma que se indica en el epígrafe, que se encuentran para dictar sentencia, y de los que

RESULTA:

I) Que a fs. 2/17 se presenta la Sra. Verónica Centamori por derecho propio y en representación de su hija Candela Bianchi, junto con su letrado patrocinante, y promueve demanda contra AySA SA (Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima) pretendiendo el cobro de una indemnización de daños y perjuicios por la suma de \$180.000 o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en la causa, con intereses y costas, derivada de la falta de suministro de agua corriente en su vivienda por el lapso de casi cuatro meses.

Relata que desde el año 2018 reside en el inmueble de la calle John f. Kennedy 1610 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, junto con su hija, inmueble de propiedad de su madre Mabel Romero, quien lo recibió mortis causa de su madre Ángela Romero.

Dice que la vivienda se ubica en una zona residencial y cuenta entre otros servicios públicos domiciliarios, con el suministro de agua corriente de red y cloacas provisto por la demandada AySA SA.

Cuenta que el servicio se factura en forma mensual bajo el número de cuenta 794117.

Dice que a partir del mes de diciembre de 2019 comenzaron a notar deficiencias en el servicio de agua de red, las que en un comienzo, se manifestaba mediante baja o nula presión de agua, o bien directamente por una faltante total de la misma, y que para mediados del mes de diciembre de 2019, el servicio se hallaba completamente cortado.

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

Manifiesta que, originalmente se vio obligada a recurrir a los servicios de un plomero a fin de reparar cualquier anomalía o desperfecto en el inmueble, pero que el profesional descartó que el problema fuera de la vivienda, sino que indicó que el mismo tenía su origen en la red, es decir fuera de la toma de ingreso al domicilio, lo que configuraba una clara falta de suministro.

Señala que como consecuencia de ello, efectuó numerosos reclamos telefónicos mediante el servicio de atención al cliente, que fueron registrados bajo los números que indica, y que asimismo, efectuó un reclamo ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento ("ERAS"), que fue registrado bajo el número 158.767.

Sostiene que posteriormente, personal de la demandada concurrió a su domicilio, confirmó que el problema tenía su origen en una falla de la red, probablemente atribuible a obras que se realizaban en la zona, pero, ello no solucionó el problema, pues a pesar del diagnóstico, la vivienda continuaba sin agua.

Destaca que para el mes de enero de 2020, la situación era angustiante e insostenible, y tanto su hija como ella debían convivir con la situación de no contar con agua para elementales hechos cotidianos como utilizar un sanitario, darse un baño o lavar ropa, por lo que debieron concurrir a la casa de su madre, quien se domiciliaba a diez cuadras de su hogar.

Agrega, que el hecho además se dio en época de pleno verano, siendo aún más notorias y apremiantes las consecuencias de la privación del servicio y que a esas alturas, llevaban más de 30 días sin suministro, habiendo modificado por completo su rutina diaria, siendo parte de ella la visita al domicilio de su madre con el fin de bañarse o lavarse la ropa.

Dice que el agua corriente además era utilizada para consumo, pues contaban con un filtro purificador del tipo "PSA" que les permitía utilizar el agua para beber y cocinar, no quedando más remedio





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

que la compra de agua envasada para la preparación de los alimentos y el consumo.

Manifiesta que los constantes reclamos desatendidos de la empresa demostraron la intención dilatoria e incumplidora de la demandada, divorciada de toda idea de "trato digno" al cliente.

Relata que el 5 de febrero de 2020 inició una mediación prejudicial con el fin de dar solución al problema de suministro y al resarcimiento de los perjuicios causados, fijándose audiencia para el día 2 de marzo de 2020; y que en aquella ocasión la demandada se hizo presente tomando nota de lo expuesto y resolviéndose fijar una nueva audiencia para el día 18 de marzo de 2020.

Señala que dicha instancia de mediación se vio afectada por la emergencia sanitaria declarada en el mes de Marzo de 2020 con motivo de la pandemia declarada a raíz del virus COVID-19.

Señala que no obstante ello, y la falta de acuerdo en aquella instancia previa, el problema de suministro fue finalmente resuelto el día 27 de marzo de 2020, cuando se restableció el suministro "normal" de agua corriente, cuando personal de Aysa se hizo presente en la zona y efectuó una reparación en la vía pública de la cual no puede dar precisiones pues no se le brindó específicamente ninguna información.

Manifiesta que en total, no pudieron utilizar el servicio por el lapso de 102 días desde el inicio del problema hasta su restitución, todo lo cual le ha ocasionado un perjuicio económico que debe ser resarcido por la prestadora, pues el incumplimiento le es plenamente imputable.

Agrega que como señaló anteriormente, ante la declaración de la emergencia sanitaria por el Dec. PEN 287/2020 del 18 de marzo y sus prórrogas, el primer proceso de mediación en trámite quedó trunco, impidiendo la celebración de la audiencia prevista. Por lo que la cuestión fue retomada más de un año después en virtud de la pérdida de contacto con la mediadora a fin de materializar el cierre de la instancia, que además concluyó en la caducidad de la mediación originaria, promoviendo una nueva mediación

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

con intervención de la Dra. Graciela Argiz de Mortola, cerrada esta última sin acuerdo.

Sostiene que su parte agotó todas las vías de reclamo disponibles para intentar solucionar el conflicto, no contando con la colaboración y la buena fe de la demandada, por lo que inicia la presente acción.

Funda en derecho su pretensión.

Seguidamente describe los rubros indemnizatorios pretendidos, reclamando por daño moral la suma de \$100.000 y por daño punitivo, la de \$50.000 y por reintegro de gastos por privación de uso, la de \$30.000.

Finalmente, ofrece prueba con la que procura dar respaldo a sus postulaciones, efectúa reserva del caso federal y solicita el beneficio de justicia gratuita del art. 53 de la ley 24.240.

II) Que, a fs. 24 se ordena la remisión de las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien se expide a fs. 25/26 no observando la competencia atribuida a la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal. A fs. 29 se hace saber el juez que va a conocer. Luego, mediante escrito de fecha 3/2/2022 se presenta el Sr. Claudio Javier Bianchi en carácter de progenitor de la Srta. Candela Bianchi y ratifica lo actuado en su nombre en los términos del art. 645, inc.d) del Código Civil y Comercial de la Nación.

III) A fs. 33 se imprime a los actuados el trámite de los juicios ordinarios y se ordena correr traslado de la demanda por el término de quince días. Asimismo, se ordena la remisión al Sr. Representante del Fisco a fin de que se expida respecto a la eximición del pago de la tasa de justicia en los términos del art. 26 in fine de la ley 26.361, quien nada observa a tal pedido (v. oficio DEO 15399972 incorporado electrónicamente el día 11.9.2024).

IV) A fs. 39/49, se presenta, por apoderado, Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y contesta la demanda instaurada en su contra, solicitando su rechazo, con costas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

En primer término, formula una expresa negativa de las aserciones vertidas por su contraria en el escrito inicial y desconoce la documental acompañada.

Luego, se explaya respecto de la inexistencia de responsabilidad de su mandante en los hechos de autos.

Manifiesta que si se analiza la descripción de los hechos, el contenido de las pruebas y la atribución de responsabilidad que se le imputa a su mandante, queda expuesta de manera clara la falta de elementos fácticos comprobantes que permitan sostener como válido el reclamo incoado por la actora.

Dice que la accionante no aporta elemento alguno que permita inferir la supuesta falta de agua en su inmueble y que tampoco explica que pruebas realizó el plomero que había contratado y que lo llevaron a sostener que el problema no era de las instalaciones internas sino de la red de su mandante y que tampoco indicó cuánto le cobró y el día que fue.

Agrega que la actora no aclara en su demanda que el inmueble en cuestión se trata de un PH constituido por dos unidades funcionales, una delante y otra detrás, y que la vivienda de la accionante es la unidad funcional del fondo, hecho que dice resultar relevante desde el punto de visto técnico.

Explica que Aysa está obligada por su marco regulatorio a brindar cierta presión de agua a los usuarios y que la presión de agua se mide en la llave de paso previo a los ingresos de los domicilios, y que luego, lo que ocurre dentro de los mismos, es injerencia de los usuarios, no teniendo su representada ni poder de policía ni control respecto de las instalaciones internas.

Agrega que si las instalaciones internas no son las correctas y el agua debe llegar a una vivienda que se encuentra a 8/10 metros de la línea municipal y luego tiene que subir a un tanque de reserva que se encuentra a más de 4 metros sobre el nivel del suelo, como es el caso de este usuario que



se encuentra como a 6 mts aproximadamente, será necesario que dicha vivienda cuente con una bomba que suba el agua.

Cuenta que es claro que las presiones no son absolutas y varían conforme la demanda, no siendo lo mismo la demanda de agua en épocas invernales que en épocas estivales en donde la misma es mucho mayor y como consecuencia, la presión es más baja, y que si a eso se suman instalaciones internas deficientes que no están preparadas para el acopio en los momentos de mayor presión, es muy probable que ocurra lo que la demandante describió.

Sostiene que en la demanda no se indica si en las demás unidades funcionales de sus vecinos, tenían suministro lo que resultaría importante a la hora de determinar su responsabilidad, siendo probable que la unidad funcional del frente no haya tenido el mismo problema que la actora.

Se refiere a la deficiencia de las instalaciones internas y cita la normativa que resulta aplicable. Así, remarca que el art. 2° de la Ley Nacional 26.221, que constituye el Marco Regulatorio de la Concesión de Agua y Saneamientos Argentinos SA dispone que: "La Concesionaria no ejercerá el poder de policía sobre las instalaciones sanitarias internas...", recayendo la responsabilidad sobre la construcción y mantenimiento de las instalaciones internas en cabeza del usuario.

Agrega que el usuario ha contado en todo momento con el servicio de agua potable y que en caso de que haya visto interrumpido la prestación del mismo, dicho inconveniente pudo únicamente obedecer a instalaciones internas domiciliarias.

Se refiere a lo dispuesto en el art. 9° del Marco Regulatorio, inc. c) respecto de la Presión de agua en cuanto a que el objetivo general de la Concesionaria deberá tender a procurar una presión de agua de 10 m.c.a medidos en la llave de paso previo al ingreso a los domicilios de los usuarios, de conformidad con los progresos previstos en los planes de acción y sin que ello signifique un valor absoluto.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

Trae a colación en lo que respecta al caso particular, algunos resultados de las mediciones oportunamente efectuadas, aclarando que si bien es cierto que en los números fríos de la medición la presión de 5 o 6 m.c.a. pueda encontrarse, lejos de los 10 m.c.a. a los hace mención el citado art. 9, no es menos cierto que las mediciones registradas fueron llevadas a cabo en horarios pico de consumo y en época estival de gran demanda, siendo valores absolutamente normales al momento del día en que fueron tomadas las mediciones, resultando superados en los horarios de menor consumo.

Agrega que es importante que los domicilios cuenten con tanques de bombeo y/o tanques de reserva, según las normas antes referidas, pues ello les permitirá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones internas, circunstancia que muchas veces pasa desapercibida frente a la provisión con mayores niveles de presión.

Sostiene que en todos los casos, los resultados de las presiones tomadas en el domicilio de la actora, dejan en evidencia que el usuario de ninguna manera ha estado sin servicio por tres meses.

Dice que los reclamos efectuados por la actora siempre han sido atendidos y se ha brindado información en todo momento, acompañando las órdenes de servicio por las cuales ha intervenido con motivo de los reclamos efectuados.

Agrega que el reclamo ante el ERAS también fue respondido y que se realizaron obras a raíz de dicho reclamo, que consistió en un refuerzo de cañería de 315 mm que se empalmó con la red de 160 mm ya existente en la calle Martín Rodríguez, lo que mejoró los niveles de presión en la zona donde residía la accionante.

Dice respecto del destrato de AySA alegado por la actora, que no tiene asidero.

Sostiene que AySA se encuentra facultada por la ley 26.221 a facturar bajo un régimen medido o no medido, y que en el primero, se factura una cuota fija más el consumo real que fuera medido por el medidor que se coloca en la conexión, y que por el



contrario cuando se factura bajo el otro régimen no existe medidor y se factura bajo una cuota fija.

Dice que en el caso del inmueble en donde reside la actora se trata de uno que se factura como residencial no medido, lo que surge de la factura que la propia usuaria acompaña como prueba documental.

Cuenta que a la señora Centamori solo se le factura el cargo fijo y no el consumo real, con lo cual, para el hipotético caso que fueran ciertos sus dichos en cuanto a la falta de suministro, en tal caso se le hubiese facturado lo mismo ya que lo que ella abona no es el consumo precisamente.

Se refiere a la orfandad probatoria en la que incurrió la actora para acreditar el supuesto evento dañoso.

Impugna los montos y la procedencia de los conceptos que componen el resarcimiento pretendido.

Finalmente, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

V) Que en la providencia obrante a fs. 66 de las actuaciones digitales se fija el plazo para la producción de las pruebas ofrecidas, habiéndose colectado las que obran agregadas en la causa. A fs. 190 se colocan los autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 482 del C.P.C.C.N, haciendo uso de tal derecho ambas partes. Luego, a fs.206 dictamina el Sr. Fiscal Federal, y mediante providencia obrante a fs. 258 pasan los "autos a sentencia", providencia que es dejada sin efecto el día 17.12.2024 cuando se dispone como medida para mejor proveer que la Srta. Candela Bianchi por haber adquirido la mayoría de edad compareciera por si a ratificar lo actuado en su nombre, lo que es cumplido con la presentación del escrito de fecha 4.2.2025. Finalmente, mediante providencia obrante a fs. 261, se llaman nuevamente los "autos a sentencia" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, inicialmente, resulta del caso aclarar que a partir del 1° de agosto de 2015 ha entrado en vigor el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley 26.994), y los hechos debatidos en autos han acaecido luego de su entrada





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

en vigencia. Por consiguiente, la cuestión debe juzgarse a la luz de esa nueva legislación (Art. 7, Código Civil y Comercial de la Nación).

Asimismo, me interesa aclarar que, no obstante haber analizado todas las pruebas de la causa y reflexionado sobre los diversos planteamientos de las partes, sólo volcaré en la presente, aquellos fundamentos que considero conducentes para la correcta composición del diferendo, ateniéndome así, a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha juzgado correcta tal metodología (conf., Fallos: 265:301; 278:271; 287:230; 294:466; CNCivComFed., Sala II, causa 10.022/2008 del 30/11/2011 y art. 386 del CPCCN).

2°) Que, sentado ello, corresponde abordar el tratamiento de los aspectos litigiosos pertinentes traídos a decisión judicial.

A tales efectos, comienzo por destacar que, ponderando lo manifestado por las partes en los escritos constitutivos, así como de conformidad con los restantes elementos probatorios arrimados al proceso, que analizo a la luz de los principios de la sana crítica (conf. art. 386 del C.P.C.C.N.), está fuera de controversia la relación contractual que une a las partes, donde la parte actora es usuaria de los servicios que presta la demandada Agua y Saneamientos Argentinos S.A bajo el número de cuenta de servicio 794117, y el domicilio de prestación de los mismos es el de la calle Kennedy John F. N° 1610, de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando. Nótese, que de las facturas emitidas por AySA SA acompañada por la actora junto con el escrito de inicio, surge la cuenta de servicio 794117 y el domicilio citado, y si bien la autenticidad de dichas facturas fueron cuestionadas por la accionada al contestar la demanda, luego se ven corroboradas con la contestación de oficio emitida por la propia demandada de fecha 1/6/2023 incorporada digitalmente a las actuaciones el día 6/7/2023.

Asimismo, dejo aclarado que si bien en algunos medios probatorios se encuentra asentado el

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

domicilio de la actora con el nombre de la calle Juan Crisol 1610, en la respuesta de la prueba informativa remitida por el ERAS de fecha 17/08/2022 se especifica que la actual calle Juan Crisol es la Ex Kennedy, con lo cual queda zanjada esa diferencia.

Por otro lado, haciendo un entrecruzamiento de los datos que se desprenden del relato del escrito inicial y de la documental acompañada por la accionada junto con la contestación de demanda-que a su vez fue requerida como intimación a la accionada en los términos del art. 388 del CPCC-, encuentro acreditados ciertos reclamos formulados por la actora y tendré por válida la información que de ellos se desprende. Así, menciono a modo de ejemplo los siguientes reclamos: Nro. 479175 que generó la orden de trabajo realizada el día 21/11/2019 en el cual se indicó como motivo de aquél la falta de presión de agua, y en la visita de la cuadrilla respectiva, se asentaron como valores de medición inicial y final de presión: 7; N° 5009951 generó la orden de trabajo del día 10/12/19, por falta de presión: valores de medición de presión inicial y final: 4; N° 515293, generó las órdenes de trabajo del día 13/12/2019, por falta de agua, valores de medición inicial y final: 7, del día 18/12/19, por falta de agua, valores de medición inicial y final: 5 y del día 19.12.2019, por falta de presión, valores de medición inicial y final: 5; reclamo 527335, generó la orden de trabajo del día 21/12/20, por falta de agua, valores de medición inicial y final: 5; reclamo N° 33184, generó la orden de trabajo realizada el día 24/1/2020, por falta de presión, valores de medición de presión inicial y final: 6.

3°) Sentado lo expuesto, resulta oportuno recordar que ante una actividad a la que se le ha otorgado el estatus jurídico de "servicio público", como ocurre en el caso, es el Estado quien la organiza, adecuando los medios necesarios y estableciendo las normas a las que deberá sujetarse su funcionamiento. Dicho entramado genera una estructura normativa reglamentaria que origina una relación contractual (concesión o licencia) que debe





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

ser respetada por el prestador, no pudiendo éste modificar las condiciones a las que se ha sometido en cuanto al alcance y modalidad del servicio.

Por cierto, la obligatoriedad y generalidad propia de los servicios públicos son fundamento del derecho del usuario a utilizarlos. Esto así, frente al derecho individual de exigir la prestación, existe la obligación jurídica del Estado o del particular autorizado (concesionario) que lo tiene a su cargo de prestarlo conforme a la necesidad de uno y su propia naturaleza. La falta de obtención de tales prestaciones tiene aptitud para generar un perjuicio, cuya privación debe ser contemplada por la Justicia para evitar que los derechos sean meros enunciados reconocidos en la norma.

Que en el caso puntual de la provisión de agua, la ley 26.221 establece como objetivos del marco regulatorio la prestación eficiente de agua potable y/o desagüe cloacales, la protección de la salud pública, la garantía de mantenimiento y promoción de la expansión del sistema así como de la calidad, regularidad y continuidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y el aseguramiento de precios y tarifas razonables (art. 4°).

En relación a la cobertura de servicios, el citado plexo normativo define la "Obligatoriedad de Prestación del Servicio", indicando que la concesionaria debe extender, mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar los servicios de agua potable y desagüe cloacales para uso común en las condiciones establecidas por el Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y los planes aprobados, a todo inmueble sea residencial o no. Como contrapartida, se establece que los propietarios, consorcios de propietarios (según Ley N° 13.512), poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren dentro del área servida estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacales, de acuerdo a las normas técnicas de la ley 13.577 o las que dicte la Autoridad de Aplicación y a mantener en buen estado



las instalaciones (conf. Anexo II "Marco Regulatorio", art. 10).

A su vez, en el art.9°, en los que se describen los niveles de servicio apropiados, se establece respecto de la presión del agua que: " *El objetivo general al que la Concesionaria deberá tender es a procurar una presión de agua de 10 m.c.a. medidos en la llave de paso previo al ingreso a los domicilios de los usuarios, de conformidad con los progresos previstos en los Planes de Acción y sin que ello signifique un valor absoluto*", y respecto de la continuidad del abastecimiento: " *El servicio de provisión de agua deberá, en condiciones normales, ser continuo, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día*". Luego, cuando se refiere a las interrupciones en el abastecimiento dispone que: " (...) Cuando circunstancias de fuerza mayor o accidentes graves en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua exijan establecer restricciones en el suministro de agua potable a los usuarios, la Concesionaria estará obligada a informar a los usuarios de las medidas que se aplicarán, así como la fecha de inicio de las mismas, lo más claramente posible por medios de comunicación masiva".

Por su parte, en el art. 60 de la normativa bajo análisis se precisan los derechos de los usuarios, sin que estos sean taxativos. Entre ellos se destacan: "... b) *Exigir a la Concesionaria la prestación de servicios conforme a los niveles de calidad establecidos en el presente y en el Contrato de Concesión, y a reclamar ante la misma si así no sucediera. c) Recurrir ante el Ente Regulador, cuando el nivel del servicio sea inferior al establecido y la Concesionaria no hubiera atendido en debido tiempo y forma el reclamo a que se refiere el inciso anterior, para que le ordene a esta la adecuación del*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

mismo en los términos contractuales en el plazo que se determine (...). e) Ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas. f) Reclamar ante la Concesionaria cuando ésta no cumpla con los planes y metas aprobadas (...) j) Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión de la Concesionaria o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente...".

En contraposición, en el art. 61 se establecen las obligaciones de los usuarios, entre las que me interesa destacar las de: "... b) Ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia. c) Mantener las instalaciones internas en buen estado de conservación y limpieza a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas. d) Informar a la Concesionaria sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso de agua...".

4°) Que sentado el marco normativo del caso, cabe recordar que tanto en el área contractual como en la extracontractual, para que se configure la responsabilidad civil es menester que concurran todos los recaudos pertinentes, esto es, el incumplimiento o violación de la ley; la imputabilidad del autor; el daño resarcible y la relación de causalidad entre la conducta obrada y el daño, siendo menester puntualizar que basta que uno de esos recaudos fracase para que el causante del evento quede exento de responsabilidad por las consecuencias de su actividad (conf. arg. Cam. Nac. Civ. y Com. Fed., Sala II, causa "Brusa María Carolina y otro c/ AYSA SA", antes mencionada; y sus citas).

De este modo, a partir del análisis de las constancias de la causa, es menester indicar que, de



la información que surge de los reclamos ya señalados en el considerando 2° (confr. documentación acompañada por la accionada junto con la contestación de demanda), se desprende que por lo menos en las fechas indicadas en aquéllos, el suministro de agua corriente en el domicilio de la aquí actora fue deficiente, informándose en algunos falta de agua y en otros, falta de presión, siendo registrados en todos ellos valores de presión inferiores a los que surge de la normativa aplicable. Ello así, porque en ninguna de las mediciones efectuadas por el personal de la demandada, la presión del caudal del agua alcanzó el nivel de servicio apropiado según lo establecido en el art. 9° de ley 26.221, cuyo objetivo general era procurarlo en 10 m.c.a.

A mayor abundamiento, de la declaración testimonial de la deponente Marianela Di Giovanni ocurrida el día 3/10/2022 surge como respuesta a la cuarta pregunta, referida a si hubo cortes de suministro de agua en el domicilio de la actora que: *"... hubo algunos cortes de suministro y problemas frecuentes de presión de agua, pero el más extenso e importante fue el de diciembre de 2019, que duró casi cuatro meses y fue en pleno verano. Se abría la canilla y a veces salía un hilito finito de agua y otras nada. Lo sabe por haber visitado el inmueble y haberlo visto personalmente"*. Por otro lado, a su turno, la testigo Romina Gabriela Krainski, declaró al ser preguntada respecto de problemas en el suministro que: *"Sí. Hubo cortes intermitentes, no sabría decirte las fechas pero hubo en ese lapso. Con poca presión un montón de veces. La duración era variable, a veces unas horas y otras un par de días. El mayor fue en verano de 2020 antes de la pandemia, no recuerda exactamente la duración, pero sí que fue todo el verano..."*.

Debo mencionar, que sin perjuicio de los cuestionamientos efectuados por la accionada en cuanto al vínculo cercano entre la accionante y las testigos -ver escrito de impugnación de idoneidad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

testigos de fecha 8/11/2022-, no debe olvidarse que la valoración o apreciación del testimonio constituye una operación mental cuya finalidad es conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata esencialmente de una actividad del juez, en cuanto solamente a él le corresponde decidir sobre el mérito de convicción que le merezca esta prueba. Las partes, sin embargo, pueden y deben efectuar su propia evaluación para ofrecérsela al juzgador en calidad de alegatos -claro está, en los procesos ordinarios-. Ambas valoraciones se diferencian sustancialmente, pues la de los litigantes está orientada fundamentalmente en busca de argumentos de prueba favorables a la causa que cada uno de ellos defiende; en tanto que la del juez se vincula a la imparcial función pública de hallar la verdad, en cuanto tal cosa sea posible, para administrar justicia en el caso concreto. La valoración de la prueba es una actividad exclusiva del juez, y los litigantes sólo contribuyen, mediante escritos o exposiciones orales, como meros auxiliares de aquél (conf. Victor de Santo, "El Proceso Civil", Tomo VI, Prueba de testigos, nociones generales, procedimiento probatorio, Editorial Universidad de Buenos Aires, 1986, Cap. XVIII, págs. 307 y 308; y CNCCFed, Sala I, "R., M. A. y otro c/ OSECAC y otros/ amparo de salud", Expte. N° 14.351/2019, del 4.10.22),

Así entonces, desde esta tesitura y habiendo analizado las pruebas señaladas en conjunto, encuentro que hay concordancia entre lo que de ellas se desprende y la descripción de los hechos efectuada por la actora en su escrito inicial, lo que me lleva a tener por acreditado que ha habido lapsos en los que en el domicilio de la actora hubo falta de suministro de agua o problemas en la presión de su caudal, lo que significa un incumplimiento contractual de acuerdo a la normativa ut supra señalada, y ello así porque en todas las mediciones de la presión los valores arrojados fueron inferiores a los requeridos y tampoco fue garantizada la continuidad del servicio, máxime teniendo en cuenta

SO-2026-00010365-CPACF-SG



que no se acreditó en autos que hayan acaecido circunstancias de fuerza mayor o accidentes graves en sus instalaciones que justificaran las interrupciones en el abastecimiento.

Cabe agregar que, de acuerdo al relato de los hechos efectuado en el escrito de inicio, la accionante además de los reclamos telefónicos efectuados ante la demandada (ver considerando 2°), realizó el día 23/01/2020 un reclamo ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento-ERAS- identificado con el N° 158767 y a su vez señaló que: *"... el problema de suministro fue finalmente resuelto el día 27 de marzo de 2020, cuando se restableció el suministro normal de agua corriente cuando personal de la empresa AySA se hizo presente en la zona y efectuó una reparación en la vía pública ..."*. Estos dichos se encuentran acabadamente probados, ya que el día 31.8.2022 se incorporó en las actuaciones digitales la contestación de oficio del ERAS de fecha 29 de agosto de 2022, donde además de adjuntar el reclamo N° 158767, se informó en lo que aquí interesa que: *"El día 27.03.2020 y de acuerdo a la orden de trabajo ODT-R-2020-112049, se procedió a realizar la renovación de la conexión domiciliaria del domicilio sito en John F. Kennedy N° 1610 de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires. Posteriormente, en Junio de 2021 se puso en servicio la obra de refuerzo ingresando al barrio con una cañería de 315 mm por la calle A. ALVAREZ empalmando a la calle Martín Rodríguez por orden de trabajo I-2021-40632, y dejando la malla con presiones del orden de los 9/10 m.c.a."* y luego afirmó que con la realización de la obra, se *"solucionó la problemática de baja presión en la zona del domicilio indicado"*.

Así entonces, de acuerdo a lo argumentado precedentemente y teniendo en cuenta las constancias probatorias señaladas, puedo determinar, que en el período de tiempo referenciado en la demanda, en el domicilio de la aquí actora la accionada brindó un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

suministro de agua deficiente (por falta de agua o por baja presión); que AySA realizó determinadas obras como consecuencia de los reclamos formulados por la accionante; y que el día 27.03.2020 se restableció el suministro normal de agua- de acuerdo a los propios dichos de la actora-, fecha que coincide con la señalada como la de la realización de una de las obras ejecutadas por la accionada.

Cabe añadir que, no habiendo aportado la demandada ningún elemento de convicción que permita avalar alguna otra causa generadora de la falta de presión o de suministro de agua, tendré por acreditada la relación de causalidad entre el servicio deficiente de agua prestado por la demandada AySA, y los daños por los que se reclama en la presente demanda.

Además, he de advertir que si bien la accionada argumentó ciertos problemas en las instalaciones internas en el domicilio de la actora, alegando por un lado, que se trataba de un PH, cuya unidad funcional se encontraba en la parte de atrás del inmueble y que la unidad de adelante contaría con agua, y por el otro, que el tanque de agua del domicilio de la actora se encontraba a una altura superior a los 4 mts. por lo que resultaba necesario que el inmueble contara con una bomba que subiera el agua; lo cierto es que no produjo prueba tendiente a acreditar dichas deficiencias en las instalaciones internas. Así entonces, la circunstancia antes descripta no puede más que perjudicar la situación de la empresa concesionaria, quien no produjo prueba alguna a los fines de acreditar sus dichos o de desvirtuar la responsabilidad que la actora le imputó, pese a que se encontraba en mejores condiciones de hacerlo.

No se me escapa que en juicios de la naturaleza del presente la actividad probatoria recaerá -principalmente- sobre aquél que alega haber padecido el perjuicio. Sin embargo, ello no implica excluir la aplicación del principio procesal de la carga dinámica de la prueba, el cual deriva del principio de responsabilidad del sujeto que obra en su propio

SO-2026-00010365-CPACF-SG



interés, por lo que quien debe probar es aquél que se encuentra en mejor situación de aportar los elementos coadyuvantes para el discernimiento de la verdad, y teniendo en cuenta el deber moral e inclusive jurídico del demandado de colaborar en el esclarecimiento de la verdad (CNCCFed, Sala II, causa 4940/2010 del 1/12/2021).

5°)Que, ahora bien y como ya dijera, no basta el incumplimiento de una obligación contractual para generar responsabilidad, sino que es, además, indispensable establecer el efecto dañoso en el reclamante (LLAMBÍAS, J.J., "Tratado de Derecho Civil. Obligaciones", 2ª ed., t.I, n° 281; BUSTAMANTE ALSINA, J., "Teoría General de la Responsabilidad Civil", 5ª ed., n° 580; BORDA, G., "Tratado de derecho civil, Obligaciones", 4ª ed., t.II, n° 1313; y Cám. Nac. Civ. y Com. Fed., Sala II, "Luis Rodríguez Margarita Beatriz c/ Telefónica de Argentina SA s/incumplimiento de servicio de telecomunicac." Expte. N°5546/2012, del 23.09. 2016); es decir que resulta necesario demostrar durante el pleito que el incumplimiento provocó un resultado dañoso por virtud de su propia potencia generadora (conf. doctrina Cám. Nac. Civ. y Com. Fed., Sala II, causa "Luis Rodríguez Margarita Beatriz", antes citada).

Sentado lo expuesto, este pronunciamiento queda limitado, en consecuencia, a determinar la concurrencia de los recaudos a demostrar por las accionantes damnificadas; los que estimo concurren en el caso a partir de las particularidades que caracterizan a la presente causa. En efecto, independientemente del monto del daño -extremo que será materia de tratamiento específico en los considerandos que correspondan- aquéllas llevan a concluir que las secuelas de los siniestros como los acontecidos, constituyen factores que, según el curso natural y ordinario de las cosas (conf. art. 1.727 del CCyCN), poseen aptitud suficiente para generar daños materiales de diversa índole, destacándose en la especie, gastos en la adquisición de agua potable o de elementos sustitutivos para higiene y limpieza





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

de ropa personal, o para adquirir comidas imposibles de elaborar ante la falta de agua, motivo por el cual no es óbice para su reconocimiento la falta de acreditación mediante comprobantes escritos (conf. CNCCFed. Sala I, causas 443/2012 del 10/3/16, y 6134/00 del 18/12/01; y Sala III, causa 7359/00 del 20/12/01, entre otras; y arts. 1.722, 1.723, 1.729, 1.731 y 1.734 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Los referidos extremos, a mi criterio, ponen de manifiesto la existencia del daño experimentado por las demandantes, derivado de la imposibilidad de utilizar en forma adecuada el servicio de agua corriente que debía brindar AySA S.A., la relación causal entre los daños ya mencionados y el hecho del vicio de la cosa, esto es, el servicio de agua interrumpido o deficiente, al presentar desperfectos las instalaciones a su cargo.

A esto cabe añadir, que la calidad de prestadora que la empresa AySA S.A. reviste respecto de ese elemento -que distribuye y comercializa- no fue controvertida en autos.

En virtud de ello, y teniendo en consideración que la red de distribución de agua potable, se encuentra bajo la custodia de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos SA, en su carácter de concesionaria del servicio público y de guardiana jurídica de la infraestructura utilizada para su prestación, a quien le competen las tareas de mantenimiento, control y vigilancia a fin de garantizar la eficiencia del servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley 26.221, es ella quien deberá responder por los daños producidos por el vicio de la cosa (confr. arts. 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación), por lo que juzgo que cabe admitir la procedencia de esta acción, con el alcance pecuniario que seguidamente precisaré.

6°) Que en lo atinente a la extensión económica de la indemnización reclamada en autos, destaco, que no interesa aquí el *nomen juris* que las accionantes le confieren a los rubros indemnizatorios, sino que lo que se debe garantizar



es que la reparación del daño sea plena y lograr la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie (confr. art. 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Así, por un lado, la actora solicita como reparación del daño por privación de uso, la suma de \$30.000 y lo justifica alegando que ella y su hija debieron trasladarse en auto con el consiguiente gasto de combustible para recurrir al uso de viviendas ajenas para higienizarse, debieron llevar ropa a lavaderos y comprar grandes cantidades de agua envasada y comidas elaboradas ante la falta de agua. En definitiva, lo que entiendo que se reclama es el reintegro de los gastos materiales en los que debió incurrir, por haberse visto privada del suministro normal de agua corriente.

Cabe recordar que la jurisprudencia ha reconocido la admisión de este tipo de reclamo siempre que las particularidades del caso lo hagan verosímil, sin necesidad de que se prueben todos y cada uno de los gastos fehacientemente, pues su necesidad se presume (cfr. CNCCFed., Sala III, causa 5072 del 27/11/87; CNCiv., Sala G, febrero 27-1995, ídem Sala B, marzo 15- 1995 en L.L. 1996-A, 814).

Consecuentemente, puesto que es admisible la determinación del quantum en forma presuntiva en los términos del art. 165 del Código Procesal, estimo que la suma de \$25.000 en concepto de reintegro de gastos, guarda relación con la situación particular de las demandantes y con la extensión durante la cual se vieron privadas del servicio normal de agua corriente.

7°) Que, en relación al rubro *daño moral*, la actora solicita una indemnización por los disgustos, padecimientos, molestias y angustias causadas tanto a ella como a su hija a raíz de la falta de agua potable a la que la sometió la demandada. Por tal razón, reclama la suma de \$100.000.

Cabe recordar que el daño moral es la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

físicos, inquietud espiritual, o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Su traducción en dinero se debe a que no es más que el medio para enjugar, de un modo imperfecto pero entendido subjetivamente como eficaz por el reclamante, un detrimento que de otro modo quedaría sin resarcir. Siendo eso así, de lo que se trata es de reconocer una compensación pecuniaria que haga asequibles algunas satisfacciones equivalentes al dolor moral sufrido (conf. Cam. Nac. Civ. y Com. Fed., Sala III, causa "Torres Leandro Oscar" y otros c/ Sanatorio Humbolt SCA y otros s/ responsabilidad médica", del 05.08.2010; y sus citas).

En mi opinión, la falta de disponibilidad del servicio de agua potable, ninguna duda genera en cuanto a que comportó para las accionantes algo más que una lesión de carácter meramente económico. No se trata aquí de computar el desagrado que debieron padecer en su momento, sino todas las incomodidades, mortificaciones, pérdida de tranquilidad y de paz espiritual que normalmente todo ser humano tiene que soportar ante la carencia de servicios públicos esenciales, con la consecuente frustración de no poder ejercer con plenitud derechos constitucionales tales como el de usar libremente su propiedad, a la salud y a gozar de un ambiente sano, generando zozobras gravemente perturbadoras que justifican el acogimiento de este rubro (conf., CNCCFed., Sala II, causa n° 7.888/03 del 14/2/08; n° 7.850/04 del 29/8/06; causa del 30/3/00, LL t. 2.000-B, pág. 725 y sus citas; id. causa del 21/10/97, LL t. 1998-B, pág. 164; entre otras).

Sobre tales bases, ponderando que el daño analizado no requiere prueba directa pues surge del hecho mismo origen de este litigio y de las circunstancias fácticas que rodean el incumplimiento contractual en que incurrió AySA S.A. (conf., CNCiv. Sala E, doctrina causa del 5/2/79, LL t. 1.979-C, pág. 471; ídem sala B, causa del 5/5/93, LL t. 1.994-E, pág. 374; y art. 1.744 del CCyCN), teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de dicha

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

indemnización, a que corresponde atender más bien a las personas de los damnificados antes que a la conducta del sujeto activo del daño, a que ninguna relación forzosa existe entre el daño material sufrido y el perjuicio moral experimentado, a las características y circunstancias del evento dañoso acaecido, estimo equitativo establecer el presente rubro en la suma total de \$100.000, valorando el estado anímico que necesariamente tuvieron que tener considerando el lapso prolongado que duró el incumplimiento por las sucesivas interrupciones del servicio de agua potable (confr. declaraciones testimoniales de fecha 3/10/22).

8°) Por último, la actora reclama por daño punitivo la suma estimada de \$50.000, sustentando su reclamo en el hecho de que la demandada evidenció un negligente incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.

Respecto del instituto en cuestión, destaco que, en la redacción del artículo 52 bis de la ley 24.240, con las modificaciones introducidas por la ley 26.361, no puede desconocerse que la incorporación del daño punitivo se revela como un instituto necesario a la hora de poner coto a las conductas desaprensivas por parte de los proveedores que generen perjuicios a los usuarios de los servicios que prestan. Es, asimismo, esa actitud de excesiva displicencia, la que justifica la admisión de un rubro que no deja de revestir un carácter excepcional en el ámbito civil.

Así pues, su procedencia no se relaciona con los daños efectivamente sufridos, sino con la conducta gravosa de quien los ha causado (conf., CNCCFed., Sala II, causa 984/12 del 02/05/2017). De este modo, la doctrina de los daños punitivos resulta extraña a todo tipo de "resarcimiento", "compensación" o "indemnización". Es decir, que cuando se habla de daños punitivos, se modifica el eje de análisis, el cual está dado ahora por el tipo de conducta que haya observado el agente dañador. En efecto, la "multa civil" refiere a una pena de carácter pecuniario que se impone a quien obró de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

manera antijurídica llevando implícita la idea de castigo o sanción y, con ella, la de disuasión, objetivos primordiales de este instituto (conf., CNCCFed., Sala III, causa 5476/13 del 18/10/16).

Además, no es necesario que medie un factor subjetivo de atribución con relación específica al hecho perjudicial, sino que basta una conducta objetivamente descalificable desde el punto de vista social, esto es, disvaliosa por inercia, indiferencia hacia el prójimo, desidia, abuso de una posición de privilegio, entre otras.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que la actora ha sufrido las consecuencias dañosas del deficiente servicio de agua en su domicilio, de las manifestaciones vertidas por las partes en los escritos constitutivos y de la prueba colectada en autos, en especial de la documentación acompañada por la accionada junto con su contestación de demanda y de la contestación de oficio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se desprende que, personal de la demandada AySA SA, contestó los reclamos efectuados por la actora, en varias oportunidades se constituyó en su domicilio, efectuó inspecciones, mediciones de presión y realizó reparaciones tendientes a resolver el problema. Por lo que considero, que independientemente de haber demorado aproximadamente tres meses en encontrar la solución (diciembre del año 2019/ marzo de 2020), no observo en cabeza de la parte demandada ni desidia ni una conducta descalificable tal, que la haga merecedora de este tipo de sanción excepcional, en cuya aplicación los magistrados deben poner sumo cuidado a fin de no convertirla en un rubro resarcitorio más que olvide su verdadera función y tiente a los abogados a reclamarla ante todo incumplimiento, el cual, muchas veces y, de acuerdo a las circunstancias puntuales de cada caso puede no ameritar la aplicación de esta figura -reitérese- excepcional (conf., CNCCFed., Sala III, causa 4162/15 del 21.03.2017 y Sala I, causa 1066/12 del 15.07.2014, entre otros). Ello así, atento los argumentos vertidos, corresponde el rechazo del rubro pretendido.

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

9°) Que, el monto reconocido en concepto de reintegro de gastos (\$25.000) y daño moral (\$100.000), devengará intereses que serán calculados desde la fecha del primer reclamo efectuado del mes de diciembre de 2019 (10.12.2019) hasta el día del efectivo pago de la condena a dictarse en esta sentencia de acuerdo a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento a treinta días -tasa activa- (conf., CSJN: in re "Banco Sudameris c/Belcam S.A." del 17/5/94; CNCCFed., Sala I, causa n° 6.736 del 9/11/94; idem, Sala III, causa n° 17.514 del 24/2/95; idem, Sala II, causa n° 6.378 del 8/8/95).

10°) Que, en relación a las costas, serán impuestas a la demandada por haber resultado vencida en lo sustancial y en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN).

11°) Que, en atención al mérito, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada en autos, a las etapas procesales cumplidas en este litigio por cada uno de los letrados intervinientes y al monto por el cual prospera en definitiva esta acción según criterio establecido en el plenario de este fuero "La Territorial de Seguros S.A. c/Staf s/incidente" del 11.09.97 (conf., art. 303 del CPCCN), corresponde regular sus honorarios.

Teniendo en cuenta los trabajos realizados por la dirección letrada de la parte actora Dr. Santiago Daniel Fedele a partir de la vigencia de la ley 27.423, el resultado obtenido (art. 16 inc. e), valor motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada (art. 16, inc. b), la complejidad del caso (art. 16 inc. c) y la trascendencia económica y moral que reviste la cuestión debatida (art. 16 inc. g); como así también lo dispuesto por los arts. 20 y 21, en cuanto a los porcentajes que corresponde tener en cuenta y las etapas cumplidas (art. 29) y los honorarios mínimos estipulados por la ley (art. 58 inc.a.), fíjese el honorario en la suma pesos seiscientos setenta y seis mil trescientos veinte (\$676.320) equivalente a 10 UMA (cfr. C.S.J.N. Res. SGA N° 237/2025 del día 18.03.2025).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

Los honorarios aquí regulados deberán abonarse en el plazo de diez días (art. 54), conforme lo establecido por los arts. 51 y 54 de la ley 27.423 y con los intereses que eventualmente correspondan aplicar en caso de que el obligado incurra en mora y que serán los correspondientes a la tasa activa del BNA para sus operaciones de descuento a 30 días (art. 54).

Asimismo, hágase saber que en los importes determinados precedentemente por honorarios no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente produzca cada beneficiario-, la obligada deberá adicionar el importe correspondiente a dicho impuesto en el momento del pago (conf. CSJN, Fallos: 316:1533; 322:523; 325:742, entre otros).

Finalmente, fíjense los honorarios de la mediadora Dra. Graciela Delia Argiz de Mortola en la suma de pesos cincuenta y ocho mil veinte (\$58.020) -conf. acta de fecha 8.9.21 y conf., decreto 2536/2015, 324/2019, 1086/2019 y 136/2022- suma que equivale a 6 UHOM.

Se deja constancia que no se regulan los emolumentos correspondientes a los letrados apoderados de AySA S.A., Dres. Luciano Alejandro Pantanali y Constanza Ledesma Olguin por encontrarse comprendidos dentro de las disposiciones del art. 2 de la ley de honorarios citada (conf. escritos presentados los días 25.10.23 y 20.10.23, respectivamente) y se difiere la regulación de honorarios del Dr. Germán Darío Romagnoli, hasta tanto de cumplimiento con lo requerido en la providencia del día 18.10.2023.

Por las razones expuestas,

FALLO:

I) Haciendo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Verónica Centamori y Candela Bianchi contra Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

SO-2026-00010365-CPACF-SG



#35858522#452232000#20250422130700555

(AySA), condenando a ésta última a pagar la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000), con más los intereses que se liquidarán en la forma establecida en el considerando 9°.

II) Imponiendo las costas a la demandada en virtud del principio objetivo de derrota (art. 68 del CPCCN).

III) Regulando los honorarios a los profesionales intervinientes conforme lo dispuesto en el considerando décimo primero.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

JAVIER PICO TERRERO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER PICO
TERRERO
Date: 2025.04.22 13:09:08 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by Fernando
Gabriel GALATI
Date: 2025.04.23 07:46:41 ART

SO-2026-00010365-CPACF-SG



PRACTICA LIQUIDACION.

Señor Juez Federal:

Verónica Centamori, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Santiago Daniel Fedele, abogado, inscripto al Tomo, F° 96 F° 343 del C.P.A.C.F., monotributista CUIT 20-29279040-7, con domicilio procesal en la calle en Franklin D. Roosevelt 5302 CABA (Zona 214 Tel 115752-8354 mail: santiagofedele@gmail.com) y electrónico en CUIT 20-29279040-7 de esta ciudad, en autos “Centamori, Verónica c/Agua y Saneamientos Argentinos S.A s/Daños y perjuicios” (Exp. 8574/21) a V.S. respetuosamente digo que:

I.- Objeto.

Encontrándose firme y consentida la sentencia definitiva de fecha 22 de abril de 2025, practico liquidación de los rubros admitidos conforme los parámetros dispuestos en el Considerando 9° del fallo, solicitando respetuosamente a V.S que en su oportunidad, se la apruebe.

II.- Liquidación.

El capital de condena por la suma de \$ 125.000 se actualizará por la Tasa Activa Cartera general (préstamos) del BNA desde la fecha de mora (10/12/2019) al 02/05/2025:

Capital de condena..... \$ 125.000,00

Intereses moratorios.....\$ 421.848,08

Total liquidación al 2/5/25.....\$ 546.848,08.-

La liquidación asciende a la suma de quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos (\$ 546.848,08). Se acompaña planilla de cálculo obtenida del sitio de actualización de montos del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (www.cpacf.org.ar).

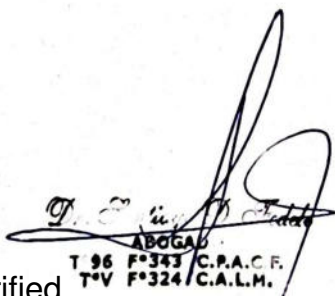
III.- PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

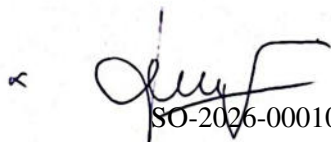
- a) Correr traslado a la accionada de la presente liquidación.
- b) En caso de no mediar oposición, se la apruebe en cuanto ha lugar por derecho.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA



ABOGADO
T. 96 F. 343 C.P.A.C.F.
T.º V. F.º 324 C.A.L.M.



SO-2026-00010365-CPACF-SG

PRACTICA PRORRATEO

ACREDITA TRANSFERENCIA. DA EN PAGO

Señor Juez:

MARIA SOL RIVEIRO, abogada, inscripta al T° 110, F° 795, del C.P.A.C.F., en representación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., oportunamente acreditada, manteniendo el domicilio legal y constituido en la calle Tucumán 752 en la de la Ciudad de Buenos Aires, Zona de notificación 129, Teléfono 6319-1233, y electrónico 23286871054 en autos caratulados: **"CENTAMORI, VERÓNICA C/ AYSA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (CIV Y COM FED 7 - Exp.8574/2021) a V.S. respetuosamente:

1. Vengo por el presente a ejercer el derecho de mi mandante de practicar el prorrateo establecido en el art. 730 (antes art. 505) del Código Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, se solicita a VS disponga la aplicación de lo dispuesto por el art. 730 del CC y C, toda vez que la sumatoria de las regulaciones de honorarios de los letrados de la parte actora correspondientes a la primera instancia, mediadora, SUPERAN EL 25% DEL MONTO DE LA CONDENA.

En consecuencia, en tanto las costas reguladas en autos superan el 25%, conforme la previsión del referido art. corresponde a mi mandante asumir el pago de honorarios reducidos a prorrata hasta el referido tope.

Al respecto y a mayor abundamiento corresponde remitirnos a lo sostenido por la Sala B de Cámara Nacional en lo Civil en el Expediente N° 85.607/2010 "*DI STEFANO, CRISTINA ADRIANA Y OTRO c/ GASES LOMAS S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)*". J. 39. 22/09/2015 en el cual ha concluido que: "*Este Tribunal ha sostenido en los autos "Abalos, Marcelo César c/ Soria, Carlos Froilán y otros s/ Daños y Perjuicios - Responsabilidad Profesional Médicos y Auxiliares"*, de fecha 6 de diciembre de 2013, expediente N° 69.972/2006, que "*El art. 505 del Código Civil, en su último apartado, establece que la responsabilidad por el pago de las costas de la primera instancia, incluidos*

SO-2026-00010365-CPACF-SG

los honorarios profesionales, no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Y agrega que si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Interpreta este tribunal que el hecho de que la regulación definitiva haya sido establecida por esta Cámara no resulta obstáculo alguno para que en la etapa de ejecución se requiera y se haga efectivo lo dispuesto por la norma aludida. La modificación introducida por la ley 24.432 al Código Civil no impide regular los honorarios por encima del porcentaje fijado, sino que limita la responsabilidad del deudor frente a la obligación de asumir las costas devengadas, lo que debe hacerse efectivo en la etapa de liquidación de la deuda, oportunidad en la que cabe prorratear la limitación de modo proporcional para ajustarse a ese tope. En definitiva, aludido veinticinco por ciento (25%) legal no opera como un límite máximo al que deba someterse la cuantificación de los honorarios profesionales (lo que haría que al tiempo de la regulación debiese ser observado), sino que sólo prevé una valla respecto de la responsabilidad del deudor por el pago de las costas del juicio (conforme criterio expuesto en Incom., Sala A, 28/08/2008, LL 2009-A-79; STChaco, Sala I en lo Civil, Comercial y Laboral, 30/11/2006, LL Online; TS Córdoba, Sala Laboral, 15/06/2006; LLC, 2006-807; CNCiv., Sala M 1/12/2011, "Medina, Miguel c/ Cattaneo, Bautista s/ Daños y Perjuicios", elDial.com, AE26CD; CNCom., Sala B, 29/03/2011, "Pegamentos Argentinos SRL c/ Provincia Seguros S.A. s/ Ordinario", elDial.com AG206F, entre otros)". Remitiéndonos, asimismo, a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, lo cierto es que los contenidos que aparecían consagrados en el artículo 505 han sido debidamente plasmados con similar criterio en el art. 730 del CCC. Esta nueva normativa fija un límite al deber de asumir las costas por parte del condenado a pagarlas, no pudiendo exceder del 25% del monto al que fue condenado a pagar. Si de la aplicación de las leyes arancelarias correspondientes a cada profesión resulta que los montos a abonar por la condenada en costas supera el referido porcentaje, el juez deberá prorratear los montos entre los beneficiarios".

En igual sentido la CAMARA en lo

SO-2026-00010365-CPACF-SG

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA IV en autos 27878/2014/CA1, "S.D.H. c/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL s/RECURSO" ha entendido que "(...) 4°) Que el art. 730 del Código Civil y Comercial establece que "si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios". 5°) Que el referido tope puede ser considerado, por economía procesal, ya al tiempo de practicar la regulación de los honorarios, o por el contrario, puede admitirse al momento de la ejecución de las regulaciones que no hayan contemplado tal restricción (conf CNACom, Sala A, "Proand SRL C/ Supermercados Mayoristas Makro SA S/ordinario", resol. del 19/09/06 y en tal sentido esta Sala, "Caja de Seguridad Social Prof C Económicas Prov BS AS c/ PEN-LEY 25561 (Bonos PRO 2) s/proceso de conocimiento", sent. del 6/11/14 y Oyhanarte de Sivak Marta A. y otras c/ Estado Nacional -M° del Interior- Policía Federal s/proceso de conocimiento", sent. del 26/03/15 y CNACiv, Sala L, "Paez, Enrique Eduardo c/ DUVI S.A. s/daños y perjuicios", resol del 10/03/10; Sala A, "Tenenbaum Aida c/Vallone Francisco Pedro Daniel y otros s/daños y perjuicios", resol. del 27/02/14,) En ese entendimiento, y toda vez que en la resolución de fs. 180/183 vta. el Tribunal nada dijo acerca de la aplicación al caso de la limitación reseñada tal circunstancia deberá analizarse al momento de llevarse a cabo la ejecución de la sentencia dictada. 6°) Que, por lo demás, no es ocioso señalar que con tal precepto sólo limita la responsabilidad del condenado en costas por los honorarios devengados mas no respecto de la cuantificación de éstos (Fallos: 332:1276), por lo que, no se observa, en principio, perjuicio alguno para el letrado beneficiario de la regulación de honorarios sobre la que se pretende la aplicación del referido artículo. Por las consideraciones precedentes, SE RESUELVE: declarar procedente el planteo, debiendo en la etapa de ejecución de sentencia dar aplicación a lo dispuesto en el art. 730 del Código Civil y

SO-2026-00010365-CPACF-SG

Comercial, con costas (art. 68 del CPCCN)."

2. Considerando que el monto del capital más sus intereses asciende a la suma de **\$546.848,08 (pesos quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con ocho centavos)** -monto ya depositado por mi mandante - y que los honorarios profesionales correspondientes a la primera instancia superan el tope del 25% del art. 730, corresponde realizar el prorrateo solicitado oportunamente.

A tales efectos se detalla el prorrateo teniendo en cuenta la Resolución de Cámara de fecha 22.10.2025.

Beneficiario	Honorarios regulados	% Prorrateo	Honorarios a Pagar (Art. 730)	Diferencia con lo regulado	IVA
Dr. Fedele	788.500,00	92,41%	126.330,05	-662.169,95	
Mediadora Argiz de Mortola	64.800,00	7,59%	10.381,97	-54.418,03	2180,21
Total	853.300,00	100,00%	136.712,02	-716.587,98	2180,21

Condena + intereses	\$ 546.848,08
Total disponible a prorratear	\$ 136.712,02

3. Es en función de lo expuesto, que se acompaña al presente la constancia de **transferencia electrónica por la suma de \$138.892,23 (pesos ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 23/100 centavos)** a fin de abonar los **honorarios prorrateados respecto de los letrados de la parte accionante y mediador**ay los correspondientes a Cámara, conforme el siguiente detalle:

1. **Dr. Fedele, Santiago Daniel la suma de \$126.330,05** (pesos ciento veintiséis mil trescientos treinta tres con cinco centavos) honorarios de primera instancia - prorrateados.
2. **Mediadora Dra. Argiz de Mortola Dr. Dipietro la suma de \$ \$10.381,97 +\$ 2180.21 IVA = \$12.562,18** (pesos doce mil quinientos sesenta y dos con 18/100 centavos) honorarios prorrateos.

Las sumas transferidas se dan en pago consintiendo su giro.

4. Es por lo hasta aquí expuesto que se solicita a VS haga lugar favorablemente a la solicitud de

prorrateso efectuada.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA.

CONTESTO TRASLADO. ME OPONGO AL PRORRATEO.

PLANTEO INCONSTITUCIONALIDAD. RESERVA CUESTIÓN

FEDERAL.

Señor Juez:

Santiago Daniel Fedele, abogado, inscripto al Tomo, F° 96 F° 343 del C.P.A.C.F., monotributista CUIT 20-29279040-7, con domicilio procesal en la calle en Franklin D. Roosevelt 5302 CABA (Zona 214 Tel 115752-8354 mail: santiagofedele@gmail.com) y electrónico en CUIT 20-29279040-7 de esta ciudad, en autos “**Centamori, Verónica c/Agua y Saneamientos Argentinos S.A s/Daños y perjuicios**” (Exp. 8574/21) a V.S. respetuosamente digo que:

i.- Objeto.

Por el presente, contesto el traslado conferido mediante la resolución del 10 de diciembre de 2025 (fs. 356 según foliatura del expediente electrónico) que me fue notificada mediante cédula electrónica el día 11 de diciembre del corriente.

Asimismo, en virtud de lo requerido por la parte demandada en la presentación en traslado, solicito se desestime el planteo efectuado por confisatorio, y a tal fin, planteo la inconstitucionalidad de la limitación impuesta por el artículo 730 del Código Civil y Comercial de
SO-2026-00010365-CPACF-SG

la Nación respecto de la limitación de obligación en el pago de las costas.

ii.- CONTESTA TRASLADO.

ii. 1) Oposición al prorratio.

La sentencia definitiva de fs. 262 admitió la demanda de daños y perjuicios promovida por la Sra. Centamori, condenando a Agua y Saneamientos Argentinos S.A (“AySA” en adelante) al pago de las sumas allí indicadas, imponiéndole las costas del litigio, fallo que se encuentra firme y consentido.

La sentencia, reguló los honorarios del suscripto por todas las etapas del proceso en **DIEZ (10) UMA**, regulación que se encuentra firme y consentida en virtud del decreto de caducidad de la segunda instancia del recurso de apelación contra ella interpuesto, obrante a fs. 316.-

Ahora bien, llegado el momento de cumplir con su obligación, la accionada AySA practica un abusivo prorratio en los términos del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, **que importaría una reducción del 92% del honorario regulado en mi favor.**

Por consiguiente, siendo tal recorte, reducción, limitación, total y absolutamente arbitraria e inconstitucional, procedo a plantear la inconstitucionalidad de la norma, en el caso en concreto de autos.

En primer lugar, agravia tanto la parte actora como al profesional firmante, aplicación del artículo 730 del CCCN, el cual viene a reemplazar al derogado art. 505 del Código Civil. Lo expuesto obedece a que la norma atacada vulnera ostensiblemente el derecho a la propiedad de esta parte actora y el derecho a la propiedad de los letrados actuantes (Crf. Artículo 17° C.N), cuyos emolumentos revisten carácter alimentario; el principio de igualdad ante la ley (Art. 16° C.N); y el derecho a trabajar (Art. 14° C.N), naturalmente.

En tal sentido, existe una doble posibilidad de vulneración de derechos: a la actora, por condenarla eventualmente a pagar honorarios cuando resultó victoriosa; o a esta dirección letrada, la cual se ve imposibilitada de obtener la justa remuneración judicialmente estipulada, consentida y firme, en función de una normativa que no encuentra asidero alguno en las directrices establecidas por nuestra Constitución Nacional.

La aplicación efectiva del instituto implica que la contraria responde tan solo hasta el 25% de todo monto abonado por ella en

SO-2026-00010365-CPACF-SG

concepto de capital e intereses. Dentro de ese porcentual, se prorratea entre los intervinientes y, por fuera del mismo, los profesionales (en teoría) debieran percibirlo de la parte VENCEDORA (actora en nuestro caso) lo que, en rigor de verdad, no es así.

Las normas principales aplicables con relación al derecho al cobro de honorarios son:

Artículo 68 C.P.C.C.N: "...La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado...".

Artículo 77 C.P.C.C.N: "...La condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria... Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 478...".

Artículo 11 Ley 27.423: "...La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el

SO-2026-00010365-CPACF-SG

profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos...".

Artículo 57 Ley 27.423: "...Si el condenado en costas no abonare los honorarios profesionales en tiempo y forma, el profesional podrá requerir su pago a su cliente, luego de treinta (30) días corridos del incumplimiento y siempre que esté debidamente notificado...".

Artículo 18 Ley 27.423: "...Los que sin ser condenados en costas abonaren honorarios profesionales, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente ley...".

Artículo 84 C.P.C.C.N: "...El que obtuviere el beneficio estará exento, total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; si venciere en el pleito, deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba. Los profesionales podrán exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas, y a su cliente, en el caso y con la limitación señalada en este artículo... En todos los casos la concesión del beneficio tendrá efectos retroactivos a la fecha de

promoción de la demanda, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos...".

Artículo 53° *in fine* Ley 24.240: "...Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio...".

De ello se sigue que la ley de honorarios profesionales 27.423, la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios y el Código Procesal Civil y Comercial habilitan al profesional acreedor de honorarios a cobrar los mismos a la parte condenada en costas (obviamente) y, en caso de que estos no paguen total o parcialmente la regulación (este último sería el caso de autos), lo podrían cobrar de aquella parte que ganó el litigio, naciendo en cabeza de éste una acción de repetición (conf. art. 18 de la citada ley).

Ahora bien, si V.S. aplica el instituto y, esta dirección letrada, o algún auxiliar de la justicia, pretendiesen cobrar el excedente de lo que pague la condenada en costas, de la parte actora vencedora del litigio, la subrogación del crédito y acción de repetición que prevé expresamente el artículo 18 de la ley 27.423 **se tornaría improcedente,**

SO-2026-00010365-CPACF-SG

pues la contraparte no respondería por el excedente del 25% aludido, cayendo en letra muerta.

Entonces la norma es irrazonable, porque altera la condena en costas, porque privaría a la actora de una parte de su indemnización afectando su derecho a la propiedad conforme art. 17 de la Constitución Nacional, pese a ser vencedora del pleito, **sin posibilidad de repetir lo pagado** conforme podría hacerlo de acuerdo con la norma arancelaria.

Dicho de otro modo, si por vencer en el pleito, no puede cobrarse suma alguna sin darle posibilidad de repetir lo pagado, lo que no ocurre de aplicarse el prorrateo. ¿A quien le va a repetir la actora?

En segundo lugar, es necesario preguntarse, ¿por qué no pueden cobrar los peritos si los habilita el artículo 77° del C.P.C.C.N? Sencillo: los AUXILIARES DE JUSTICIA no podrán cobrar nunca el excedente de los honorarios que ya no corresponda pagar a la contraria, dado que LA ACTORA CUENTA CON BENEFICIO DE GRATUIDAD (Art. 53 LDC), por lo que no debe las costas del proceso, gane o pierda.

A todo evento, vale recordar que la percepción de una indemnización, como ocurre en el *sub lite*, no implica una mejora de fortuna, sino el restablecimiento al estado de cosas anterior al hecho

SO-2026-00010365-CPACF-SG

generador. Sin embargo, el beneficio de gratuidad otorgado al consumidor por el artículo 53 de la LDC, va mas allá de las previsiones tradicionales del instituto del beneficio de litigar sin gastos, y esto es, que para este ultimo, su concesión no causa estado, pudiendo ser revocado en caso de mejoramiento de fortuna, mientras que en el caso del usuario/consumidor, es indiferente su estado de fortuna en el caso en que se vea compelido a acudir ante la jurisdicción en procura de sus derechos.

De este modo, los auxiliares de justicia y el mediador no le cobran la diferencia a nadie. Así de sencilla es la cuestión.

No hay “redistribución equitativa de los costos judiciales” como suele decirse, hay recorte de honorarios a favor de la parte que perdió el litigio.

¿Cuál es el resultado de esto?

Ni mas ni menos que la reducción arbitraria e inconstitucional de los honorarios de los profesionales que han intervenido en autos, en beneficio exclusivo de la empresa prestadora demandada, afectando severamente el derecho de propiedad.

Y, aún cuando a la Justicia no le interese resguardar el patrimonio de los letrados, auxiliares y mediadores, que no resulta ocioso señalar, también forman parte de ella, **si es uno de sus propósitos velar por la seguridad jurídica y la lógica del ordenamiento legal, pues en el caso que analizamos, sencillamente se está creando UNA OBLIGACION SIN OBLIGADO A SATISFACERLA; UNA ACREENCIA SIN DEUDOR.**

No paga la actora porque tiene beneficio de gratuidad y no paga AySA porque el artículo 730 del Código Civil les concede un irrazonable beneficio patrimonial.

¿Quién paga entonces? NADIE.

De este modo, y de admitirse el descabellado planteo de la accionada, el 92% de mis honorarios quedan en exclusivo beneficio de AySA.

A estas alturas, es claro el motivo por el cual los abogados de la matrícula continuamos planteando la inconstitucionalidad de la norma atacada.

Es claro apreciar lo irrazonable que se torna la situación, lo irrazonable de la norma y el injusto que genera. ¿Puede percibir V.E. el

agravio que ello nos causa al "recortarnos" la justa retribución que nadie más que V.S. fijó?

Cabe preguntarse quien trabaja por el 8% del salario que le corresponde: ¿QUE CLASE DE JUSTICIA PUEDE PERMITIR SEMEJANTE ATROPELLO?

En tercer lugar, no basta con decir que una resolución que admita el prorrateo causa gravamen irreparable a los profesionales, sino que se vuelve preciso ilustrar numéricamente en qué nos perjudica el instituto en cuestión, en la forma planteada por AySA, al menos estimativamente, porque no sabemos cual ha de ser el valor del UMA vigente al momento del cobro efectivo.

Conforme el planteo efectuado por AySA los honorarios de esta representación letrada deberían ser reducidos en un 92%

Es decir, que se trabajó un proceso ordinario completo TOTALMENTE GRATIS, YA QUE AySA PRETENDE ABONAR 136.000 PESOS (EQUIVALENTE A 1,6 UMA), lo que ya es vergonzoso de solo plantearlo.

En cuarto lugar, no puede perderse de vista que según consolidada doctrina de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, una reducción del capital superior al 33% resulta confiscatoria.

SO-2026-00010365-CPACF-SG

En palabras del Tribunal: "...una reducción del 33% es la que, en principio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha considerado como pauta para establecer la confiscatoriedad o arbitraria desproporcionalidad, de modo que las diferencias que giren en ese orden son lo suficientemente significativas como para considerarlas, sin más, lesivas del derecho de propiedad garantizado por el art. 17 de nuestra Carta Magna. Este criterio resulta aplicable tanto para una tasa de interés baja, como para una que fuese excesivamente alta, en cuyo caso se afectaría el derecho de propiedad del deudor..." (Fallos 318:676).

En tal sentido, no puede soslayarse entonces el hecho de que, si para la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta arbitraria y confiscatoria una reducción del 33% del capital, que podría decirse de una del 92%. Esto es sencillamente UN DESPOJO.

Entonces, por vejatoria de nuestra retribución, no hay duda de que la norma en el caso concreto en estudio es inconstitucional.

El Ministerio Público Fiscal se ha pronunciado específicamente respecto de esta cuestión también.

El Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Civil, *in re* “Vargas, Vladimir Enrique c/ Provincia Seguros SA y otro s/ daños y perjuicios”, expte. n° 91685/2018, (dictamen de fecha 4/10/2022), opinó que **en el caso que se verificase una cuantía cuya resultante que sea, en definitiva, confiscatoria para el interesado es procedente decretar la inconstitucionalidad de la norma sub examine,** en tanto la solución que proporciona en el caso resulte irrazonable o consagre una manifiesta iniquidad (conf. Fallos 299:429; 307:906; 320:875) habida cuenta que **los honorarios tienen carácter alimentario** al ser producto de la actividad profesional y su vulneración es lesiva del derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la CN.

Al respecto, se ha fallado que “...corresponde declarar en este caso concreto la inconstitucionalidad del artículo 730 del Código Civil y Comercial, en tanto su aplicación supera el 30% del capital a percibir en concepto de honorarios regulados y firmes del [letrado], por lo que el mencionado profesional percibirá sus honorarios con la quita admitida por este Tribunal, en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente...” (CNCiv, Sala “H” en autos “Gómez, Silvia Graciela c/ López, Ariel Francisco y otros s/ daños y

SO-2026-00010365-CPACF-SG

perjuicios”, resolución del 11/07/2019; id., en autos “Rizzo, Alicia Beatriz c/ Cons. de Prop. Ministro Brin 420 CABA y otro s/ daños y perjuicios” del 17/12/19; también la Excma. Sala “L” in re “Choque, Mamani Jenny Marisol c/ Barberito Colque, Mirta y otro s/ daños y perjuicios” del 11/02/2020; íd., autos Garro, Diego Alberto y Dictamen Número 11853/2024 MAURI , MONICA SUSANA - Fiscal Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 4 1 de 2 otro c/ Cardozo, Ricardo Manuel y otros s/ daños y perjuicios”, del 09/11/20, íd., Sala “B”, en autos “Vieiros, María Layla c/ Altube, Margarita Susana s/ daños y perjuicios”, del 10/05/2021; íd. Sala “E” in re “Greco, Gustavo Tomás y otro c/ Logística Vermar S.R.L. y otros s/ daños y perjuicios” del 18/04/22, id., Sala “J” en autos “-SCRojas, Ricardo Javier c/ Transportes Olivos Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y otros s/daños y perjuicios”, resolución del 14/07/2022).

Por ello, se mi parte se opone al prorrateo formulado por AySA, solicitando su rechazo e intimación a integrar la totalidad de los honorarios regulados, que se encuentran firmes, bajo apercibimiento de ejecución.

ii. 2) Plantea formalmente la inconstitucionalidad de la Ley 24.432 y 730 Código Civil y Comercial de la Nación.

SO-2026-00010365-CPACF-SG

Analizados los argumentos expuestos en el apartado de oposición, resta formular el planteo formal de la inconstitucionalidad del plexo normativo que rodea al artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación para el presente caso, por resultar el tope allí impuesto violatorio del derecho de igualdad (a igual remuneración por igual tarea), y de propiedad consagrados en los artículos 16° y 17° de la Constitución Nacional.

Vale recordar que la incorporación efectuada al artículo 505 del Código Civil por la ley 24432, hoy reproducida íntegramente en el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, pone un límite injustificado a la condena en costas que solo cumple la finalidad de incrementar la litigiosidad, en cantidad y duración, como así también a otorgar una suerte de “premio” a quien ha obligado a su contrario a litigar, tal como ocurre en el presente caso. Es así que el mismo establece que si los honorarios regulados más los demás gastos del proceso superan el 25% del monto de la sentencia, determinara que la condenada en costas no deba soportarlos sino hasta ese límite.

Por otra parte, no puede soslayarse que su significado e intencionalidad son absolutamente negativos en lo que hace al respeto de la dignidad del abogado en orden a la retribución de su labor (artículo 58

SO-2026-00010365-CPACF-SG

del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). El letrado, que trabajó y fue retribuido conforme las pautas arancelarias vigentes vería mermados sus ingresos dado que una porción de ellos no podría perseguirlos de ninguna de las partes en el proceso; decir ello y decir que, en definitiva, debe hacerse cargo de ellos el beneficiario de la regulación resulta prácticamente lo mismo, lo cual nos lleva a otra faceta descalificable de la norma: existen honorarios que han sido regulados pero que nadie, absolutamente nadie, está obligado a abonarlos, con lo cual el absurdo se torna más patente todavía, desde que no se aprecia el sentido de tan extraña situación.

Dicho de otro modo, los auxiliares de la justicia que eventualmente intervengan en autos podrán exigir de mi parte el pago de sus honorarios (v.g art. 77 Código Procesal Civil y Comercial), aún sin resultar condenada en costas, pero luego no podría repetirlos de la vencida y obligada a su pago, precisamente en virtud de la limitación impuesta por el propio artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Desde dicha perspectiva, resulta claro que se trata de una norma irrazonable, injusta y por ende inconstitucional.

Por otra parte, la norma parece destinada a beneficiar al deudor incumplidor en desmedro de su contrario y del acreedor

SO-2026-00010365-CPACF-SG

victorioso, además de inmoral, es contraria a cláusulas esenciales de la Constitución Nacional. Entre ellas, la de **afianzar la justicia** sostenida en el mismo preámbulo de la carta magna, las relacionadas con las garantías de defensa en juicio de la persona y de los derechos, y del debido proceso legal consagradas por el artículo 16, sin olvidar al derecho de propiedad, como ya señalé anteriormente.

No existe compatibilidad posible entre el la norma del artículo 730 del Código Civil y Comercial, con los artículos 14°, 14 bis y 17° de la Constitución Nacional **si se establece la gratuidad del trabajo** profesional en un determinado porcentaje, porcentaje que incluso, puede incrementarse según hayan intervenido o no peritos en el proceso e, incluso, en función de la cantidad de éstos. Con relación a esto último, es no sólo inconstitucional sino hasta poco serio establecer que si no se produce prueba pericial un letrado puede al menos intentar cobrar la totalidad de sus emolumentos pero si intervino un auxiliar de la justicia no existe seguridad de ello y si se requirió el concurso de dos o más peritos, es prácticamente seguro que una porción de la tarea no será retribuida.

En efecto, la norma del artículo 730 del Código Civil y Comercial, y su antecesora el artículo 505 del Código Civil, consagraron

SO-2026-00010365-CPACF-SG

un sistema verdaderamente perverso de limitación de responsabilidad del deudor en lo que hace al pago de las costas procesales. De acuerdo a esa normativa dicha carga queda circunscripta solo al 25% del instrumento que ponga fin al diferendo. Para ajustarse al tope legal, una vez determinado el total de las costas, el juez debe proceder a una prorrata, rebajando proporcionalmente todas las partidas pertenecientes a este rubro a fin de encuadrarlas dentro del máximo permitido.

Este beneficio diferido al deudor incumplidor que obligo a la promoción de un juicio y fue derrotado, resulta chocante no solo con relación al espíritu y la letra de la Constitución Nacional como marco de una convivencia social justa, sino también a los más elementales principios de la lógica y el sentido común.

Por lo tanto, resulta evidente que dicha norma se convierte en un acto lesivo a los derechos constitucionales indicados.

Por otro lado, la norma cuya constitucionalidad resulta seriamente cuestionable, no indica que las regulaciones de honorarios deban situarse por debajo de los mínimos arancelarios que son de aplicación obligatoria para los jueces; el régimen de la ley 24.432 se limitó a establecer que la responsabilidad del deudor beneficiado con

este absurdo privilegio alcanza nada más que al 25% del monto del proceso.

En este sentido, no puede soslayarse que la ley de honorarios de abogados, y sus mínimos legales, constituyen una ley especial que debe primar por sobre la norma general contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación, máxime, cuando esta ley especial, establece que el trabajo profesional no se presume jamás gratuito.

Por lo expuesto, la irrazonabilidad que surge de la normativa mencionada la hace manifiestamente inconstitucional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “...es regla en la interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional, propósito que no puede ser olvidado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones técnicas de un instrumento legal...” (CSJN, junio 8 de 1.993, “Villar Ezequiel) (rev. L.L. del 27/10/93, pág.6, fallo nº 91.718).

La Ley 24.432, en tanto dispone un límite porcentual a la condena en costas a cargo de la parte condenada resulta inconstitucional.

SO-2026-00010365-CPACF-SG

Así se ha resuelto en infinidad de fallos, entre los que se destacan: “Alcorta Olguin, Cristian José c/Molino San Martín SA y otro s/ Accidente – ley especial” S.I. 32.643 del 30/6/2011”, “Tula Ana Mabel c/ Kraft Foods SA y otro s/ Accidente – Acción Civil” S.D. 43.620 del 9/6/2011, “Barberis Nilda Maria y otros c/ Adecco Argentina SA y otros s/ Diferencias de Salarios” S.I. 32.753 del 19/8/2011 y “Villarruel Hector Omar c/ Liberty ART SA s/ Accidente – Acción Civil” SD 43.748 del 24/8/2011, “Velazquez, Sergio Gaston c/ Clabe De Sarita S.R.L. y otro S / Accidente”, S.I. 37365 DEL 10/12/14", y muchas otras.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos viene interpretando el art. 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y disponiendo que ante una sentencia condenatoria, las costas y gastos se encuentran comprendidos dentro del concepto de reparación (Caso “Garrido y Baigorria Vs. Argentina”, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C N° 39, párr. 79; Caso “Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay” 5 Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005; Caso “Da Costa Cadogan vs. Barbados”. Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de Septiembre de 2009; entre otros).

La Corte Interamericana sostiene tal conclusión a partir de que la referida norma establece, entre otras cosas, que "si fuera procedente, se dispondrá el pago de “una justa indemnización” a la parte lesionada", lo que no aparece cumplido si la víctima debe destinar parte del resarcimiento al pago de costas procesales.

A su vez, es importante recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación remite al concepto de “indemnización justa”, entre otros en el precedente “Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales S.A.”, cuando frente a un reclamo por accidente decretó la inconstitucionalidad del art. 39.1 de la Ley 24.557”. Allí el Máximo Tribunal sostuvo que la indemnización debe ser integral, que vale tanto como decir justa, porque no sería acabada indemnización si el daño y el perjuicio quedaran subsistentes en todo o en parte (Fallos: 283:213, 223, considerando 4º y su cita).

En ese marco, la reparación del perjuicio no sería justa e integral si se hiciera lugar al reclamo de la parte demandada y se aplicara la limitación en costas dispuesta por la ley 24.432. Resulta por demás incoherente que quien obligara a la víctima de un infortunio a recurrir a la Justicia a fin de que sean reparados los daños y perjuicios

ocasionados, se encuentre beneficiado con una quita de las costas del juicio.

Es injusto que quien realizó una labor profesional y por la que se establecieron sus honorarios -que tienen carácter alimentario- vea reducidos sustancialmente su percepción por aplicación de la norma que se solicita.

Que, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de aplicación de lo dispuesto por el art 730 del Código Civil y Comercial deberá el actor hacerse cargo de las diferencias deducidas. Es injusto que el demandante deba afrontar esas diferencias de los honorarios profesionales a favor de quien había sido condenado a su pago.

Vale recordar en la especie, la sentencia dictada por la Sala X de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo en la causa “Albornoz, Jose A. C/ Establecimiento Gamar S.A.”, a través de los votos de los doctores Héctor J Scotti y Gregorio Corach, concluyen declarar la inconstitucionalidad del Art 8 de la ley 24.432 en cuanto al tope limitativo del 25%. Este pronunciamiento parece obviamente extensivo al artículo de esa ley, en cuanto consagra idéntico sistema. La mayoría del Tribunal sostiene que vulnera expresos principios

SO-2026-00010365-CPACF-SG

constitucionales tanto obligar al actor triunfador en costas al pago de una porción de estas, como decidir que el letrado que lo defendió debe ser privado de un segmento de la retribución que legalmente le corresponde.

Asimismo, en el fallo referido anteriormente, el Dr. Corach precisa que el trabajo se presume oneroso con alusión incluso al carácter alimentario del honorario del abogado. El Dr. Scotti apoya por su lado su ponencia en los artículos 14°, 14 bis y 17° de la C.N. El Dr. Simon señala asimismo que “la posibilidad que se otorga a profesionales y peritos de accionar por el saldo impago, a raíz de la limitación de la responsabilidad, contra quien ganara el juicio y se viera obligado a litigar para el reconocimiento de sus derechos”, en netamente inconstitucional si se tiene en cuenta que por imperio del mismo dispositivo legal, el litigante vencedor no podría repetir de su contrario.

Se ha dicho con acierto que una ley puede ser constitucional en abstracto, pero tornarse inconstitucional su aplicación a un caso concreto, si conforme a las circunstancias del caso viola un derecho o garantía de rango constitucional. De tal modo, si bien la ley 24.432 es constitucional, corresponde declarar su inconstitucionalidad si el resto de las costas impuestas en el proceso consumen o absorben gran parte del 25%.

SO-2026-00010365-CPACF-SG

En este sentido, resulta también irrazonable que el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación establezca una exclusión en favor de los abogados de la vencida, desde que tiende a que no se computen lo honorarios de los profesionales de sus letrados a los efectos de no disminuir más aun el crédito de los vencedores, pero que en la perspectiva desde la que se formula el análisis, resulta que estos últimos si podrían percibir de sus clientes el total del honorario devengado.

Respecto al derecho de propiedad afectado a mi parte, se establece que, el concepto genérico de propiedad constitucional que engloba toda sus formas posibles, ha sido acuñado por la jurisprudencia de la Corte Suprema la señalar que el termino de propiedad utilizado por nuestra constitución comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de si mismo, de su vida y de su libertad, con lo que todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan nivel de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad.

Esta concepción del derecho de propiedad se ha reiterado de forma indirecta en el inciso 19 del artículo 75° de la Constitución Nacional, que dispone que el Congreso de la Nación debe proveer lo conducente al progreso económico con justicia laboral, por lo cual se

SO-2026-00010365-CPACF-SG

indica la necesidad de correlación entre ambos preceptos tendiente a lograr el bienestar general.

El artículo 17° de la Constitución establece el carácter inviolable no solo del derecho de propiedad sino de todos los derechos individuales, en la interpretación que tanto la doctrina como la jurisprudencia han hecho del principio. Ni el Estado ni los particulares pueden privar a una persona, sea esta física o jurídica, de tales derechos arbitrariamente o restringirlos de lo mas allá razonable, en forma tal que en los hechos signifique una anulación o alteración al derecho en cuestión.

De seguirse el sistema de la ley 24.432 se afectaría grave e irreparablemente el derecho de propiedad del accionante que litigo con razón o del letrado que la asistió.

La cuestionada norma además de resultar jurídicamente improcedente es un ataque a la inteligencia.

En conclusión, no existe beneficio alguno imponiendo el tope de responsabilidad que establece el artículo 1° de la ley 24.432, sino tan solo el beneficio repercute para el deudor moroso. Por último, la reproducción de esta disposición en el texto del actual Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación amerita igualmente el planteo de

SO-2026-00010365-CPACF-SG

su inconstitucionalidad por los fundamentos expuestos en el presente, lo que dejo expresamente planteado y solicito respetuosamente a V.S. admita en la oportunidad procesal correspondiente.

iii.- Reserva cuestión federal.

En virtud del planteo de inconstitucionalidad precedentemente formulado, mantengo la reserva de cuestión federal formulada en el capítulo XIV del escrito de demanda, con el fin de acudir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el remedio previsto en el artículo 14 de la Ley 48, por considerar vulnerados, en tal improbable supuesto, las garantías constitucionales de mi representada, plasmadas en los principios constitucionales de defensa en juicio, igualdad ante la ley, propiedad, y debido proceso. (Artículos 16, 17, 18 CN).

iv.- Petitorio.

Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

- a) Tener por contestado en tiempo y forma el traslado respecto del pedido de prorratio formulado por AySA.
- b) Declarar la inconstitucionalidad del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación y el pedido de prorratio formulado.

SO-2026-00010365-CPACF-SG

c) Intimar a la contraria al pago total de los honorarios regulados bajo apercibimiento de ejecución.

d) Tener presente a sus efectos la reserva de cuestión federal.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA



Dr. Santiago D. Fedde
ABOGADO
T.96 4443 C.R.A.C.F.
T.94 1224 C.A.L.N.

SO-2026-00010365-CPACF-SG



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: SO-2026-00010365-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 6 de Abril de 2026

Referencia: INTERVENCION FEDELE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 64 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:56:33 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:56:46 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00010366-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 6 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARIA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 06/04/2026.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas - C.P.A.C.F.

Av. Corrientes 1441 CP (1042) CABA -

República Argentina

Destinatario: Florencia Bonarota

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:57:21 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.06 09:57:33 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Informe

Número: IF-2026-00011935-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 10 de Abril de 2026

Referencia: EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de Gerente de la Coordinación de Comisiones y de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas, con el fin de remitirle la presentación del Dr. Santiago Daniel FEDELE, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión y/o Instituto que estime correspondiente, para su análisis y dictamen.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 16:20:43 -03:00

Martín Casares
Secretario General
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 16:20:44 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00011939-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 10 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Coordinación de Comisiones y Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Destinatario: Juan Manuel Devey

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 16:27:29 -03:00

Florencia Bonarota
Asesor
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 16:27:43 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00011967-CPACF-CICAA

Buenos Aires, Viernes 10 de Abril de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentación recibida se remite a al Comisión de Honorarios y Aranceles para su estudio y dictamen.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 18:07:55 -03:00

Juan Manuel Devey
Gerente
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.10 18:07:55 -03:00

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 10362 - FEDELE, SANTIAGO

En su sesión del día 20 de abril de 2026, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Vista la denuncia formulada y la documentación acompañada se designa dictaminante a la abogada Borrajo.

Buenos Aires,

22 ABR 2026


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

IF-2026-00020073-CPACF-CCACD

Santiago Daniel Fedele
Tomo 96 Folio 343
Domicilio: [Av. Cordoba 1309 Piso 2° "B" CABA.](#)
Tel. 115 752 8354
Correo electrónico: santiagofedele@gmail.com.

Muchas gracias.

Cordialmente.

De: Dr. Santiago D. Fedele [mailto:santiagofedele@gmail.com]

Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2026 15:41

Para: Mesa de Entradas

Asunto: Re: Ref. Solicitud de Acompañamiento - Comisión Arancel - 96-343

Estimadas buenas tardes.

El presente es para consultarles acerca del estado de esta solicitud, ya que a la fecha no he recibido ningún contacto de parte del Colegio.

Por favor, en tal caso, indicarme con quien debo comunicarme.

Muchas gracias.

Cordialmente.

El lun, 6 abr 2026 a la(s) 9:55 a.m., Mesa de Entradas (mesaentradas@cpacf.org.ar) escribió:

Estimado Dr. Fedele le comunicamos que su presentación ha sido ingresada bajo el número de expediente **EX-2026-00010362- -CPACF-SG** y remitida a la Secretaría General para su tratamiento.

Se comunicaran por este medio desde el sector correspondiente para informarle la resolución.

Atentamente,
MESA DE ENTRADAS - C.P.A.C.F.

De: Dr. Santiago D. Fedele [mailto:santiagofedele@gmail.com]

Enviado el: lunes, 6 de abril de 2026 09:37

Para: mesaentradas@cpacf.org.ar

Asunto: Ref. Solicitud de Acompañamiento - Comisión Arancel - 96-343

Estimados, buenos días.

Por expresas instrucciones del personal, dirijo la presente solicitud por este medio y en formato digital.

A todo evento, las constancias en soporte papel se encuentran en mi poder y a disposición.

El presente se trata de una solicitud de acompañamiento de la Comisión de Arancel y Honorarios en un caso de prorrato inusual.

Datos de contacto:

IF-2026-00020073-CPACF-CCACD

De: [Info Comisiones - C.P.A.C.F.](#)
A: santiagofedele@gmail.com
Cco: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: RV: Ref. Solicitud de Acompañamiento - Comisión Arancel - 96-343 EX-2026-00010362- -CPACF-SG
Fecha: martes, 05 de mayo de 2026 10:09:00 a.m.

Dr. Santiago Fedele

Confirmamos la recepción del mail enviado, el mismo será puesto en conocimiento de la Comisión.

Saludos cordiales,

Coordinación de Comisiones.

De: Dr. Santiago D. Fedele [mailto:santiagofedele@gmail.com]
Enviado el: martes, 05 de mayo de 2026 09:10 a.m.
Para: Info Comisiones - C.P.A.C.F.
Asunto: Re: Ref. Solicitud de Acompañamiento - Comisión Arancel - 96-343 EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Estimados.

Muchas gracias por la pronta respuesta.

Lejos de querer anteponerme a otras cuestiones de la comisión, quisiera que tomen conocimiento del avance en la cuestión, ya que en primera instancia se dictó resolución disponiendo el rechazo del planteo de inconstitucionalidad, y del prorratio. Sin embargo, fue apelado por la contraria, y el recurso concedido.

Muchas gracias.

Cordialmente



El mar, 5 de may de 2026, 08:46, Info Comisiones - C.P.A.C.F.
<infocomisiones@cpacf.org.ar> escribió:

Dr. Santiago Fedele

Atento a su consulta, le informamos que el expediente se encuentra en tratamiento en la Comisión de Honorarios y Aranceles, al mismo se le ha asignado un dictaminante.

Saludos cordiales,

Coordinación de Comisiones.

IF-2026-00020073-CPACF-CCACD

COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL
COMISIÓN DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF.: Expediente SADE N° 10362/2026 — FEDELE, Santiago Daniel (T° 96 F° 343) s/ PEDIDO DE ACOMPAÑAMIENTO.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de abril de 2026, el Dr. Santiago Daniel Fedele (T° 96 F° 343, CPACF) solicitó el acompañamiento de este Colegio en el marco de los autos "*Centamori, Verónica c/ AySA S.A. s/ Daños y Perjuicios*" (Expte. N° 8574/2021), tramitados ante el Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal N° 1, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero. En su sesión del 20 de abril de 2026, esta Comisión designó dictaminante a la Dra. María Sonia Borrajo.

II. HECHOS DENUNCIADOS

1. Sentencia de primera instancia y regulación de honorarios.

Con fecha 22 de abril de 2025, el Juzgado dictó sentencia definitiva haciendo lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios incoada por la Sra. Verónica Centamori y Candela Bianchi contra AySA S.A., condenando a ésta última al pago de \$125.000 más intereses —liquidación total aprobada: \$546.848,08—. Las costas fueron impuestas a la vencida. Los honorarios del Dr. Fedele fueron regulados en 10 UMA (\$676.320), conforme los parámetros de mérito, extensión, complejidad y resultado previstos en los Arts. 16, 20, 21, 29 y 58 inc. a) de la Ley 27.423.

2. El planteo de prorrateo de AySA y su resultado.

Con fecha 4 de diciembre de 2025, la letrada de AySA S.A., Dra. María Sol Riveiro, planteó el prorrateo del Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, alegando que la sumatoria de honorarios de primera instancia (Dr. Fedele: \$788.500; mediadora: \$64.800) superaba el tope del 25% sobre la condena más intereses. Conforme el cálculo practicado, el 25% de \$546.848,08 arroja \$136.712,02, lo que, prorrateado entre los beneficiarios, reduce los honorarios del Dr. Fedele a \$126.330,05 —equivalentes a 1,6 UMA—, implicando una quita del 92% del honorario regulado y firme en su favor.

El Dr. Fedele contestó el traslado el 17 de diciembre de 2025, oponiéndose al prorrateo y planteando formalmente la inconstitucionalidad del Art. 730 CCCN y de la Ley 24.432, con reserva de cuestión federal. Sustentó su planteo en la confiscatoriedad de la quita, en la vulneración de los mínimos de orden público de la Ley 27.423, y en la existencia de una acreencia sin deudor derivada del beneficio de gratuidad que protege a la parte actora consumidora.

I. ACTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS En relación con la denuncia interpuesta por el Dr. Santiago Daniel Fedele respecto de los autos "*Centamori, Verónica c/ AySA S.A. s/ Daños y Perjuicios*" (Expte. N° 8574/2021), se han producido novedades procesales de extrema relevancia:

- 1. Resolución de Primera Instancia (16/04/2026):** El Sr. Juez Federal, Dr. Javier Pico Terrero, dictó resolución rechazando el planteo de prorrateo formulado por la demandada AySA S.A. en los términos del Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Asimismo, rechazó el planteo de inconstitucionalidad del Dr. Fedele por considerar que, al no aplicarse el tope, la norma no le causa agravio actual.
- 2. Apelación de la Demandada (21/04/2026):** La contraparte interpuso recurso de apelación contra la decisión que deniega el prorrateo, pretendiendo que la Cámara de Apelaciones revoque el fallo y aplique el tope del 25% sobre las costas.
- 3. Ejecución de Honorarios (27/04/2026):** Ante la firmeza de la regulación de 10 UMA y el rechazo del prorrateo en primera instancia, el profesional inició la ejecución de sus honorarios.

II. ANÁLISIS JURÍDICO: ¿RECLAMO ABSTRACTO? Esta Comisión considera que el reclamo **no es abstracto**. Si bien el Dr. Fedele obtuvo una victoria parcial en primera instancia, la apelación de AySA S.A. traslada la controversia a la instancia recursiva.

De prosperar el recurso de la demandada, se produciría la afectación denunciada originalmente: una **quita del 92%** sobre el honorario regulado (reduciéndolo de 10 UMA a solo 1,6 UMA), perforando los **mínimos de orden público** establecidos en los Arts. 16 y 58 de la Ley 27.423.

III. FUNDAMENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO El Colegio debe intervenir para sostener la resolución del 16/04/2026 basándose en:

- **Carácter Alimentario y Orden Público (Arts. 3, 16 y 58):** La regulación de 10 UMA es el mínimo legal para un proceso de conocimiento. Cualquier aplicación de un tope que reduzca esa suma a 1,6 UMA viola el carácter alimentario y la propiedad exclusiva del profesional sobre su retribución.
- **Indefensión por Gratuidad (Art. 53 Ley 24.240):** Al gozar la actora de beneficio de gratuidad, si la Cámara aplica el prorrateo a favor de AySA, el Dr. Fedele no podrá cobrar la diferencia a su cliente, quedando con una "acreencia sin deudor".
- **Primacía de la Ley Especial:** La Ley 27.423 es una ley especial y posterior que debe primar sobre la norma general del CCCN cuando su aplicación resulta confiscatoria y despoja al profesional de su justa remuneración.

IV. CONSEJO DE LA COMISIÓN Dada la interposición del recurso de apelación por AySA S.A., el conflicto se ha desplazado a la Cámara. Por ello, se aconseja al Consejo Directivo

1. **Mantener y formalizar el acompañamiento al Dr. Santiago Daniel Fedele en la instancia recursiva.**
2. **Presentar la postura institucional del Colegio ante la Alzada, solicitando se confirme la resolución de primera instancia que rechazó el prorrateo, a fin de salvaguardar los mínimos legales de la Ley 27.423 y evitar una quita confiscatoria del 92% sobre honorarios firmes.**
3. **Realizar el seguimiento permanente de la causa hasta que la resolución que deniega el prorrateo quede firme, garantizando que el profesional pueda percibir la totalidad de las 10 UMA reguladas.**

Buenos Aires, 04 de mayo de 2026.

Dra. MARÍA SONIA BORRAJO

Dictaminante designada

Comisión de Honorarios y Aranceles

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal



C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 10362 - FEDELE, SANTIAGO

En su sesión del día 04 de mayo de 2026, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Visto el dictamen que se acompaña, luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve: 1.) Aprobarlo. 2.) En consecuencia se recomienda al Consejo Directivo que brinde el acompañamiento solicitado a fin de que la Cámara de Apelaciones confirme la resolución de primera instancia que denegó la aplicación al caso del Art.730 del CCCN, dictada con fecha 16/04/2026 en los autos "Centomari Verónica c/ AYSA SA S/ Daños y Perjuicios" (Expte. 8574/2021) en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 7.

Buenos Aires, **14 MAY 2026**


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2026.

EXPEDIENTE N°10362/2026

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 04.05.26, pase al **ÁREA LEGAL Y TECNICA** a sus efectos.



LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
COORDINADORA TITULAR DE COMISIONES

IF-2026-00020073-CPACF-CCACD



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número: IF-2026-00020073-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: Resolución, dictamen y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:14:01 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:14:02 -03:00



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número: PV-2026-00020077-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00010362- -CPACF-SG

Motivo:

18 de Mayo de 2026

Pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA

Destinatario: Fernando Ernesto Britos

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:18:28 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.18 15:18:28 -03:00



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 234/2026)

Buenos Aires, 22 de mayo de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 27 de mayo de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:


Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 11 de mayo de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL,
en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar la solicitud de reinscripción de KEUMURDJI, MANUEL FRANCISCO DU 14.446.684.
- 2) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el miércoles 27 de mayo del corriente año.
- 3) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 4) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

‘ANEXO I’

REINSCRIPCIONES
DU 14446684 KEUMURDJI, MANUEL FRANCISCO
INSCRIPCIONES
DU 42563835 MAMBRIN, FRANCO ANGEL
DU 12067409 RAFANELLI, MARCELO JOSE
DU 26903009 CORREDERA, MARIA PAULA
DU 28369999 GRAMAJO, MARIANA NOELIA
DU 31174383 VELAZQUEZ, TERESA ROSANA
DU 36689847 ALFARO, FERNANDA SOFIA
DU 45777806 RAYNOSO, JOAQUIN FEDERICO
DU 16891481 FALCO, CLAUDIA SILVIA
DU 44015514 COPPA, JUAN IGNACIO
DU 40441661 VEGA, ALFREDO NICOLAS
DU 41469542 AYALA, FEDERICO JAVIER
DU 44553164 MONTEAGUDO, SOFIA GIULIANA
DU 42032933 FABIANO, IGNACIO AIDILIO
DU 44591724 PITTORINO, MERLINA
DU 29701985 JUNG MASSERA, MATIAS ALBERTO
DU 43815332 MANZOLIDO, GIULIANA
DU 44788026 THELEN, ARIADNA MAGALI
DU 38043589 ACEVEDO, MARTIN ALEJO
DU 35432019 INCERA AVILA, AGUSTIN
DU 35051476 FALABELLA, MARIANO
DU 31171706 SEGOVIA, CRISTIAN ADRIAN
DU 43304215 RISSONE RECALDE, CANDELA IRUPE
DU 30876688 HERNANDEZ, MAXIMILIANO ARIEL
DU 42773384 PERGOLANI PLUCHE, FEDERICO
DU 10461735 NOGUERA, CARLOS VICENTE
DU 40729049 MAZZITELLI CASTELLANO, BRUNO DAMIANO
DU 23211202 REINOSO, SILVINA VICTORIA
DU 34690552 DUARTE, PAULA MAGALI
DU 22743675 LAFFRANCHI, VERONICA BEATRIZ
DU 31147472 LACENCION ALONSO, MAWIEL DANTE

DU 43920991 INFANTE, MARTINA LORENA
DU 23066736 COITIÑO, MARISA LILIANA
DU 35955070 CALDERON, DANTE MIGUEL
DU 25947950 REJN, PAOLA ELIZABETH
DU 30067834 CASTELO, NOELIA MELINA
DU 40097185 MOLINARI, MARIA BELEN
DU 26449385 SBERT, MARIA VALERIA
DU 40936953 ACEVEDO, ERIKA DAIANA
DU 33459055 GAUDIO, NATALIN VALERIA
DU 40238758 STOLIS, MATEO
DU 32394918 ARANDA, CLAUDIA GABRIELA
DU 41928207 MEJUTO, MALENA CARLA
DU 42930025 BOSSIN, SOFIA
DU 21486526 FARIÑA BIDUEIRA, CRISTIAN FERNANDO
DU 40890757 ALTRUI, AGUSTIN GABRIEL
DU 42178913 ROMERA, ALDANA MAITE
DU 41200039 OLMOS, AGUSTINA
DU 20586646 RUSCONI, DANTE DANIEL
DU 39334725 PONCE, CESAR DAVID OTTO
DU 42028498 MIÑO, CAMILA ARIADNA
DU 36600949 MERCOLLI, GUSTAVO NAHUEL
DU 39847184 MONTES, PILAR MAGALI
DU 43571079 CASSAGNE, SOFIA
DU 39658393 HAASE, JULIETA DENISE
DU 43067934 ALVAREZ, MARTIN
DU 41953421 BURATOVICH, MANON
DU 34655747 PUERTAS, RAUL LEANDRO MIGUEL
DU 42933263 POCIECHA, PABLO
DU 35429157 FERNANDEZ, ALEJANDRO
DU 41917438 GOMEZ, MOIRA NAZARENA
DU 40535556 SUAREZ, AGUSTINA
DU 38827873 QUIROGA, MARILINA DANIELA
DU 43871760 GIANNUZZI, SANTINO
DU 35479629 QUISPE, MARIA LAURA DE LOS ANGELES
DU 27527202 DE BLASIIS, RODOLFO LUIS
DU 20182750 NICOLAS, VIVIANA GLADYS
DU 93973708 PACORA SANDOVAL, GABRIELA ANTUANE
DU 42235804 PEÑOÑORI, IGNACIO MARTIN
DU 39765252 LAGOS, ORIANA
DU 22635976 CENNAMO, ROSA ADRIANA
DU 41544817 VILLANUEVA VALES, SOFIA
DU 41567445 CORREA MANUELLI, JULIAN



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 43389051 MUTTI, FIORELLA CAROLINA
DU 42367495 FLORES, MARIA LAURA
DU 92997367 ROMERO LOPEZ, RIDDER GASTON
DU 39211353 BUCCIONI, MARIA ALEJANDRA
DU 36060289 LENZKEN, AUGUSTO CESAR
DU 34770144 RAMIREZ, FAUSTINA
DU 36942779 MAISONAVE, MATIAS AGUSTIN
DU 33152702 ETCHEBARNE CIFUNI, GISELA